TOMO LIX Montevideo, Sábado 26 de Junio de 1920 Núm. 4301

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Resolución. Nómbranse profesores interinos de la Escuela Militar a las personas que se indican.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — Visto: 1.o Que los profesores de la Escuela Militar tenientes David M. Colombo, Hugo Molins y Héctor Anaya Oger han pasado a cursar estudios en las Escuelas de Tiro y de Armas Montadas;

2.o La propuesta que, para sustituirlos mientras dure esa comisión, formula la Comandancia de la Escuela,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar profesores interinos de la Escuela Militar: de Gramática, al señor Claro Terra; de Comunicaciones Militares, al capitán Adhemar Sáenz Lacueva, y de Topografía y Dibujo Topográfico al capitán agrimensor Alberto Viola, quienes dictarán las referidas clases mientras dure la comisión en las Escuelas de Tiro y Armas Montadas de los profesores titulares tenientes David M. Colombo, Hugo Molins y Héctor Anaya Oger.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — BRUM. — General BUQUET.

Resolución. Pasan a la Escuela Militar a prestar servicios en comisión los militares que se indican.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — Vista la propuesta formulada por la Comandancia de la Escuela Militar con motivo de haber pasado a cursar estudios en las Escuelas de Tiro y de Armas Montadas los oficiales de la Escuela Militar teniente Pedro Buadas, subayudante Hugo Molins, instructor de Artillería, y Héctor Anaya Oger, instructor de Caballería, y 2.o teniente Carlos Carvalho, instructor de Infantería,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que pasen a prestar servicios, en comisión, a la Escuela Militar, como instructores de Artillería, el 2.o teniente Fructuoso Barbadora Vázquez; de Caballería, el 2.o teniente Benigno F. Rubianes; de Infantería, los 2.os tenientes Francisco López y José P. Lamela, y como subayudante el 2.o teniente Oscar Mattos.

2.o Que se comunique, publíquese y devuelva. — BRUM. — General BUQUET.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General remitiéndole dos proyectos de ley relativos a la Contribución Inmobiliaria a regir en el Departamento de Montevideo durante los ejercicios 1920-21 y 1921-22.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — Honorable Asamblea General: El Consejo Nacional de Administración tiene el honor de someter a V. H. los adjuntos proyectos de ley relativos a la Contribución Inmobiliaria a regir durante los ejercicios 1920-21 y 1921-22 en el Departamento de la Capital.

Como observará V. H., el primer proyecto se limita a reproducir con leves variantes la ley vigente para el ejercicio actual. Sin embargo, el P. E. ha tomado en consideración las iniciativas que han surgido en la Honorable Cámara de Representantes y en su propio seno, tendientes a modificar el asiento y la distribución de la Contribución Inmobiliaria.

Dos motivos lo detienen para no incluir modificaciones de trascendencia en la ley del ejercicio próximo y para rogar a V. H. que, en caso de reputar conveniente alguna, la haga materia de proyecto por separado. La simple preparación de las cien mil planillas a llenar para efectuar el cobro del impuesto, exige una tarea a la oficina de tres meses, y si hubiera de introducirse alteraciones en los aforos o tasas, se requerirían ocho meses. Los cambios de cierta importancia no podrían regir para el ejercicio que va a abrirse, sin considerable demora en el cobro del impuesto.

Además, si se persigue crear estímulos a la edificación, parece natural, como se ha expuesto en el seno de V. H., el dar algún tiempo a los contribuyentes para las modificaciones que quieran aportar, adaptándose al nuevo régimen tributario. Convendría, pues, que V. H. dictase una ley para 1920-21, calcándola sobre la vigente, con las modificaciones que no requieran una larga preparación, ni alte-

yen mayormente la situación de los contribuyentes, y dictar después, y desde ahora, la ley para el ejercicio 1921-22, reservando para ésta las alteraciones más fundamentales.

El impuesto no puede tener una gran influencia sobre la edificación determinada por factores económicos y sociales que arrollan todos los obstáculos cuando el comercio y la industria afluyen a una localidad, y vuelvan inútiles, o poco menos los estímulos o los recargos a los dueños de terrenos, cuando son adversas las circunstancias; pero la distribución del impuesto puede tener alguna modesta influencia, y hay razones para no gravar con la misma tasa al terreno cuyo valor crece normalmente, sin mayor o sin ningún esfuerzo del propietario, y a las construcciones que contribuyen al progreso urbano y es la regla que se vayan desvalorizando con el tiempo.

Entiende el P. E. que no debe llegarse a la liberación de las construcciones. Estas representan en el Departamento de Montevideo, aún con aforos bajos, pesos 113:000.000. Para obtener la renta asentada sobre ese valor, preciso sería llegar a cuotas muy altas sobre el terreno y castigar no sólo a los urbanos, que sus dueños mantengan baldíos o mal aprovechados, sino también a todas las tierras del Departamento, cuyo destino tiene que ser la agricultura o el pastoreo de los animales utilizados por una ciudad populosa.

Además, habría injusticia en eximir de contribución a los edificios, cuando no escapan al impuesto las demás formas de la riqueza y cuando el principio justo es que todos contribuyan al sostenimiento de las cargas públicas.

Admitida la tendencia de pesar con mayor intensidad sobre el terreno baldío o mal aprovechado y de fomentar en lo posible la edificación, disminuyendo a su respecto la carga fiscal, el Consejo, para efectuar esta discriminación del impuesto, entiende que no debe procederse por indicaciones de radios, que siempre resultan arbitrarias. Lo mismo opina respecto del mínimum de construcción a requerir para que el terreno no se equipare a baldío.

La calidad de terreno maduro para la edificación debe resultar, como ya se ha dicho, del valor que la tierra alcanza en venta o del aforo, y toda distinción de baldío y edificado se vuelve innecesaria, desde el momento en que se establezca una cuota para el terreno y otra más baja para la construcción.

Así existirá el estímulo para el que edifica y aprovecha bien el terreno, y el recargo para el que no edifica o edifica mal y en la estricta proporción a la inercia o al esfuerzo.

Esta orientación estaría contemplada si en el proyecto de Contribución para 1921-22 (ya que podría retardar mucho la discusión de la ley para 1920-21 si la modificación se introdujese por un artículo aditivo) se desdoblara la contribución según grave los terrenos o las construcciones. Entonces la tasa de los terrenos, sean o no edificados, podría elevarse al 10 o|oo cuando el aforo exceda de cinco pesos el metro y continuar al 6 1|2 o|oo cuando el aforo resultase inferior a este precio.

La tasa del impuesto sobre las construcciones y mejoras se propone uniformemente en el 3 o|oo, cualquiera sea el valor del terreno a que estén incorporadas.

La generalidad de los edificios resultarán beneficiados por esta reforma, porque valen más que el terreno sobre que están levantados. En nada se modificará la situación de los terrenos de valor inferior a cinco pesos el metro, no completamente maduros para la edificación. Y el recargo sólo existiría para los baldíos o mal aprovechados, cuyos dueños benefician del progreso general y poco contribuyen a él. En nada se alteraría la situación para el impuesto de la tierra no urbanizable. No se buscaría con esto ningún propósito fiscal, sino el fomentar la edificación y hacer una distribución más equitativa del impuesto.

La mayor parte de los terrenos a que afectaría esta reforma se encuentran dentro del Bulevar Artigas, y la Oficina de Empadronamiento de la Dirección de Impuestos Directos ha informado que el estudio prolijo de los valores de la propiedad inmobiliaria, efectuado en ocasión de un proyecto para la nivelación del Departamento, le permite asegurar que esa parte principal de la ciudad encierra unas 29.000 propiedades aforadas en pesos 225.000.000.

Ahora bien: como éstos se descomponen en 123.000.000, valor de los terrenos, y 102.000.000, valor de los edificios, tendremos que la renta es de $ 1.462.500,— gravando todo al 6 1|2 o|oo, como ahora, —y de $ 1.536.000,—gravando por separado los terrenos al 10 o|oo y los edificios al 3 o|oo.

Los $ 74.000 de superávit costearían la rebaja al 3 o|oo del impuesto a las construcciones en el resto del Departamento, pues están aforadas alrededor de $ 11.000.000.

En resumen, V. H. puede también tener por presentado el proyecto para regir en 1921-22, que sería el mismo que ahora se sancionara para el año 1920-21; con el agregado de la disposición desdoblando el impuesto donde el terreno alcance a valer el mínimum de cinco pesos el metro, en impuesto sobre el terreno con la cuota del 10 o|oo y sobre las construcciones con la cuota del 3 o|oo.

Saluda a V. H. con la más alta consideración. — **FELICIANO VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o En el año económico 1920-1921 los bienes inmuebles del Departamento de Montevideo, poseídos a cualquier título, pagarán por concepto de Contribución Inmobiliaria una cuota de seis y medio por mil sobre sus aforos.

Art. 2.o Quedan exceptuados de dicho pago:

1.o Los bienes propiedad del Estado.
2.o Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de quinientos pesos ($ 500.00).
3.o Los templos consagrados al culto, de acuerdo con el artículo 5.o de la Constitución.
4.o Los pertenecientes y destinados al servicio de las siguientes instituciones: Ateneo de Montevideo, Asociación Rural del Uruguay, Unión Industrial Uruguaya, Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón, hospitales en que se preste asistencia gratuita a los pobres, Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, Bolsa de Comercio, Sociedad de Amigos de la Educación Popular, Club Nacional de Regatas y Montevideo Rowing Club.
5.o Los edificios de propiedad de instituciones de enseñanza escolar, industrial o agrícola donde funcionen escuelas en que se instruyan gratuitamente en la mayoría de las asignaturas que en ellas se dicten por lo menos veinticinco alumnos. El Inspector de Enseñanza Privada contralorеará el fiel cumplimiento de esta disposición.
6.o Los puentes.
7.o El subsuelo con minas en explotación y las construcciones indispensables para éstas.
8.o Los edificios en construcción, salvo el caso en que las obras estén paralizadas por más de seis meses.

Art. 3.o La Contribución Inmobiliaria recaerá sobre el valor de la tierra y de las construcciones de todo género que en ella existan, con deducción de un quince por ciento.

Los propietarios, los poseedores o sus apoderados constituídos en forma, podrán solicitar de la Dirección de Impuestos Directos la rebaja o el aumento de los aforos vigentes para sus propiedades, siempre que consideren que excedan o no alcancen el ochenta y cinco por ciento del valor de los inmuebles. Estas solicitudes deberán ser presentadas dentro del primer plazo acordado a cada propiedad para el pago del impuesto, y consignando el importe de éste en el mismo acto. Los expedientes serán pasados a la Dirección de Avalúos para la tasación, siguiéndose el procedimiento indicado en el artículo 4.o.

Fijado el aforo definitivo, la Dirección procederá a la devolución del exceso de cuotas consignadas, tomando estas cantidades de las entradas diarias y dando cuenta al P. E.

Los propietarios que hubieren gestionado aumento o rebaja de aforo, sólo podrán solicitar nuevas modificaciones después de transcurridos tres años.

Art. 4.o La Dirección General de Impuestos Directos procederá a nueva tasación de las propiedades, a fin de mantener los aforos con la deducción que prescribe el primer párrafo del artículo 3.o. Estas operaciones se efectuarán por zonas, empezando por la que primero se incorporó al padrón y siguiendo en el orden de su antigüedad hasta las que se empadronaron en último término, y serán pasadas en el mismo orden a la Dirección General de Avalúos. Una vez que ésta se expida, la Dirección General de Impuestos Directos, si no tiene observación que hacer, establecerá la aprobación de los trabajos y citará a los contribuyentes para que concurran a recibir los memorándums con los nuevos aforos, haciendo las publicaciones con la anticipación necesaria para que puedan abonar el impuesto dentro de los plazos respectivos o entablar en tiempo sus reclamos en los casos de disconformidad, para los que se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 3.o.

Art. 5.o En todos los casos de tasaciones en que la Dirección General de Impuestos Directos no se ponga de acuerdo con los contribuyentes, resolverá el Jurado Avaluador, cuyo fallo será inapelable.

Art. 6.o En los casos de valorización de más de un diez por ciento por mejoras públicas no costeadas por los propietarios beneficiados, la Dirección de Impuestos, por sí o por indicación de la de Avaluaciones, podrá proceder, en la forma anteriormente establecida, al nuevo aforo de las propiedades afectadas por dichas mejoras.

Art. 7.o En todos los casos de fijación o reconocimiento de aforos se establecerán con una deducción de quince por ciento, debiéndose hacer el justiprecio determinando las áreas y los precios unitarios del terreno y de los distintos pisos y categorías de construcciones.

Art. 8.o En todos los expedientes relativos a construcciones, reedificaciones o nuevos avalúos se actuará en papel común; sólo corresponderá sellado en las reclamaciones de aforos iniciadas por los contribuyentes.

Art. 9.o Cuando se trate de reclamos de propietarios, el Jurado se compondrá

del Director o Subdirector de Impuestos Directos, del Director de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, del Director o Subdirector General de Avaluaciones y dos propietarios nombrados por el Concejo de Administración Departamental de la lista de mayores contribuyentes.

Cuando se trate de reclamos de la Dirección de Impuestos Directos para aumentar los aforos o de solicitudes de aumento formuladas por los contribuyentes, se excluirá uno de los funcionarios y se integrará el Jurado con un propietario más, debiendo el P. E., al reglamentar la ley, indicar el funcionario que en tales casos debe ser excluído.

Sin perjuicio de que sean dos o tres, según corresponda, los propietarios que integren el Jurado, se designarán siempre diez de los mayores contribuyentes como titulares y diez como suplentes, a fin de que en el curso del ejercicio se alternen en el conocimiento de los reclamos sometidos a su consideración.

Art. 10. El Jurado extenderá por escrito sus resoluciones, consignando los datos y antecedentes en que las funde.

Art. 11. El cargo de jurado es obligatorio y honorario, pudiendo la Dirección de Impuestos abonarles los gastos de locomoción que se originen, con fondos de recargos y multas. En caso de impedimento de alguno de los miembros del Jurado para atender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo por uno de los suplentes, que se designará por sorteo.

Art. 12. Los Jurados solicitarán directamente de los escribanos registradores de ventas, hipotecas y arrendamientos todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Art. 13. Las omisiones de dichos escribanos en facilitar los datos a que se refiere el artículo anterior se penarán con multas de diez a treinta pesos, que se harán efectivas en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

Art. 14. La Contribución Inmobiliaria se abonará dentro del primer semestre del año económico en dos plazos, siendo libre la acción de los contribuyentes que quieran abonarla de una sola vez, pero no podrán dejar para el segundo plazo el pago de la media cuota correspondiente al primero. Si lo hicieran, abonarán un recargo del 2 o|o sobre la media cuota que caiga en mora.

Art. 15. Los propietarios que no satisfagan la cuota legal de Contribución Inmobiliaria dentro de los plazos que determine el P. E., sufrirán un recargo de 2 o|o cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo, que se irá aumentando en otro 2 o|o por cada mes subsiguiente hasta llegar al máximum de 20 o|o; que no será excedido en ningún caso, siendo, además, de su cargo las costas, en caso de hacerse efectiva la cobranza judicialmente. A los morosos por años anteriores se les aplicará el recargo de 20 o|o por cada cuota anual adeudada.

Art. 16. Los dueños o poseedores que nunca hayan abonado el impuesto, y los deudores de cuatro o más años que voluntariamente concurran dentro de los plazos que fija el decreto reglamentario a satisfacer sus atrasos, sin intimación ni notificación judicial o administrativa, quedarán relevados de multas o recargos, y sujetos únicamente al pago del impuesto correspondiente a los cuatro últimos ejercicios.

Para los demás casos regirá la prescripción de cuatro años establecida en el artículo 1222 del Código Civil, imponiéndose únicamente el pago de cuatro cuotas de impuesto y los respectivos recargos.

La prescripción se interrumpe tanto por la notificación judicial como por la administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente o quien lo represente.

Las devoluciones por exceso de cuotas abonadas prescribirán a favor del Fisco a los cuatro años de haber sido autorizadas.

Art. 17. En los juicios por Contribución Inmobiliaria entenderá el Juez de Paz de la sección donde esté situada la propiedad, cuando el impuesto reclamado no exceda de doscientos pesos, con apelación para ante el Juzgado Nacional de Hacienda; cuando excediese de esa suma, entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacional de Hacienda, con apelación para ante el Tribunal de turno. De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria o revocatoria, no habrá recurso alguno.

El procedimiento será el prescripto por la ley para los juicios breves y sumarios, con arreglo al artículo 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. En dichos juicios los Jueces impondrán al deudor el pago de las costas. En caso de que el contribuyente, en la primera audiencia, o dentro del plazo que se le conceda en ella, pagara lo adeudado, no podrá exigírsele, por concepto de costas, una suma mayor que el 25 o|o de las cantidades reclamadas por el Fisco. Nunca habrá condenación en costos. Los juicios que se inicien en lo sucesivo los distribuirá el Director General de Impuestos entre los actuales procuradores de la oficina en la forma que considere más adecuada para asegurar su rápida tramitación.

Art. 18. Para el cobro extrajudicial o judicial de la Contribución Inmobiliaria se citará al propietario del inmueble; no siendo conocido, el Juez ante quien sea promovida la gestión interrogará al ocupante del inmueble, y en su defecto a los linderos y a dos vecinos, haciendo constar su declaración.

Entendiendo el Juez Nacional de Hacienda, podrá éste delegar en el de Paz de la sección donde estén ubicados los bienes la diligencia a que se refiere el inciso anterior.

Si aún no fuera posible llegar a saber el nombre y la residencia del propietario o su domicilio conocido, se publicarán en un periódico del Departamento edictos de emplazamiento por el término de noventa días, con la designación circunstanciada de la ubicación del inmueble y demás antecedentes de que se disponga. Vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciese, se le nombrará defensor.

Art. 19. Los escribanos no podrán autorizar acto alguno que afecte el dominio de bienes raíces, sin que se les acredite previamente con el boleto de pago o de exoneración y el respectivo certificado de empadronamiento estar abonado o exonerado el impuesto del ejercicio en curso, siempre que esté vencido el plazo para la expedición de los boletos.

No estándolo, se hará constar esa circunstancia en la escritura y se exigirá la exhibición de los documentos que acrediten el pago o la exoneración por el ejercicio anterior, debiendo en todos los casos hacerse constar el número de empadronamiento consignado en dichos recaudos. Los escribanos que contravengan estas disposiciones incurrirán en una multa equivalente al importe del impuesto que haya quedado sin cobrar.

Art. 20. En todos los casos de trasmisión de dominio el escribano autorizante hará la anotación en el certificado de empadronamiento, limitándola a los nombres de los otorgantes y la fecha, si se tratara de la enajenación o traspaso total del terreno que el certificado determine, y agregando a esos datos los del deslinde detallado y área de la parte objeto de la trasmisión, si ésta es parcial.

Art. 21. A los efectos de la estadística por nacionalidades, tanto en los instrumentos públicos que impliquen trasmisión de dominio, como en su inscripción en el Registro de Traslaciones, se establecerá la nacionalidad de los enajenantes o causantes y de los adquirientes.

Art. 22. Los certificados de empadronamiento serán expedidos gratuitamente en papel común administrativo por la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 23. Sin perjuicio de las medidas que adopte el P. E. al reglamentar esta ley, para la fiscalización del impuesto inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.o Al recabar la documentación de pago del impuesto, los contribuyentes deberán entregar a la oficina recaudadora los justificativos del último año abonado.

2.o Los recaudos del pago del impuesto del ejercicio en curso justifican también que las propiedades a que se refiere tienen pago el impuesto de los años anteriores, salvo gestiones judiciales o administrativas pendientes.

3.o Todas las solicitudes de permisos para construir o reedificar que hayan de tramitarse ante la Dirección de Obras Municipales, serán previamente intervenidas por la Oficina de Empadronamiento de la Dirección General de Impuestos Directos, la que proporcionará a los interesados los formularios en que han de dejar establecidos los datos de ubicación exacta de las propiedades de que se trate y los demás pormenores necesarios para el contralor que se debe llevar a los efectos de la fiscalización del impuesto en lo referente a las obras a construirse.

La Dirección de Obras Municipales no dará entrada ni trámite a las solicitudes que no lleven la constancia de la referida intervención. Esta Dirección dará aviso a la de Avaluaciones de los permisos concedidos para construir o reedificar, así como de la terminación de las obras.

La Oficina de Empadronamiento iniciará los expedientes para el avalúo de las obras nuevas, y éstas abonarán por el primer ejercicio la cuarta parte de la cuota que corresponda a su valor, si han sido terminadas en el segundo semestre, y la mitad si han sido terminadas en el primero.

Art. 24. Queda facultado el P. E. para invertir en gastos de movilidad de los notificadores y servicios extraordinarios para fiscalizar el impuesto y gestionar el cobro a los morosos una parte de lo que recaude por concepto de los recargos que establece el artículo 15 de esta ley.

Art. 25. Comuníquese, etc. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — RICARDO VECINO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o En el año económico 1921-1922 los bienes inmuebles del Departamento de Montevideo, poseídos a cualquier título, pagarán por concepto de Contribución Inmobiliaria una cuota del diez por mil sobre el aforo del terreno, cuando el valor de éste exceda de cinco pesos el metro; y una cuota del seis y medio por mil cuando la tasación del metro no exceda de ese precio. La cuota sobre el aforo de las construcciones y demás mejoras será del tres por mil en todos los casos, sea cual fuere el valor del terreno al que se hallen incorporadas.

Art. 2.o Quedan exceptuados de dicho pago:

1.o Los bienes propiedad del Estado.
2.o Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de quinientos pesos ($ 500.00).
3.o Los templos consagrados al culto, de acuerdo con el artículo 5.o de la Constitución.
4.o Los pertenecientes y destinados al servicio de las siguientes instituciones: Ateneo de Montevideo, Asociación Rural del Uruguay, Unión Industrial Uruguaya, Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón, hospitales en que se preste asistencia gratuita a los pobres, Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, Bolsa de Comercio, Sociedad de Amigos de la Educación Popular, Club Nacional de Regatas y Montevideo Rowing Club.
5.o Los edificios de propiedad de instituciones de enseñanza escolar, industrial o agrícola donde funcionen escuelas en que se instruyan gratuitamente en la mayoría de las asignaturas que en ellas se dicten por lo menos veinticinco alumnos. El Inspector de Enseñanza Privada contralorerá el fiel cumplimiento de esta disposición.
6.o Los puentes.
7.o El subsuelo con minas en explotación y las construcciones indispensables para éstas.
8.o Los edificios en construcción, salvo el caso en que las obras estén paralizadas por más de seis meses.

Art. 3.o La Contribución Inmobiliaria recaerá sobre el valor de la tierra y de las construcciones de todo género que en ella existan, con deducción de un quince por ciento.

Los propietarios, los poseedores o sus apoderados constituídos en forma, podrán solicitar de la Dirección de Impuestos Directos la rebaja o el aumento de los aforos vigentes para sus propiedades, siempre que consideren que excedan o no alcancen el ochenta y cinco por ciento del valor de los inmuebles. Estas solicitudes deberán ser presentadas dentro del primer plazo acordado a cada propiedad para el pago del impuesto, y consignando el importe de éste en el mismo acto. Los expedientes serán pasados a la Dirección de Avalúos para la tasación, siguiéndose el procedimiento indicado en el artículo 4.o.

Fijado el aforo definitivo, la Dirección procederá a la devolución del exceso de cuotas consignadas, tomando estas cantidades de las entradas diarias y dando cuenta al P. E.

Los propietarios que hubieren gestionado aumento o rebaja de aforo, sólo podrán solicitar nuevas modificaciones después de transcurridos tres años.

Art. 4.o La Dirección General de Impuestos Directos procederá a nueva tasación de las propiedades, a fin de mantener los aforos con la deducción que prescribe el primer párrafo del artículo 3.o. Estas operaciones se efectuarán por zonas, empezando por la que primero se incorporó al padrón y siguiendo en el orden de su antigüedad hasta las que se empadronaron en último término, y serán pasadas en el mismo orden a la Dirección General de Avalúos. Una vez que ésta se expida, la Dirección General de Impuestos Directos, si no tiene observación que hacer, establecerá la aprobación de los trabajos y citará a los contribuyentes para que concurran a recibir los memorándums con los nuevos aforos, haciendo las publicaciones con la anticipación necesaria para que puedan abonar el impuesto dentro de los plazos respectivos o entablar en tiempo sus reclamos en los casos de disconformidad, para los que se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 3.o.

Art. 5.o En todos los casos de tasaciones en que la Dirección General de Impuestos Directos no se ponga de acuerdo con los contribuyentes, resolverá el Jurado Avaluador, cuyo fallo será inapelable.

Art. 6.o En los casos de valorización de más de un diez por ciento por mejoras públicas no costeadas por los propietarios beneficiados, la Dirección de Impuestos, por sí o por indicación de la de Avaluaciones, podrá proceder, en la forma anteriormente establecida, al nuevo aforo de las propiedades afectadas por dichas mejoras.

Art. 7.o En todos los casos de fijación o reconocimiento de aforos se establecerán con una deducción de quince por ciento, debiéndose hacer el justiprecio determinando las áreas y los precios unitarios del terreno y de los distintos pisos y categorías de construcciones.

Art. 8.o En todos los expedientes relativos a construcciones, reedificaciones o nuevos avalúos se actuará en papel común; sólo corresponderá sellado en las reclamaciones de aforos iniciadas por los contribuyentes.

Art. 9.o Cuando se trate de reclamos de propietarios, el Jurado se compondrá del Director o Subdirector de Impuestos Directos, del Director de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, del Director o Subdirector General de Avaluaciones y dos propietarios nombrados por el Concejo de Administración Departamental de la lista de mayores contribuyentes.

Cuando se trate de reclamos de la Dirección de Impuestos Directos para aumentar los aforos o de solicitudes de aumento formuladas por los contribuyentes, se excluirá uno de los funcionarios y se integrará el Jurado con un propietario más, debiendo el P. E., al reglamentar la ley, indicar el funcionario que en tales casos debe ser excluído.

Sin perjuicio de que sean dos o tres, según corresponda, los propietarios que integren el Jurado, se designarán siempre diez de los mayores contribuyentes como titulares y diez como suplentes, a fin de que en el curso del ejercicio se alternen en el conocimiento de los reclamos sometidos a su consideración.

Art. 10. El Jurado extenderá por escrito sus resoluciones, consignando los datos y antecedentes en que las funde.

Art. 11. El cargo de jurado es obligatorio y honorario, pudiendo la Dirección de Impuestos abonarles los gastos de locomoción que se originen, con fondos de recargos y multas. En caso de impedimento de alguno de los miembros del Jurado para atender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo por uno de los suplentes, que se designará por sorteo.

Art. 12. Los Jurados solicitarán directamente de los escribanos registradores de ventas, hipotecas y arrendamientos todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Art. 13. Las omisiones de dichos escribanos en facilitar los datos a que se refiere el artículo anterior se penarán con multas de diez a treinta pesos, que se harán efectivas en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

Art. 14. La Contribución Inmobiliaria se abonará dentro del primer semestre del año económico en dos plazos, siendo libre la acción de los contribuyentes que quieran abonarla de una sola vez, pero no podrán dejar para el segundo plazo el pago de la media cuota correspondiente al primero. Si lo hicieran, abonarán un recargo del 2 o|o sobre la media cuota que caiga en mora.

Art. 15. Los propietarios que no satisfagan la cuota legal de Contribución Inmobiliaria dentro de los plazos que determine el P. E., sufrirán un recargo de 2 o|o cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo, que se irá aumentando en otro 2 o|o por cada mes subsiguiente hasta llegar al máximum de 20 o|o, que no será excedido en ningún caso, siendo, además, de su cargo las costas, en caso de hacerse efectiva la cobranza judicialmente. A los morosos por años anteriores se les aplicará el recargo de 20 o|o por cada cuota anual adeudada.

Art. 16. Los dueños o poseedores que nunca hayan abonado el impuesto, y los deudores de cuatro o más años que voluntariamente concurran dentro de los plazos que fija el decreto reglamentario a satisfacer sus atrasos, sin intimación ni notificación judicial o administrativa, quedarán relevados de multas o recargos, y sujetos únicamente al pago del impuesto correspondiente a los cuatro últimos ejercicios.

Para los demás casos, regirá la prescripción de cuatro años establecida en el artículo 1222 del Código Civil, imponiéndose únicamente el pago de cuatro cuotas de impuesto y los respectivos recargos.

La prescripción se interrumpe tanto por la notificación judicial como por la administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente o quien lo represente.

Las devoluciones por exceso de cuotas abonadas prescribirán a favor del Fisco a los cuatro años de haber sido autorizadas.

Art. 17. En los juicios por Contribución Inmobiliaria entenderá el Juez de Paz de la sección donde esté situada la propiedad, cuando el impuesto reclamado no exceda de doscientos pesos, con apelación para ante el Juzgado Nacional de Hacienda; cuando excediese de esa suma, entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacional de Hacienda, con apelación para ante el Tribunal de turno. De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria o revocatoria, no habrá recurso alguno.

El procedimiento será el prescripto por la ley para los juicios breves y sumarios, con arreglo al artículo 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. En dichos juicios los Jueces impondrán al deudor el pago de las costas. En caso de que el contribuyente, en la primera audiencia, o dentro del plazo que se le conceda en ella, pagara lo adeudado, no podrá exigírsele, por concepto de costas, una suma mayor que el 25 o|o de las cantidades reclamadas por el Fisco. Nunca habrá condenación en costos. Los juicios que se inicien en lo sucesivo los distribuirá el Director General de Impuestos entre los actuales procuradores de la oficina en la forma que considere más adecuada para asegurar su rápida tramitación.

Art. 18. Para el cobro extrajudicial o judicial de la Contribución Inmobiliaria se citará al propietario del inmueble; no siendo conocido, el Juez ante quien sea promovida la gestión interrogará al ocupante del inmueble, y en su defecto a los linderos y a dos vecinos, haciendo constar su declaración.

Entendiendo el Juez Nacional de Hacienda, podrá éste delegar en el de Paz de la sección donde estén ubicados los bienes la diligencia a que se refiere el inciso anterior.

Si aún no fuera posible llegar a saber el nombre y la residencia del propietario o su domicilio conocido, se publicarán en un periódico del Departamento edictos de emplazamiento por el término de noventa días, con la designación circunstanciada de la ubicación del inmueble y demás antecedentes de que se disponga. Vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciese, se le nombrará defensor.

Art. 19. Los escribanos no podrán autorizar acto alguno que afecte el dominio de bienes raíces, sin que se les acredite previamente con el boleto de pago o de exoneración y el respectivo certificado de empadronamiento estar abonado o exonerado el impuesto del ejercicio en curso, siempre que esté vencido el plazo para la expedición de los boletos.

No estándolo, se hará constar esa circunstancia en la escritura y se exigirá la exhibición de los documentos que acrediten el pago o la exoneración por el ejercicio anterior, debiendo en todos los casos hacerse constar el número de empadronamiento consignado en dichos recaudos. Los escribanos que contravengan estas disposiciones incurrirán en una multa equivalente al importe del impuesto que haya quedado sin cobrar.

Art. 20. En todos los casos de trasmisión de dominio el escribano autorizante hará la anotación en el certificado de empadronamiento, limitándola a los nombres de los otorgantes y la fecha, si se tratará de la enajenación o traspaso total del terreno que el certificado determine, y agregando a esos datos los del deslinde detallado y área de la parte objeto de la trasmisión, si ésta es parcial.

Art. 21. A los efectos de la estadística por nacionalidades, tanto en los instrumentos públicos que impliquen trasmisión de dominio, como en su inscripción en el Registro de Traslaciones, se establecerá la nacionalidad de los enajenantes o causantes y de los adquirientes.

Art. 22. Los certificados de empadronamiento serán expedidos gratuitamente en papel común administrativo por la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 23. Sin perjuicio de las medidas que adopte el P. E. al reglamentar esta ley, para la fiscalización del impuesto inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.o Al recabar la documentación de pago del impuesto, los contribuyentes deberán entregar a la oficina recaudadora los justificativos del último año abonado.

2.o Los recaudos del pago del impuesto del ejercicio en curso justifican también que las propiedades a que se refiere tienen pago el impuesto de los años anteriores, salvo gestiones judiciales o administrativas pendientes.

3.o Todas las solicitudes de permisos para construir o reedificar que hayan de tramitarse ante la Dirección de Obras Municipales, serán previamente intervenidas por la Oficina de Empadronamiento de la Dirección General de Impuestos Directos, la que proporcionará a los interesados los formularios en que han de dejar establecidos los datos de ubicación exacta de las propiedades de que se trate y los demás pormenores necesarios para el contralor que se debe llevar a los efectos de la fiscalización del impuesto en lo referente a las obras a construirse.

La Dirección de Obras Municipales no dará entrada ni trámite a las solicitudes que no lleven la constancia de la referida intervención. Esta Dirección dará aviso a la de Avaluaciones de los permisos concedidos para construir o reedificar, así como de la terminación de las obras.

La Oficina de Empadronamiento iniciará los expedientes para el avalúo de las obras nuevas, y éstas abonarán por el primer ejercicio la cuarta parte de la cuota que corresponda a su valor, si han sido terminadas en el segundo semestre, y la mitad si han sido terminadas en el primero.

Art. 24. Queda facultado el P. E. para invertir en gastos de movilidad de los notificadores y servicios extraordinarios para fiscalizar el impuesto y gestionar el cobro a los morosos una parte de lo que recaude por concepto de los recargos que establece el artículo 15 de esta ley.

Art. 25. Comuníquese, etc. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — RICARDO VECINO.

Ministerio de Industrias

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Cognac Martell».

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Junio 25 de 1920. — (Carpeta número 1135|920).—Vistos y resultando: Que el 20 de Junio de 1915 el señor Luciano M. Potenze, por los señores Martell y Cía. y por los señores Moore y Tudor, en el expediente sobre registro de la marca número 4984 "Cognac Martell", de Martell y Cía., de Cognac (Francia), se presenta y expone:

Que como consta en el escrito de fojas 6, el 16 de Septiembre de 1913 se presentó ante la oficina respectiva, a nombre de los señores Martell y Cía., de Francia, y Moore y Tudor, de esta plaza, pidiendo la renovación de la marca "Cognac Martell", solicitando a la vez que ella se hiciera a nombre de los señores Moore y Tudor, a título de únicos importadores;

Que posiblemente por una inadvertencia en la redacción del decreto concediendo la propiedad de la marca, en dicho decreto no se consignó la situación de los señores Moore y Tudor de únicos importadores con derecho a la defensa de la marca, solicitando, en consecuecia, se subsanara esa omisión padecida en el referido decreto, que lleva la fecha del 28 de Octubre de 1913;

Que la Oficina de Marcas, al elevar este asunto a la consideración superior, es de opinión que procede la concesión y ampliación que se pide, por cuanto del estudio de los antecedentes respectivos nada es contrario al temperamento que aconseja;

Considerando: Que tanto en la gestión de renovación de la marca "Cognac Martell" número 4984, concedida el 28 de Octubre de 1913, como en el registro primario de la misma, iniciado el año 1903, los interesados solicitaron que la inscripción se hiciera a nombre de Martell y Cía., como elaboradores, y de Moore y Tudor, como únicos importadores, siendo de ambos el derecho de defensa, no obstante lo cual, en ambas gestiones, el título de la marca fué extendido a nombre de Martell y Cía., sin mencionar para nada a Moore y Tudor, probablemente por inadvertencia, y a pesar de que la resolución de 13 de Marzo de 1903 autorizaba el registro solicitado, sin mencionar nombres;

Considerando: Que si el registro era procedente, él debió ser hecho a nombre de los dos interesados, desde que el P. E. carecía de medios para discernir a uno de ellos mayores derechos que al otro;

Considerando: Que para resolver la cuestión que se plantea, sobre si es procedente el registro de marcas colectivas, es necesario examinar con detención el caso, puesto que se trata de resolver un punto no presentado hasta ahora en el registro de marcas;

Considerando: Que hay casos en los que la necesidad de la marca colectiva se impone: J. C., un fabricante dueño de una marca de prestigio, que fallece, y cuyos herederos deciden mantener para sí aquella marca, sea por dificultad de enajenarla o porque deseen conservar los beneficios que aquélla, bien indivisible, pueda reportarles;

Considerando: Que la cuestión planteada debe ser resuelta en la forma solicitada por los postulantes, ya que del estudio de estos obrados nada se opone a que se adopte ese temperamento, con el cual están de perfecto acuerdo la Cámara de Comercio, la Oficina competente y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Hacer lugar al registro de que se trata en la forma solicitada, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que corresponda.

Comuníquese y publíquese.—**VIERA.**—LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Autorízase el uso y venta del específico "Pasta Trébol".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — (Carpeta número 1058|20). — Habiendo comprobado la Sección Tristeza y Sarna de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal la eficacia del sarnífugo "Pasta Trébol", en las experiencias realizadas a pedido de los señores Eugenio Barth y Cía., a fin de poder expender ese producto en el país;

De acuerdo con lo que establece el artículo 41 de la ley de Policía Sanitaria Animal,

SE RESUELVE:

Autorízase el uso y venta en toda la República del específico "Pasta Trébol", de los señores Barth y Cía., en las siguientes condiciones:

1.o Que no se modifique cualitativa ni cuantitativamente la composición química comprobada por el Instituto de Química Industrial con fecha Enero 31 de 1920, y aceptada por los interesados.

2.o Que los baños se preparen con agua dulce o salobre en la siguiente proporción:

Un kilogramo trescientos treinta gramos de "Pasta Trébol" por cada cien litros de agua.

Que la permanencia de cada ovino en cada baño sea de un minuto.

Que se den dos baños a intervalo de doce días.

Que a los ovinos, antes de cada baño, se les haga un tratamiento local en las cuencas suborbitarias y conductos auditivos externos.

Medidas de carácter general para todos los sarnífugos:

Que cuando existan lesiones de sarna con costras, se rompan éstas antes del baño.

Que si se encontraran lesiones de sarna extendidas a la cabeza, se inspeccione el interior de las orejas, así como las fosas suborbitarias, a fin de comprobar si en dichas regiones existen parásitos, y en caso afirmativo, completar la balneación con la curación a mano de los puntos indicados.

Comuníquese y vuelvan estos antecedentes a la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal. — **VIERA.**—LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese un plazo para el planteamiento de la industria a que se refiere la patente número 971.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — (Carpeta número 761|919). — Visto el escrito presentado por la Internacional de Levaud Manufacturing Corporation Limited, de Toronto (Canadá), propietaria de la patente número 971, concedida el 9 de Mayo de 1919, solicitando prórroga para el planteamiento de industria, de acuerdo

con lo dispuesto por el artículo 307 del Tratado de Paz de Versalles;

Considerando perfectamente atendible el pedido de que se trata, puesto que se encuentra amparado por lo dispuesto en el artículo referido del mencionado Convenio Internacional;

Oída la Inspección de Minas e Industrias y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Conceder un plazo de veinticuatro meses para la puesta en práctica de la patente número 971, debiendo entenderse que este término empezará a correr desde el 10 de Febrero próximo pasado, al tenor de lo dispuesto por el artículo 307 del Tratado de Paz de Versalles.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese. — **VIERA.** LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese el registro de la marca «Porto Velho 1863».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — (Carpeta número 1134|920). — Vistos y resultando: Que el 8 de Enero del corriente año la firma Adriano Ramos Pinto e Irmao Limitada se presenta pidiendo el registro de la marca denominada "Porto Velho 1863", destinada a distinguir los artículos de la clase 68; Que el 10 de Febrero siguiente los señores A. M. Fernández y Compañía deducen oposición al registro referido, por entender que la denominación "Porto Velho" o "Velo Porto" es una denominación de uso común generalizada en el comercio como indicativa de ser un vino de Oporto viejo y por cuanto el agregado 1863 tampoco individualiza el producto de Ramos Pinto, en razón de que muchos bodegueros de Oporto expenden vinos viejos desde el año 1810 en adelante, y si los peticionarios tienen vinos del año 1863, también los otros lo tienen; Que los señores Ramos Pinto e Irmao manifiestan a fojas 17 que lo que pretenden registrar es la etiqueta publicada a fojas 6;

Considerando: Que la firma peticionaria ha aclarado el alcance de su escrito de fojas 14 por el cual pretendía el registro de la marca "Porto Velho", que no habría sido posible conceder, puesto que es una denominación de uso común;

De acuerdo con lo aconsejado por la Cámara de Comercio y por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

SE RESUELVE:

Conceder el registro de la etiqueta de fojas 6, en la inteligencia de que no se concede ningún derecho a la leyenda "Porto Velho" que figura en la misma.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que corresponda.

Comuníquese y publíquese. — **VIERA.** —LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase planteada la industria a que se refiere el privilegio número 957.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — (Carpeta número 431|919). — Visto el escrito presentado por el señor Ramón Casabó, propietario de la patente número 957, concedida el 21 de Marzo de 1919, solicitando se declare planteada la industria a que ha dado mérito el invento de que es propietario;

Acreditada por la Inspección de Minas e Industrias la puesta en práctica de este privilegio, en un todo de acuerdo con las condiciones exigidas por la ley de la materia (informe de fojas 18);

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Declarar planteada la industria a que ha dado margen el privilegio número 957 de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que corresponda.

Comuníquese y publíquese. — **VIERA.** —LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Modifícase la de fecha 16 de Enero del corriente año, a que se hace referencia.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — (Carpeta número 1685|1912). — Vista la nota del Consejo Nacional de Administración del Puerto de Montevideo pidiendo se modifique el decreto de 16 de Enero último, que manda pagar en títulos de la deuda que posee dicho Consejo, y al tipo de la última cotización en Bolsa, la suma de $ 25.100.91 por adquisición del edificio en construcción proyectado para el Instituto de Geología y Perforaciones, modificación que consistiría en mandar entregar dichos títulos al tipo de 95 o|o y no al de la última cotización;

Oída la Contaduría General;

Teniendo en cuenta que por la ley de 21 de Julio de 1916 la Administración Nacional del Puerto de Montevideo no puede abonar ninguna adquisición que efectúe con títulos de la deuda que posee, a un tipo inferior al 95 o|o; y

Resultando: Que dichos títulos se cotizan hoy en plaza a menos precio,

SE RESUELVE:

Modifícase la citada resolución de 16 de Enero del corriente año, en el sentido de que el pago de la adquisición del edificio a que la misma se refiere sea efectuado por la Administración Nacional del Puerto de Montevideo en títulos de la deuda que posee, al tipo de 95 o|o.

Comuníquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al pedido de reconsideración presentado por la Aktien Gessellschaft Atom, de Zurich.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — (Carpeta número 2009|919). — Visto el escrito presentado por la Aktien Gosselschaft Atom, de Zurich (Suiza), solicitando reconsideración de la resolución de 14 de Noviembre de 1919 por la cual no se hacía lugar a un pedido similar de la de fecha 1.o de Junio de 1917 denegando el pedido de patente de invención que había formulado para un "Procedimiento y aparato para evaporar o condensar soluciones, emulsiones y suspensiones", así como para realizar reacciones químicas;

Atento que la firma peticionaria ampara su pedido en lo dispuesto por el artículo 307 del Tratado de Paz de Versailles;

Considerando: Que el fundamento que sirvió de base para desestimar el pedido de patente fué el informe técnico de la Inspección de Minas e Industrias, que manifestó que el dispositivo que se deseaba patentar era ya conocido industrialmente en el país;

Considerando: Que el artículo 307 citado es sólo aplicable a patentes de invención debidamente otorgables;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Mantener la resolución recurrida del 14 de Noviembre de 1919, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — **VIERA.** —LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Permítese el uso y venta del sarnífugo denominado «Polvos de Fison».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — (Carpeta número 732|15). — Habiendo comprobado la Sección Epizootias de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal la eficacia del específico denominado "Polvos de Fison" en las pruebas que hizo del referido medicamento en la Escuela de Veterinaria, pruebas que los señores Fleurquin Valdez y Vidal, en representación de los señores H. G. Ratcliff y Compañía, habían solicitado que se realizaran a fin de poder expenderlo libremente en el país;

De acuerdo con lo que establece el artículo 41 de la ley de Policía Sanitaria Animal,

SE RESUELVE:

Permítese el uso y venta del referido sarnífugo en la República, dentro de las siguientes condiciones:

1.o Que no se modifique cualitativa ni cuantitativamente la composición química comprobada por la Oficina Central de Análisis de la Aduana en el informe de fecha 3 de Julio de 1914, que figura agregado a este expediente.

2.o Que los baños se preparen en la siguiente forma:

Primer baño — Un kilo de "Polvos Fison" por cada ciento cinco litros y medio de agua dulce o salobre, o sea novecientos cuarenta y siete gramos de dicho específico por cada cien litros de agua dulce o salobre.

Segundo baño — (A mitad de fuerza) —Un kilo de "Polvos Fison" por cada doscientos once litros de agua dulce o salobre, o sea cuatrocientos setenta y tres gramos de dicho sarnífugo por cada cien litros de agua dulce o salobre.

3.o Que se den dos baños en un intervalo de doce días.

4.o Que la permanencia de los animales sea, tanto en el primero como en el segundo baño, de cincuenta segundos para los recién esquilados, y de un minuto para los que tengan más de un cuarto de lana.

5.o Medida de carácter general para todos los sarnífugos:

A) Que cuando existan lesiones de sarna con costras, se rompan éstas antes del baño.

B) Que si se encontraran lesiones de sarna extendidas a la cabeza, se inspeccione el interior de las orejas, así como las fosas suborbitarias, a fin de comprobar si en dichas regiones existen parásitos y, en caso afirmativo, complementar la balneación con la curación a mano de los puntos citados.

Y a sus efectos pase a la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal y comuníquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese la patente de invención solicitada por el señor Walter Reginald Hume.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Junio 25 de 1920. — (Carpeta número 1133|920).—Vista la gestión iniciada por el señor Walter Reginald Hume, de Adelaida (Australia), solicitando patente de invención para "Perfeccionamiento en el moldeado de productos hechos de hormigón armado";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el pedido de que se trata reune las condiciones exigidas por el artículo 4.o de la ley de la materia para el despacho favorable de las solicitudes de patente que se formulen;

Atenta la manifestación jurada de fojas 26, por la cual los apoderados del peticionario hacen presente que al tiempo de iniciarse esta gestión no había sido concedida la patente respectiva en el país de origen;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Conceder la patente de invención que se solicita, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento en el país de la nueva industria.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.—**VIERA.**—LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar a la reconsideración solicitada por el señor Thomas E. Brooks.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Junio 25 de 1920. — (Carpeta número 154|920).—Visto el escrito presentado por el señor Thomas E. Brooks, de Cassapolis (Estados Unidos de Norte América), solicitando reconsideración de la resolución de 23 de Enero próximo pasado por la cuál no se hacía lugar a su pedido de patente de invención para "Mejoras en silos", en atención a que su solicitud no había sido presentada dentro del primer año de explotación del invento en el país de origen;

Atento a que el peticionario se ampara en su pedido de reconsideración en lo dispuesto por el artículo 307 del Tratado de Paz de Versalles;

Considerando: Que el rechazo de su pedido de patente fué provocado por resultar de los recaudos exhibidos que el invento que se deseaba patentar no se hallaba en las condiciones prescriptas por el artículo 2.o de la ley de la materia, y en consecuencia no es aplicable al caso lo dispuesto por el artículo 307 del Convenio de Versalles, puesto que éste se refiere a patentes de invención debidamente otorgadas o a derechos firmemente adquiridos a su respecto;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Mantener la resolución recurrida de 23 de Enero del corriente año, y vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese.—**VIERA.**—**LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.**

Resolución. Concédese al señor Ottmar George Stark la patente de invención que solicita.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Junio 25 de 1920. — (Carpeta número 1129|920).—Vista la gestión iniciada por el señor Ottmar George Stark, de Saint Louis (Estados Unidos de Norte América), solicitando patente de invención para "Mejoras en pistones";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que las mejoras referidas son patentables por reunir las condiciones exigidas por el artículo 4.o de la ley de la materia;

Atenta la manifestación que los apoderados del postulante hacen a fojas 13, afirmando que no presentan el certificado del país de origen por cuanto al tiempo de iniciar esta gestión él no había sido concedido, prestando al efecto el juramento del caso;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de Patentes vigente,

SE RESUELVE:

Conceder la patente de invención que se solicita, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce mese para el planteamiento en el país de la nueva industria.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.—**VIERA.**—LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Beló, Secretario.

Resolución. Concédese al señor Francisco Javier Dorfmeister el privilegio de invención que solicita.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — (Carpeta número 1128|920). — Vista la gestión iniciada por el señor Francisco Javier Dorfmeister, de Buenos Aires (República Argentina), solicitando patente de invención para "Un nuevo aparato portacifras";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que si bien el aparato de la referencia no tiene mayor mérito inventivo, pues se trata de un simple portarretratos aplicado para indicador del precio de las mercaderías, puede despacharse favorablemente como nueva aplicación de medios conocidos;

Considerando que se trata de un privilegio concedido en el extranjero, que al presente se halla dentro del primer año de explotación privilegiada en el país de origen, con lo cual se llena el requisito exigido por el artículo 2.o de la ley de la materia;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley citada,

SE RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento en el país de la nueva industria.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese. — **VIERA.** —LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase Inspector de Zona de la Defensa Agrícola al señor Alejandro Sica.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — (Carpeta número 569|1920). — Vacante un cargo de Inspector de Zona de la Defensa Agrícola,

SE RESUELVE:

Designar para ocupar dicho cargo al ingeniero agrónomo Alejandro Sica, propuesto por la Comisión Central de la Defensa Agrícola y aceptado por el Ministro.

Comuníquese y a sus efectos pase a la Contaduría General de la Nación. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese personería jurídica a la Sociedad «Unión Importadores de Vidrios y Anexos».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — (Carpeta número 1001|920). — Vista la solicitud de la Sociedad "Unión Importadores de Vidrios y Anexos", con sede en Montevideo, presentando sus estatutos al P. E. a los efectos del reconocimiento de la personería jurídica;

Con el señor Fiscal dictaminante,

SE RESUELVE:

1.o Conceder a la Sociedad "Unión Importadores de Vidrios y Anexos" la personería jurídica que solicita, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o Que previa la reposición de sellado y timbres, se expidan los testimonios correspondientes que se soliciten, se notifique, se publique y archive. — **VIERA.** —LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese la patente de invención solicitada por los señores Gregorio Salamandekow (hijo) y Ramón Tristany.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — (Carpeta número 1130|920). — Vista la gestión iniciada por los señores Gregorio Salamandekow (hijo) y Ramón Tristany, de Buenos Aires (República Argentina), solicitando patente de invención para una "Nueva preparación para restaurar los reboques imitación a piedra";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el invento de que se trata es patentable, por reunir las condiciones exigidas por el artículo 4.o de la ley de Patentes vigente;

Atento la manifestación que los representantes de los interesados hacen a fojas 6, afirmando bajo juramento que no presentan el certificado de registro del país de origen, por cuanto al tiempo de iniciar esta gestión no había sido aún concedido;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de Patentes vigente,

SE RESUELVE:

Conceder la patente de invención que se solicita, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notifica-

ción, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese. — **VIERA.** —LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese patente de invención para «Mejoras en sopletes soldadores».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — (Carpeta número 1131|920).—Vista la gestión iniciada por la Air Reduction Company Incorporated, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solicitando patente de invención para "Mejoras en sopletes soldadores";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que se desea patentar un soplete soldador osciacetilénico, provisto de algunas mejoras que lo hacen patentable de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley de la materia;

Atento la afirmación que los apoderados de la firma peticionaria prestan a fojas 18, haciendo presente que no acompañan el certificado de registro del país de origen, por cuanto al tiempo de iniciarse esta gestión no había sido concedido, haciendo al efecto el juramento del caso;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de Patentes vigente,

SE RESUELVE:

Conceder la patente de invención solicitada, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese la patente de invención solicitada por los señores Andrés Parodi y José Borello.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — (Carpeta número 1132|920). — Vista la gestión iniciada por los señores Andrés Parodi y José Borello, de Buenos Aires (República Argentina), solicitando patente de invención para una "Nueva cortina metálica";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el invento de que se trata reune condiciones de novedad y practicabilidad industrial;

Considerando: Que los peticionarios han ajustado su petición a lo dispuesto por el artículo 2.o de la ley de la materia, puesto que el certificado de registro del país de origen ha sido otorgado con posterioridad a la fecha de presentación de este petitorio (recaudo de fojas 20 a 31);

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, y atento lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley,

SE RESUELVE:

Conceder la patente de invención solicitada, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento en el país de la nueva industria.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — **VIERA.** —LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase Ayudante Técnico de la Estación Agronómica de Paysandú al señor Eduardo Suares Netto.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — (Carpeta número 569|1920). — Vacante el cargo de Ayudante Técnico de la Estación Agronómica de Paysandú por haber sido designado por decreto de esta misma fecha Inspector de Zona de la Defensa Agrícola el ingeniero Alejandro Sica, que lo desempeñaba,

SE RESUELVE:

Designar Ayudante Técnico de la Estación Agronómica de Paysandú al ingeniero agrónomo Eduardo Suares Netto, propuesto por el Ministro.

Comuníquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Alberto Demicheli, 2.o teniente, Auxiliar 1.o de las Fiscalías Militares — Solicita liquidación de haberes. — Informe la Contaduría General de la Nación.

2—Escuela Militar — Solicita modificación del artículo 25 del Reglamento de Suministros al Ejército. — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

3—Luis Maciel, ex ordenanza con premio de constancia de 3.a clase — Solicita premio de 4.a clase. — Vista al Fiscal Militar de 2.o turno.

4—Gabino Aguerre, capitán—Expediente de retiro.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

5—Mariano Sabat, teniente coronel — Expediente de retiro. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

6—Juan Crovetto, teniente coronel graduado — Expediente de retiro. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

7—Estado Mayor del Ejército — Remite copia certificada de los servicios prestados por el 2.o teniente retirado Juan R. D'Acosta. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

8—Desiderio C. Sandes, mayor — Solicita liquidación de haberes. — Informe la Contaduría General de la Nación.

9—Regimiento de Caballería número 1 — Solicita autorización para incluir en listas de premios de constancia al soldado Jacinto Dorta. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que el interesado justifique su identidad.

10—Jefatura de Policía de Montevideo —Comunica el nombramiento del coronel graduado don Quirino Pereyra, jefe del Batallón Policial número 5. — Habiéndose hecho las comunicaciones del caso, archívese.

11—Julia M. de Chain — Solicita liquidación de pensiones. — Vuelva en vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

12—Dolores Mora de Alba, viuda del mayor Juan M. Alba — Solicita liquidación de diferencias de sueldo que le correspondían a su extinto esposo.—Informe la Contaduría General de la Nación.

13—Intendencia General del Ejército y la Armada — Comunica que ha fenecido el término complementario por el que fueron designados los señores Vocales de esa Intendencia coronel Domingo Mendívil y capitán de navío José Carrasco Galeano. — Habiéndose dictado el decreto respectivo, archívese.

14—Dirección de la Armada — Remite copia de la rendición de cuentas de esa Dirección correspondiente al mes de Mayo próximo pasado. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

15—Dorner y Bernit — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Kerkenna". — Informe la Capitanía General de Puertos.

16—Estado Mayor del Ejército — Solicita se recaben informes del Ministerio del Interior sobre los servicios prestados por el coronel José Chiappara. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

17—Jerónimo Sobrera, ex soldado — Solicita su reincorporación a la lista de premios de constancia. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que el interesado justifique su identidad.

18—Francisco Cantón, teniente — Expediente de retiro. — Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

19—Jefatura de Policía de Montevideo —Da cuenta del desembarco del vapor "Deseado", de pasajeros, a pesar de haber declarado que no traía para este puerto. —Vuelva al Ministerio del Interior.

20—Regimiento de Artillería número 2—Solicita autorización para incluir en listas de premios de constancia al sargento José Bordón. — Informe la Contaduría General de la Nación.

21—Rogelio Antonelli, capitán — Solicita liquidación de haberes. — Informe la Contaduría General de la Nación.

22—Ubela Callorda, pensionista militar—Solicita acrecentamiento de pensión. —Informe la Contaduría General de la Nación.

23—Dorner y Bernit — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Mar Caspio. — Informe la Capitanía General de Puertos.

24—American Trading Company — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Yamhill". — Informe la Capitanía General de Puertos.

25—American Trading Company — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Guimba". — Informe la Capitanía General de Puertos.

26—American Trading Company—Solicita privilegio de paquee para el vapor "Oskawa".—Informe la Capitanía General de Puertos.

27—Dodero Hnos. — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Natal". — Informe la Capitanía General de Puertos.

28—Maclean y Stapledon — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Sunland". — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

29—Maclean y Stapledon — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Canadian Piones". — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

30—Dodero Hnos. — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Aracaju". — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

31—Mann George Depots — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Málaga". — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

32—Mann George Depots — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Rysbergen". — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

33—Mann George Depots — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Bristol". — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

34—Dodero Hnos. — Solicitan privilegios de paquete para el vapor "Tenafly". — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

35—Dodero Hnos. — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Redgate".

— Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

36—Mann George Depots — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Buranda". — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

37—Pedro Ferrés y Cía. — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Araguary". — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

38—Mann George Depots — Solicitan privilegios de paquete para el vapor "Shandon". — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

39—Justo Molina, capitán. — Expediente de retiro. — Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

40—Francisco Luquet, capitán — Expediene de retiro. — Vuelva a la Contaduría General de la Nación.

41—Estado Mayor del Ejército — Comunica la inclusión en listas de premios de constancia del soldado Santana Lopetegui. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

42—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del soldado Felipe Silva. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

43—Claudio Williman, profesor de la Escuela Militar — Solicita acumulación de sueldos. — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

44—Olimpio Chiusa — Ofrece en venta aeroplanos de distintas marcas italianas. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

45—Alberto Hebert Urioste — Ofrece en venta el yacht "Urutaú". — Informe la Dirección de la Armada.

46—Capitanía General de Puertos — Solicita se le provea de mil kilos de carbón mineral para consumo de la lancha "Coronel Zufriategui". — A la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea.

47—Inspección de Telegrafía sin Hilos —Propone para ocupar una vacante de mensajero a Marzio Lleonart. — Nómbrase mensajero de la Inspección de Telegrafía sin Hilos al señor Marzio Lleonart.

48—Vecino y Compañía—Permiso para despachar un cajón de revólveres llegado en el vapor "Hyanthes". — Concedido.

49—Carlisle y Compañía—Permiso para remitir a Minas 6 cajones de dinamita. — Concedido.

50—Carlisle y Compañía—Permiso para remitir a Piedras de Afilar 3 cajones de dinamita. — Concedido.

51—Sanidad Militar—Solicita autorización para darle situación de destino en el "Servicio Sanitario" de la Compañía de Infantería número 4 al ayudante 2.o de Sanidad Hipólito A. Ramos. — Aprobado, comuníquese y devuélvase.

52—Carlisle y Compañía—Permiso para remitir a Pan de Azúcar 5 cajones de gelatina. — Concedido.

53—Capitanía General de Puertos — Solicita se le provea de siete mil kilogramos de carbón para el vapor "General Lavalleja". — A la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea.

54—Carlisle y Compañía—Permiso para remitir a La Paz un cuñete de pólvora. — Concedido.

55—División "Construcciones Militares" del Estado Mayor del Ejército — Remite los datos de la inspección practicada en las cañerías de los patios del fondo del Hospital Militar Central. — Pase a la Dirección General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

56—Felisberto P. Carrasco — Solicita autorización para enviar a la 11.a sección de Minas 100 cartuchos de dinamita para profundizar un pozo. — Concedido.

57—Vecino y Compañía—Permiso para despachar dos cajones de revólveres llegados en el vapor "Balfe". — Concedido.

58—Estado Mayor del Ejército—Comunica la libertad del soldado Juan Icasuriaga. — Enterado, archívese.

59—Inspección de Telegrafía sin Hilos—Comunica que se ha presentado al servicio el telegrafista de la Estación Durazno. — Enterado, archívese.

60—Escrito del señor Carlos María Roldós solicitando, previas las experiencias del caso, se empleo su específico "Roldosina" en la cura de heridas de los animales del Ejército. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

61—Carlisle y Compañía — Permiso para remitir a Minas un cajón de gelignita. — Concedido.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS

Vidal José, español.
Herrera Catalino, brasileño.
Jaffé Víctor, otomano.
Lhez Juan, francés.
Colle Armando Arnoldo, italiano.
Freire Miguel, español.
Xavier Peregrino, brasileño.
Rodríguez José María, español.
Rebarter Vicente, español.
Suárez Emilio, brasileño.
Sabaris Beloso José Manuel, español.
Baravran Jacobo, griego.
Pastor Pedro Ortega, español.
Da Silva Carlos Marcelino, brasileño.
Vukasin Mario, austriaco.
Fernández Jacinto, español.
Ghiringhelli Pedro, italiano.
Colchoff Petco, búlgaro.
Rey Gumersindo, español.
Barrios Bonfilio Pompilio, brasileño.
Terrade Benjamín, francés.
Pertarof Stefnovic Angel, servio.
Deus Ramón Varela, español.
Otero Ricardo, español.
Domínguez José, español.
Suárez Santos José, español.
Jolmie Alfredo, austriaco.
Kisin Zalmar, ruso.
Alvariño José, español.
Duarte Manuel (hijo), portugués.
Bottazi Faustino, italiano.
Rigo Vila Francisco, español.
Foletto Domingo, italiano.
Pérez Manuel, español.
Gayoso Antonio, español.
Antica Asallas Alberto, griego.
Parrondo Leonardo, español.
Fernández Diego, español.
Roberto de Vidas, otomano.
De la Fuente Norberto Elvira, español.
Melchiades de Prado, español.
Herman José, italiano.
Menchaca Francisco, español.
Rivero Martín, argentino.
Cerrutti Antonio, italiano.
Peña Vicente, español.
Cerrutti Donato Remigio, argentino.
Rodríguez Pérez Antonio, español.
Martínez Juan, español.
Manzur J. Selín, sirio.
Pinto Atanasio, brasileño.
Gulart Pedro, brasileño.
Castelán Manuel, brasileño.
Campalans José, español.
Aljadeff David, italiano.
Stascov Moicey, ruso.
Trilla Juan, español.
Alonso José Fernández, español.
Rodríguez Alonso Ramón, español.
Vignolo Luis, germano.
Niwves Máximo, polonés.
Díaz Fernando, brasileño.
Felipe Antonio, árabe.
Viglione Rómulo, italiano.
Cichero Ricardo, argentino.
Fantini Miguel, italiano.
Mazza Ernesto, italiano.
Severi Pablo, italiano.
Cohen David, otomano.
Vita Rafael, otomano.
Perdomo Antonio, argentino.
Rivas Lucas, español.
Martínez Iglesias Manuel, español.
Seguí M. Antonio, español.
Sacco José, italiano.
Cichero José Félix, argentino.
Algaze León, otomano.
Martínez José Couso, español.
Gil José, español.
Apolinario Santos de Fernández, brasileño.
Bein David, italiano.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone el pago de la cuenta de los señores Castillo y Garese por los planos suministrados al Ministerio de Obras Públicas.

—Se pasa nota a la Comisión Pro Puente Picada Varela, relativa a la contribución del vecindario para la realización de la citada obra y la del puente sobre el arroyo Chamiso.

—Se dispone el pago de la suma de $ 160.00, importe de una cuenta de los Almacenes por suministro de materiales a la Dirección de Arquitectura durante el mes de Marzo próximo pasado.

—Se conceden 10 días de licencia al empleado de la Dirección de Vialidad don Benjamín Mayer.

—Se pasa a la Dirección de Arquitectura el expediente relacionado con las obras en el edificio de la escuela de 1.er grado número 17.

—Al Guardaalmacén se remite un pedido de útiles formulado por la Administración de Faros.

—A la Contaduría del Ministerio se remiten los comprobantes de depósito de fondos hechos por las Subinspecciones de Saneamiento del Salto, Paysandú y Mercedes, en las sucursales respectivas del Banco de la República.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa una comunicación de la Dirección de Saneamiento dando cuenta que el señor F. del Bó tomó posesión de su cargo.

—A la Contaduría del Ministerio se remite una cuenta de los Almacenes por suministro de útiles a la Dirección de Topografía durante el mes de Mayo próximo pasado.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles se remite una nota del Ferrocarril Central del Uruguay relacionada con la instalación de algunos tanques de petróleo en Bella Vista.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente sobre prórroga del plazo concedido al señor Angel Macini para la terminación de las obras del edificio de la comisaría de la 3.a sección de Maldonado.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente relacionado con la construcción de un edificio para escuela mixta número 2 de Rocha.

—Se resuelve abonar el sueldo del señor Nicasio Pechuan Navarro, empleado

de la Dirección de Arquitectura, correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.

—A la Contaduría del Ministerio se remiten los comprobantes de los depósitos de fondos efectuados por la Inspeción de Saneamiento en el Banco de la República, provenientes de las contribuciones del vecindario de las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes.

—Intervenidos por la Contaduría General de la Nación se remiten los talonarios correspondientes a la Tesorería de Ministerio del ejercicio 1918-19.

—En vista al señor Héctor Rizzi se encuentra el sumario que se le levantó cuando ejercía las funciones como jefe de estación férrea de Trinidad.

—A la Contaduría del Ministerio se pasan las cuentas de los Almacenes por suministro de útiles a la Dirección de Hidrografía en Mayo próximo pasado.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite el expediente relacionado con la construcción de un pabellón en la Colonia de Alienados.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Barraca Comercial por suministro de materiales a la Dirección de Arquitectura para las obras de los aljibes de la Isla de Flores.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional se remite el expediente relacionado con las obras de reparación del pabellón número 13 del Hospital Fermín Ferreira.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente relacionado con las obras del edificio escolar para niñas en Trinidad.

—A la Contaduría General de la Nación se remiten las planillas de presupuesto por Junio corriente de las Direcciones del Ministerio de Obras Públicas.

—Se conceden 11 días de licencia al empleado de la Dirección Puerto de Montevideo don Héctor Mondino.

—Se resuelve suspender por un día al marinero del vapor "Oyarvide" don Casimiro Martínez.

—Se conceden 10 días de licencia al auxiliar del Ministerio de Obras Públicas don Carlos A. Vargas.

—En vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno se remite el expediente relacionado con la escrituración de la línea "Uruguay Railway Company" a favor del Estado.

—No se hace lugar a la oferta de venta de un camión hecha por los señores J. B. da Camara Canto al Ministerio de Obras Públicas.

—Se encuentra a disposición del señor Juan E. Smith un informe del Archivo General relacionado con la copia de un plano solicitado por el mencionado señor del Estero de Santa Teresa.

—A informe de la Contaduría General de la Nación se remite una nota de la Dirección de Vialidad relacionada con la expedición de cheques por la misma.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se pasa el expediente sobre límites de las secciones judiciales del Departamento de Montevideo.

—Se dispone el pago de la liquidación número 24491 expedida por la Contaduría General de la Nación a favor del Ferrocarril Central del Uruguay por fletes y pasajes expedidos por cuenta del Ministerio de Obras Públicas en Junio de 1919.

—Se conceden 12 días de licencia al peón de la Dirección de Vialidad don Manuel V. Bauzan.

—Se conceden 20 días de licencia al peón caminero de la Dirección de Vialidad don Atanasio Alamo.

—Se resuelve que la Dirección de Arquitectura realice una inspección a las obras del edificio de la escuela rural número 22 de Colonia.

—Se resuelve que la Dirección de Arquitectura practique una inspección a las obras que se ejecutan en las escuelas de 2.o grado números 1 y 3 de Paysandú.

—Se dispone el pago de la liquidación número 24918 expedida por la Contaduría General de la Nación a favor de la Administración Nacional del Puerto por fletes expedidos a favor de este Ministerio.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se remite el expediente del señor Arraga solicitando el pago de viático que le corresponde.

—En vista a la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay se encuentra una solicitud firmada por el vecindario de La Paz (Canelones) solicitando la ampliación de la estación del ferrocarril en esa población.

—A la Dirección de Topografía, para que informe, se le pasa el expediente "Conrado Velázquez solicitando declaración fiscal de algunos terrenos".

—Se pasa a la Dirección de la Asistencia Pública Nacional la cuenta de los Almacenes del Ministerio por suministro de útiles para las obras del Asilo Dámaso Larrañaga.

—Se acusa recibo de la nota del Ministerio del Interior dando cuenta que dispuso que las Jefaturas de Canelones y Minas tomen nota de que las propiedades están sujetas a servidumbre para las obras Olmos - Montevideo.

—Se acusa recibo a la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores dando cuenta que se ha autorizado al señor Daniel Allende para firmar documentos de o para el exterior.

—Al Ministerio de Industrias se pasa el expediente de la Sociedad Comercial de Montevideo relacionado con la introducción de materiales libre de derechos de aduana (solicitud número 159).

—Se encuentra en vista al señor Simón W. Costa la cuenta relacionada con la venta de artículos que hizo a la Dirección de Saneamiento.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se remite una solicitud de los señores Wilson, Sons y Compañía relacionada con el dragado de un canal de acceso al varadero de que son propietarios.

—Se dispone el pago de la planilla de jornales del personal de dragado correspondiente al mes de Junio corriente (1.a quincena).

—A la Dirección de Topografía se remiten los planos de mensura enviados por el Concejo Departamental del Salto.

—Al Guardaalmacén se remite el pedido de útiles enviado por la Administración General de Faros.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa una nota de la Administración General de Faros dando cuenta que el encargado del faro del Cerro recientemente nombrado ha tomado posesión de su puesto.

—Se pasa a la Contaduría del Ministerio una cuenta de los talleres del mismo por trabajos efectuados por cuenta del Corralón Municipal y a los efectos de su cobro.

—Vuelve al Ministerio de Instrucción Pública el expediente relacionado con los límites de la 12.a sección de Colonia.

—Al Ministerio de Industrias se pasa el expediente sobre reparaciones del edificio ocupado por el Instituto Físico-Climatológico.

La Secretaría.

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

NOTA AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS RELACIONADA CON LA PREPARACIÓN DE SUEROS Y VACUNAS POR EL INSTITUTO DE HIGIENE.

(Copia): "Consejo Nacional de Higiene. — Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia. — Excelentísimo señor: En estos últimos días algunos diarios de la Capital han atacado al Consejo Nacional de Higiene por la manera deficiente en que funcionaría el Instituto Experimental de Higiene, según la opinión de esos órganos de la prensa.

Aunque ese Instituto no es dependencia del Consejo Nacional de Higiene, sino que lo es de la Facultad de Medicina, la corporación que presido, en todo tiempo se ha preocupado de enterarse sobre la buena calidad de los sueros y vacunas que en él se preparan, por tener un gran interés en que respondan a los usos a que se le destina. A este efecto, ha llamado a su seno, cuando lo juzgó oportuno, al Director del Instituto, del cuál se recibió las mayores seguridades sobre la buena técnica empleada para la preparación de los productos que allí se elaboran, y sólo se expenden después de estar convencido el Director de su eficacia. Por algunos se ha llegado a afirmar, con verdadera temeridad, que el suero antidiftérico preparado en el Instituto de Higiene no era capaz de curar la enfermedad. No debe ser tan malo nuestro suero, cuando en algunas de las Repúblicas vecinas se le usa con éxito, y cuando la mortalidad por difteria en Montevideo, durante el período comprendido del 1.o de Marzo de 1919 al 28 de Febrero de 1920, ha sido de 9.43 o|o, no obstante ser bastante marcado el número de casos que hubo en ese lapso de tiempo. Las ciudades principales de Europa y de Norte y Sud América no nos ganan en ese sentido. Dentro de breves días el Consejo hará conocer de V. E. un luminoso informe presentado por técnicos de reconocida competencia, sobre el suero que se prepara en el Instituto de Higiene de Montevideo, el cual demuestra la verdad de lo dicho anteriormente. Se ha expresado también que en el Paso del Molino había una epidemia de fiebre tifoidea, y que el Consejo no se preocupaba de hacerla desaparecer. Quien eso ha escrito seguramente ignora cuál es la autoridad que en Montevideo está encargada de aplicar las medidas dictadas por el Consejo, para luchar contra la difusión de las enfermedades contagiosas. Además puedo asegurar a V. E. que esa epidemia no ha existido, siendo del todo equivocada la información que se le dió al articulista. En efecto: en el Paso del Molino se han producido en este año los siguientes casos de fiebre tifoidea: Enero, 5; Febrero, 2; Marzo, 2, y Abril 0; y en Mayo, hasta el día 31, 12. La prensa ha pretendido criticar nuestras medidas sanitarias, y hasta se ha afirmado que el Consejo casi llegó a permitir el atraque a los muelles de un buque infectado. Esto es un error, pues nadie podría probar semejante afirmación. Además, durante el período de observación sanitaria, los buques fondearon siempre en el antepuerto, de modo que les estaba absolutamente prohibido la entrada a la dársena. Es posible que el Consejo, al aplicar las ordenanzas y resoluciones de carácter sanitaria, que ha hecho cumplir a los buques durante la observación impuesta a la navegación, haya perjudicado en algo los intereses materiales de las empresas que mandan sus buques al Río de la Plata, pero si lo ha hecho, seguramente ha sido para defender la salud pública contra la posible entrada de las enfermedades contagiosas que reinaban en Europa y Norte América. No ha creído la corporación

que deba ir a la prensa para defenderse de los ataques injustos que a veces se le dirigen, pero le ha parecido que cumple un deber elemental al manifestar a V. E. que puede estar seguro el señor Ministro de que nuestra conducta, siempre se ha inspirado en los postulados de la ciencia sanitaria y en el deseo de saber corresponder a la confianza que nuestros superiores han depositado en nosotros, para defender con competencia la causa más santa, la salud de los ciudadanos. No terminaré esta nota sin expresarle al señor Ministro dos cosas: la primera es que nuestros sueros y vacunas son solicitados del extranjero, lo que demuestra que los Laboratorios nacionales y municipales funcionan bien, y la segunda es que con excepción de la "grippe" y algunos focos no muy importantes de difteria y tifoidea que se han producido, sobre todo en algunos pueblos de campaña, ninguna epidemia grave ha habido en la República durante el último año. Puedo afirmarle también que de viruela, hace unos siete años, sólo han habido algunos casos, muy pocos, importados del extranjero.

Rogándole, si lo juzga conveniente, haga conocer esta comunicación del Consejo Nacional de Administración, saluda al señor Ministro con su mayor consideración. — Alfredo Vidal y Fuentes, Presidente; Justo F. González, Secretario."

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — Con el conocimiento del Consejo Nacional de Administración, publíquese y hágase saber. — CAVIGLIA.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

Alta Corte de Justicia

Día 25 de Junio de 1920.

Trámite judicial — Pedro Elichalt contra la Dirección de Impuestos Internos, aplicación de multa, R. E. N. N. Una causa por apropiación indebida, recurso de casación. Veintiuna providencias dictadas en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Nueve resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Definitivas — José María De León con J. Thode, R. E. N. N.

Trámite administrativo — Queja de Santiago Epherre con el Juez de Paz de la 3.a sección de Colonia. Nota del señor Fiscal de Corte sobre redacción del artículo 1227 del Código Civil. Petición del escribano don Tomás S. Arrillaga sobre inutilización de cuadernos. Don Rufino Benítez solicita un certificado. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas en juicio por cobro de pesos. Denuncia de la Comisión Departamental Nacionalista de Río Negro contra el Agente Fiscal Letrado Departamental. Don Nicomedes Machado solicita un certificado. Cuenta remitida por el Consejo Nacional de Administración adeudada a M. Fernández, de Florida. Don Lucas Mendieta solicita un certificado. Petición del Juez del Crimen solicitando una autorización. Exposición del Juez Correccional de 1.er turno sobre aumento de alquiler de casa. Petición del Juez Letrado Departamental de Flores. Los Jueces del Crimen solicitan autorización para instalar calefacción en sus oficinas. Exhorto de las autoridades judiciales brasileñas en juicio por cobro de pesos. Solicitudes de libertad condicional: tramitadas, diez y nueve: concedida, una; denegada, 1. Queja de Manuel Fernández Rojas contra el Juez de Paz de la 6.a sección de la Capital. Relaciones correspondientes a Mayo: Instrucción 1.er turno, movimiento habido; Durazno, causas criminales en estado de sumario.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolo: revisados, 8: rubricados, 11. Legalización, 1. Expedientes entrados: en consulta, 5; administrativos, 7. Relaciones quincenales recibidas, 21. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 5; administrativos, 3. Juramento de Juez Letrado, 1. Acuerdo, 1. — J. Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 25 — Trámite — Elisa Sasiain de Vega con José Gascue. Antero A. da Cunha con Anacleto E. Román. Angela Repetto con Domingo Valle. Lorenzo García con Pedro Abascal. Alberto Bonnefón con La Trans atlántica (2). A. M. Fernández con J. W. Hardié. Ana J. Carpei con Pedro García Feijó. Cuatro en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Suc. de María Teresa Lascoute de Tommaset. Eduardo Wilson con Juan Gómez Novoa.

Definitivas — José María Ferrari, concurso. Jacinto Farías, investigación de la paternidad. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 25 — Trámite — Un oficio del Juzgado de Comercio de 2.o turno. Bonilla Braulio, suc. González Alfonso con Erasmo Cabrera. Martínez José L. con Federico Silber. Lanata y Cía. con La Transatlántica, cuenta número 53. Una en causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Ibarra de Figueroa Antonia. Sienra Carranza José con Benito Bancheri y Angel Crocco. Carvalho Viñoli Carmelo con Arturo Brizuela. — José V. Evia Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 25 — Trámite — América Martínez contra la suc. de Manuel Fernández. Juana Salles de Michelson. Emilia Pérsico y otros contra la Empresa del Ferrocarril Central. Test. de Carolina Weill de Bell. Manuel D. Machado contra Salvador Sconamiglio, tercería Juan Scofucio. José Ferrara Goncalvez y Rudecindo A. Lacoste contra María Badal de Fan. Suc. Martín Semper y Josefa Beilmunt Golorons. Suc. José Rodríguez Alonso. Suc. Juana Rostellino de Peluffo. Gregoria Casero de Perrone. Pedro L. Vega contra Elvira García. Test. María Abelenda. Suc. Francisco Liborio Rodríguez. Suc. Jesusa Monzón de Barbieri y otros. Suc. Demetrio y Erminda Perrone. Suc. Benedicto Rafael, concurso. Ciudadanía Cosme Di Racio. Suc. Ramón Bentancort y Pereira. Suc José Santiago Lafronchón.

Interlocutorias — Suc. Ana Rodríguez de Moreira. Suc. de Joaquina Tomkinson de Hanat. Suc. Francisca Ituzarreta. Ciudadanía Vicente Marli. Suc. Rafael Cassala. Concurso González Garín. Enriqueta Brodozano contra la suc. de Nicolás Del Pino. Suc. Natalio Barrere.

Definitivas — Sebastián Faltorull. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 25 — Trámite — Suc. Antonia C. de Cova. Suc. Rosa A. C. de Canessa. Rosa Mercedes Alfaro. Suc. Piedad M. de Teti. Concurso de Justino de los Santos. Banco Hipotecario con Eduardo M. Chucarro y otros. Banco Hipotecario con Manuel Anzaga. Banco Hipotecario con Ignacio García. Suc. Juan Oyhenart. Marcelino Varela Fariña con Pilar Proenza (2). Banco Hipotecario con Juan Balerio. Guillermo Harispuru con Braulio M. Goñi. Federico S. Aguiar. Suc. Francisca S. de Giambruni. Suc. Pedro de los Santos. Suc. Dominga S. de Civetta. Suc. Facundo Figueira. María Castello. Teresa C. de González Fernández y otro. Suc. Pedro G Mangini, suc. Guillermo Coelho (2). Suc Salvador M. Platero. Suc. Samuel Oreiro. Suc. Ignacio Larrayoz.

Interlocutoria — Surraco, Rey y Colombo con J. de Lilla y Cía.

Definitivas — Dolcey Puig con suc. Rosa C. de Piotti. Francisca H. de Epifanio. Emilia M. Romero. Test. Ricardo C. B. Croker. —E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 25 — Trámite — Suc. Eduardo Blas Aicardie. Suc. Juan Cerbasi y María Suárez Suc. Aquilino Rey. Suc. María Ferrari de Bolioligna. María Gabriela Bousquet (2). Suc Rafael F. Fernández. Suc. Amalia Argacha Suc. Domingo Saus. Suc. Teresa Mascaró de Amuedo. Suc. Modesta Fernández de Silveira y otro. Suc. Margarita M. Rastellino de Parodi. Suc. Indalecio Varela. Suc. Federico Decia. Suc. Manuel Camañc Fuentes. Test Adolfo Folle. Apertura de testamento de Calisto Martínez Bueka. Suc. Bernardo Núñez José Vico con suc. Héctor F. Sturla. Concurso Eduardo M. Avegno. Carmen Rosas de Alusso. Magdalena Arteaga de Laguardia. Concurso Luis Castellucci. Valentín Bonilla con Félix Marufi. Ramona Muniz con José Fernández Muras. José Solé con Elías Corza, hoy su sucesión. Jaime Escandell Rosa Manzo de De Martínez por sus hijos menores. La Compañía Austro Americana Manuel Pérez con suc. Antonio Cao. Felicia Ferrari y Frangero. María Alfonso de López Alfonso, por su hijo menor, y otra. María Inés Durán con Adela Vallarreal de Barthe y otros. María M. Solari de Sánchez Catalina o Elisa Poujade, denuncia sobre su incapacidad.

Movimiento administrativo, 3. Domingo Zenatti con José M. Amarillo. Miguel Baurdette con Banco Hipotecario del Uruguay Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno. Justina Rodríguez de Cifarelli Antonio M. Rodríguez y otro. Alejandro Echague con la Sociedad Hípica. Andrés Russi con Francisco Burgueño. Julia G. de Giovanángelo. Oficio del Juzgado del Crimen de 1.er turno.

Interlocutorias — Alejandro Duré. Suc. Eliseo A. Antúnez Maciel. Juana Lalanne con María Luisa Ordeig Pérez.

Interlocutorias — Suc. Haydée Irene Grolero. Suc. Bernardina González de García. Hilario Anastasio. Bernardo Carrecabe. — Eloy S. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 25. — Trámite — La Dirección General de Impuestos Internos con Francisco Montero. Rolando y Lazarello con el Estado. Antonio Irigoyen en autos con el Fisco. Ramón O. Olazábal. José G. Beherán y otros, denuncian la mina "La Minuense". Francisco Piria sobre certificación de área. Escrito de los peritos en autos Banco de Crédito con Federico Casalia y Elvira Carrara de Casalia. La Dirección de Impuestos con el propietario de la propiedad empadronada con el número 6587. Jorge Cornelio Ramallo Pereira y otros denuncian la mina "Las Flores". La Dirección de Impuestos Directos con Luis Barrios. El Estado con Juan Antonio Mariante. La Dirección de Aduanas en el sumario instruído con motivo del apresamiento de una partida de tabaco. El Estado con E. J. Vidal. M. Alvez, denuncia de la mina "Tinguilupe". El Estado con motivo de un contrabando apresado por la policía de Treinta y Tres.

Definitivas — La Dirección de Aduanas con motivo del sumario instruído con motivo del apresamiento de una partida de quesos en la Isla de Hornos. — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 25 — Trámite — Verrone, Scalone y Brena, matrícula. Martín Laguarda y otro con Alberto B. Pintos. Max Glucksmann con Leoncio Gandós y Rodolfo Gandós. Elías Schiaffino y Cía., matrícula. A. M. Fernández y Cía. con Juan Panisello Cugat. Natalio F. Orsi, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Barreiro y Cía. con Juan Carlos Garzón y Juan Antonio Gómez (hijo). Lohr y Cía. con Esteban Sellanes. Atilio Rodríguez Vera con Teodoro y Domingo Zambra. Felicien Dupont con Pedro Gauliano. Banco Italo Belga con M. Gómez y Cía. Peluffo y Cía. con José Martínez. Eugenio Barth y Cía. con Eduardo Ravera y Cirilo P. Quiñones. Francisco Marrozos solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con la Cervecería Montevideana. Félix Revello con A. Giúdice y Cía. Francisco Debernardis solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Juan Malugani. Manuel D. Machado con Juan Ardaitz. Palmira E. de Balmelli y sus hijos, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Tapia y Cía. The National City Bank con B. A. Jantoro.

Interlocutorias — Juan Pons con Francisco Casáñez. Amabilio Herrandorena con Samuel Kellog. Ambrosio Giz Gómez y Cía., quiebra.

Definitivas — Camilo Arijón y Cía., matrícula. Manuel Cereijo, ídem. Bianchi y Alessandrini, ídem.

Libros rubricados — Ocho. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 25 — Trámite — José Barberini, quiebra. Doroteo Gordillo Díaz con Ramón J. Reyes. Nelson Carrasco con Pedro Falagian. Domingo Zenatti, hoy Daniel Passerini, con Pedro Sáenz y C. Giralt Lamas. Antonio Valentini con Pilar Proenza. Antonio Vivo y Cía. con Carmen Blanc. Ignacio Errea con Julio Núñez Cibils. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. Ignacio Errea con Julio Núñez Cibils, cobro ejecutivo de pesos, dos providencias. Osvaldo Vallebona, título de corredor y rematador. Juan Cáceres Mousqués, ídem. Teresa Meneses de Ríos con Petrona del Puerto de Senosiani. José Rodríguez con José Pastorino. Antonio Vivo y Cía. con Miguel O. Oneto. Santiago Guido, medidas preparatorias. Max Kohler con Rubio y Cía. Román Malendres y Cía., concordato extrajudicial. Banco de Crédito con Frutos y otros. Fábraca Cooperativa con José Basso (hijo). Strauch y Cía. con Valerio Machado. Alberto Ghiringhelli con Leopoldo Hughes. Banco de Crédito con Esteban Cimadevilla. Banco de Crédito con Reinerio y otros. Alberico F. Perna con Fiandesio y Cía.

Interlocutorias — Sociedad Anónima Internacional Western Electric Company, inscripción de Estatutos. Juan Adaime, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Antonio Falero y Zanzone.

Reservadas—Tres.

Libros rubricados — Treinta y cuatro. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 25 — Trámite — Duchesnoy Fernando con N. Eugenia Blanco, divorcio. Caldentry María con Rafael Lladó, divorcio unilateral. Giosa Isabel, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Ferrer y María Esther con Juan N. N. Pérez, divorcio.

Martínez de Seoane Rosario, suc. Pinela María, inscripción en el Registro del Estado Civil. Gordillo Díaz Doroteo con Ramón J. Reyes, cobro de pesos. Reigia José, suc. Becerra Josefa, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Intraina Juan con Luis Valls, desalojo y cobro de alquileres. Di Stassio Antonio, auxiliatoria. Lacerda Isabel con José Ros, divorcio. Oddo Andrés, solicitando la entrega de la menor Eva Oddo. Frabasilo Antonio con Margarita Rullan, divorcio. Rouco Manuel, auxiliatoria. Arboleya y Arraga Julia con Manuel Sierra y Sierra, divorcio. Estomba Irene, antecedentes de esta menor. Robaina Sebastián C. con Pablo Zufriategui, desalojo y cobro de alquileres. Díaz y Flora, suc. Guido Abrahan, auxiliatoria. Acuña María con Arturo S. Safons, divorcio. Bosch de Camargo Ana, suc.. Arriaga Agustín con la Hermandad de las Hermanas Capuchinas, cobro de pesos. Agaras Germán, suc.. Mandarini Angela con Eduardo Barozzi, divorcio. Conserva Juan con el Banco Popular, cobro de medianería. Zerbi de Fleig Angela con Francisco Fleig, divorcio. Magallanes Eusebio, auxiliatoria. Larrosa Amanda con José Abbondanza, divorcio. Arias José M. con Faustina M. Alvarez, divorcio unilateral. Ramos Roque, auxiliatoria. Reyes Antonio, auxiliatoria. Banco Territorial del Uruguay con Elizagaray y Elizalde, desalojo. Moreno Adela con Manuel Pensado, divorcio. Fregeiro Carmen con Pabló Guidobono, divorcio. Cereccetto E. Juan con Luisa Delpado, cobro de empedrado. Gerdt von Uslar e Isabel E. A. Schorre, in extremis. Oficio número 2388 de la Alta Corte de Justicia. Exhorto número 721 del Juzgado Letrado Departamental del Durazno. Dasori Manuela con Jaime J. Martí, divorcio. Rijo José, auxiliatoria. Castelli Antonia con Gervasio Astray, divorcio. López María Remedios con Manuel Viqueira, divorcio unilateral. Carballal Angel, solicitando entrega de su hija natural Lidia E. Carballal. Milano Antonio con Vicenta Volpe, divorcio. Avila Núñez R. con María Castilla Aguiar, divorcio. Barbat de Larrosa Ana con Edelmira P. de González Vázquez, reivindicación. Catrufo Manuel con Méndez Donamari y Cía., daños y perjuicios. Roisecco José N. con Luis O. Parravicini, desalojo.

Interlocutorias — Besana E. M. Emilia con C. L. José Casonin, divorcio. Guerra Inocencio, inscripción en el Registro Civil.

Definitivas — Fernández Juan, inscripción en el Registro del Estado Civil. Badell Rosario M. con Patricio S. Báez, divorcio unilateral. Libonati Juan, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Solano Manuela, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Arturo Pablo con Rafael de Crecenzio, cobro de arrendamiento. Banco de Crédito con Alfonso B. de Almada y B. Lagos, desalojo y cobro de alquileres. Bartolomeo José, suc.

Ciudadanías — Ballanti Fortunato y Novas Serafín. — Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Estado del tiempo

Día 25 de Junio de 1920

Las atas presiones atmosféricas se encuentran al Este del continente y alrededor de la República. La pendiente barométrica es moderada hacia el Sur. La temperatura sigue experimentando fuertes descensos. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 14.20 y 5.10; Punta del Este 15 y 5; Rocha, 14 y 7; Melo, 17 y 1; Rivera, 17 y 4; Paso de los Toros, 18 y 3, y Fray Bentos, 18 y 8. Dominan vientos moderados del Norte con recorridos horarios de 25 a 30 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico, y del Norte al Este, de intensidad variable, en el país. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 587 kilómetros. Cielo, en general, nublado y nieblas bajas. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura inferior a su nivel medio. Brumas densas en la costa.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 758.20.

Temperaturas: Normal, 14o00, a la intemperie, 14o00; máxima, 14o20, a la intemperie, 15o00; mínima, 5o10; a la intemperie, 3o70.

Viento Norte, 28 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 11.30. Humedad relativa por o|o: 89.

Velocidad máxima del viento: 48 kilómetros a las horas 10.20.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 70 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 3.26.

Temperatura del agua: 11o10.
Estado del mar: en calma.
—Mal tiempo. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 25 de Junio de 1920

9.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.500 pesos acumulados.
7.000 pesos, a 40 pesos mensuales.
30.000 pesos, cuenta corriente.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

30.000 pesos, al 8 por ciento anual.
250 pesos, al 8 por ciento anual.
1.550 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
6.000 pesos, al 8 por ciento anual.
5.000 pesos, al 10 por ciento anual.
9.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 25 de Junio de 1920

5.600 pesos, casa en la calle Durazno 1972, 75 metros.

3.000 pesos, casa en la calle Patria 2715, 160 metros.

4.353 pesos, terreno en la calle Piedra Alta, 530 metros.

5.000 pesos, casa en la calle Galicia 2290-92, 214 metros.

49.004 pesos, campo en la 11.a sección de Tacuarembó, 516 hectáreas.

7.000 pesos, casa en la ciudad del Durazno, 819 metros.

6.500 pesos, casa en la Unión, calle Pan de Azúcar 6709, 1799 metros.

17.000 pesos, casa en la Avenida Garibaldi 1876, 449 metros.

12.200 pesos, casa en la calle Constituyente 1927, 240 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 25 de Junio de 1920

Contribución de la Capital. — Agustín Abelleyra, Banco Territorial, Carlos Metzen, José Ricone, Julio Zabaleguy.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 25 de 1920.

1.a rueda

Deuda Interna 1916

7.000 pesos, para mañana, 100.
2.000 pesos, ídem ídem, 100.
1.000 pesos, ídem ídem, 99.90.

Segunda Serie

3.000 pesos, para mañana, 99.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 99.80.
6.000 pesos, ídem ídem, 99.80.
16.000 pesos, ídem ídem, 99.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 99.80.
7.000 pesos, ídem ídem, 98.80.

Empréstito de Conversión

11.190 pesos, para mañana, 82.30.
1.212 pesos 35 centésimos, ídem ídem, 82.30.
1.212 pesos 35 centésimos, ídem ídem, 82.30
2.611 pesos, ídem ídem, 82.30.
5.222 pesos, ídem ídem, 82.30.

Títulos Hipotecarios Serie I

1.000 pesos, al contado, 99.00.

Títulos Hipotecarios Serie R

5.300 pesos, para mañana, 99.10.
5.000 pesos, para el 28, 99.10.
2.100 pesos, para mañana, 99.10.

Títulos Hipotecarios siere S

1.000 pesos, para mañana, 97.30.
2.000 pesos, ídem ídem, 97.10.

Títulos Hipotecarios serie T

5.300 pesos, para mañana, 97.10.
28.000 pesos, para el 28, 97.10.
1.100 pesos, para mañana, 97.10.
5.000 pesos, para el 28, 97.10.

2.a rueda

Deuda Consolidada

108.100 pesos, fin de Julio, 62.20.
4.700 pesos, ídem ídem, 62.30.
4.700 pesos, ídem ídem, 62.30.
9.400 pesos, ídem ídem, 62.30.
4.700 pesos, ídem ídem, 62.30.
4.700 pesos, para mañana, 61.90.
94.000 pesos, fin de mes, 61.90.
18.800 pesos, fin de Julio, 62.30.
9.400 pesos, fin de mes, 62.00.
4.700 pesos, ídem ídem, 62.00.
9.400 pesos, fin de Julio, 62.40.
9.400 pesos, ídem ídem, 62.40.
1.410 pesos, para mañana, 62.20.
4.700 pesos, para el 29, 62.10.

Deuda Interna 1916

2.000 pesos, para mañana, 100.00.

Empréstito de Conversión

3.730 pesos, para mañana, 82.20.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 82.20.
3.730 pesos, ídem ídem, 82.20.
9.325 pesos, ídem ídem, 82.20.
2.331 pesos 25 centésimos, ídem ídem, 82.20.
3.730 pesos, ídem ídem, 82.30.
9.325 pesos, fin de Julio, 81.30.

Banco Popular

50 acciones fin de Julio, 100.00.

Títulos Hipotecarios serie L

5.000 pesos, para el 28, 98.80.
1.000 pesos, para mañana, 98.80.

Títulos Hipotecarios Serie R

3.500 pesos, para mañana, 99. 10.
21.000 pesos, para el 28, 99.10.
8.800 pesos, ídem ídem, 99.10.
3.000 pesos, para mañana, 99.10.
3.000 pesos, ídem ídem, 99.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 99.10.

Títulos Hipotecarios Serie S

5.000 pesos, al contado, 96.90.

Títulos Hipotecarios serie T

5.000 pesos, para el 28, 97.10.
3.000 pesos, para mañana, 97.10.
7.000 pesos, para el 28, 97.10.
6.500 pesos, ídem ídem, 97.10.
4.000 pesos, para mañana, 97.00.
1.200 pesos, ídem ídem, 97.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 97.00.
10.000 pesos, para el 28, 97.00.
7.000 pesos, ídem ídem, 97.10.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 25 de Junio de 1920

Gabriela Marín de Montes, española, 80 años, viuda, Marcos Bruto 49.

Homero Artigas, oriental, 11 años, 18 de Julio 965.

Rubén María Umpiérrez, oriental, 4 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Antonio Romano, oriental, 15 años, Caboto 1665.

Domingo Pedetti, italiano, 55 años, casado, Cerro Largo 1591.

Jacinto Gouarnaluse, oriental, 47 años, casado, Vázquez 1515.

Félix Ruggiero, italiano, 68 años, viudo, Paysandú 1815.

Dante Garrido, oriental, 22 meses, Hospital Pereira-Rossell.

Leonidas Romero, oriental, 8 años, Hospital Pereira-Rosell.

Félix Carrasco, oriental, 18 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Rosalino Temes, oriental, 26 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Pedro Pérez, oriental, 24 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Eleuterio Emilio Luis Regiardo, oriental, 28 años, casado, Gaboto 1574.

José Brusone, oriental, 74 años, casado, Soriano 1338.

María Infante de Llanes, española, 63 años, casada, Hospital Maciel.

Francisco San Martín, español, 83 años, viudo, Agraciada 846.

Orestes Canessa, oriental, 14 meses, Paysandú 1815.

Adelino Coronel, oriental, 33 años, casado, Hospital Maciel.

Roberta Gallardo, oriental, 40 años, soltera, Hospital Maciel.

Irma Sende, oriental, 5 días, Vázquez 1546.

Orfilia López, oriental, 4 años, Hospital Pereira-Rossell.

Paulina Rebollo, oriental, 14 años, soltera, Hospital Maciel.

Ramona Píriz, oriental, 16 años, soltera, Rodríguez Alonso sin número.

Oscar Lanata, oriental, 9 meses, Río Negro 1674.

María Mercedes Feijó, oriental, 1 año, Tacuarí 1685.

Angela Aída Reyes, oriental, 19 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Eduviges Berlín, brasileño, 65 años, soltero, Pueblo Conciliación (Pantanoso).

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

44.ª SESIÓN ORDINARIA

JUÑIO 17 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1

A las 16 y 40 entran al Salón de Sesiones los señores senadores: **Otero, Mendívil, Ramasso** (don Ambrosio), **Stirling, Aguirre, Gallinal** (don Alejandro), **Jiménez de Aréchaga, Gallinal** (don Hipólito), **Narancio, Etchevest, Martínez García, Canessa, Aragón y Etchart** e **Iglesias.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Ramasso** (don José), **Abellá y Escobar y Hoxlo.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del P. E., al que acompaña un proyecto de ley, por el que se reglamenta la forma en que deberán ser sustituídos, en casos de recusación o impedimento, los oficiales que integran la Alta Corte de Justicia, según el artículo 7.o de la ley de Enero 15 de 1919, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se fija el procedimiento para nombrar Comisiones Inscriptoras o Calificadoras."

—A la Comisión de Legislación.

"La Asamblea Representativa del Departamento del Salto solicita pronto despacho del proyecto de Código Rural."

—A sus antecedentes.

"Ana Aldabe de Pérez solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Emilia y María García Osores solicitan aumento de pensión."

—A la misma Comisión.

"Felipe Ramos y Roberto Peixoto de Abreu Lima solicitan devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

"Manuel Castagnino solicita pronto despacho de su anterior petición."

—A sus antecedentes.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del P. E., al que acompaña un proyecto de ley, por el que se modifica el artículo 79 de la de 23 de Diciembre de 1919, que organizó el Gobierno y Administración de los Departamentos, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La misma Presidencia comunica haber recibido un mensaje del P. E., al que acompaña un proyecto de ley, por el que se suprime de la planilla del presupuesto del Instituto de Química Industrial una partida, creándose en cambio dos cargos, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"El Consejo Directivo del Instituto de Química Industrial invita a V. H. para el acto de inauguración de la fábrica de ácido sulfúrico y productos derivados, que se efectuará el 24 del corriente."

—Téngase presente.

3

Señor Gallinal (don Alejandro)—Aunque la sesión de hoy estaba destinada exclusivamente a tratar el asunto previo promovido con motivo del pleito electoral de Treinta y Tres, voy a presentar al Senado una moción de urgencia que, espero, será aceptada por todos los señores senadores: para que se considere en la sesión de hoy, en ambas discusiones, el proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes, sobre nombramiento de Comisiones Inscriptoras. Es un proyecto, señor Presidente, sobre el que se han puesto de acuerdo las distintas fracciones de los distintos partidos de la Cámara de Representantes, con el propósito de solucionar las dificultades que se han presentado con motivo de la instalación de algunas Juntas Electorales.

En el supuesto de que no va a tener oposición esta moción, por parte de los señores senadores, la formulo para que este asunto sea tratado en la sesión de hoy, como lo he manifestado, en ambas discusiones. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Florida.

4

Señor Narancio—Pido la palabra.

No significa lo que voy a decir, un ensañamiento con la Comisión de Legislación,—y hago esta salvedad, porque podrían creer algunos compañeros que lo hago injustamente.

Voy a solicitar de ella se sirva despachar cuanto antes la ley de alquileres, porque sabemos todos que esa ley, señor Presidente, debe marchar junto con la de desalojos, que ya hemos votado y que es ley de la Nación. Así es que solicitaría a las actividades indiscutibles de la Comisión de Legislación, se sirviera informar cuanto antes ese asunto. Pediría más: que fuera, inmediatamente de informado, puesto en la orden del día para ser tratado en la sesión del martes de la semana que viene.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Entonces el señor senador supone que ese asunto se va a informar antes del martes?

Señor Narancio — Supongo que estará informado.

Señor Jiménez de Aréchaga—Está equivocado.

Señor Presidente — ¿El señor senador por la Colonia, hace únicamente una indicación?

Señor Naranclo—Sí, señor Presidente. Si fuera posible, ponerlo en la orden del día para la sesión del martes o del jueves, cuando esté pronta la Comisión para informar.

5

Hay otro asunto, un pequeño proyecto que he presentado, creando la Comisión de Trabajo, y que el señor senador por Flores...

Señor Jiménez de Aréchaga—Ya está informado ese proyecto, y la Comisión aconseja la creación de las dos Comisiones: pero no ha sido presentado todavía.

Señor Naraucio — Entonces pido que ese asunto se coloque en la orden del día de la sesión del martes, y sea tratado en primer término.

Señor Presidente — En primer término se va a considerar la moción del señor senador Gallinal, para que se trate sobre tablas el asunto relativo al nombramiento de Comisiones Inscriptoras.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está a consideración la moción del señor senador por la Colonia, para que se incluya en la orden del día de la sesión del martes próximo el asunto referente a la organización de las Comisiones Permanentes del Honorable Senado.

Se va a votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a considerar el asunto a que se ha referido el señor senador por la Florida.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Si convocadas las Juntas Electorales para proceder al nombramiento de las Comisiones Inscriptoras o Calificadoras no pudieran sesionar por falta de quórum legal, se repetirá la convocatoria en forma pública y con plazo no menor de tres días. Para realizar esa segunda reunión, serán llamados a integrar las Juntas, los suplentes que concurran, dándose preferencia a los del mismo partido o grupo a que pertenecen los ausentes y teniendo en cuenta primeramente, al grupo respectivo y luego a los demás grupos del mismo partido, en el orden de las listas más votadas.

Si no concurren los suplentes del mismo partido llamados en el orden indicado en el inciso anterior, la integración se hará con suplentes de los demás partidos, empezando por las listas más votadas.

Art. 2.o Disposición transitoria.—Si en el momento de la presentación de este proyecto, una Junta no pudiera constituirse por suplentes de listas votadas con lema común a la lista a que pertenecen los titulares y suplentes que han provocado la desintegración, el Consejo Nacional de Administración, a pedido de la Junta, invitará a las autoridades del partido cuya lista ha sido agotada, en primer término, a la designación de nuevos delegados dentro del plazo de cinco días. En efecto de esta designación, regirá lo dispuesto en el artículo 1.o.

Art. 3.o Disposición transitoria. — Durante el período inscripcional extraordinario que se ha establecido por la ley de 14 de Junio de 1920, las Comisiones Inscriptoras del Departamento de Paysandú funcionarán los días 3, 4, 10, 11, 14, 17, 18, 24, 25 y 31 de Julio.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 16 de Junio de 1920. — José F. Arias, Vicepresidente. — Arturo Miranda, Secretario."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

Se leyó.

En discusión.

Se va a votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Mendívil — Yo no voy a hacer cuestión de esta disposición, porque es transitoria: pero leí primeramente varias veces, con detención, y en realidad no la entendía. He llegado luego a comprenderla, por lo siguiente que dijo el miembro informante en la Cámara de Diputados, o sea: Que agotada la lista de un grupo debe convocarse a los de los otros grupos del mismo partido, y agotadas todas pedirse los candidatos a las autoridades del partido en el orden de los más votados.

Esto, en realidad, si no se tratara de una disposición transitoria no sería justo, porque contraría lo dispuesto por el artículo primero; es decir: que agotada la lista de un grupo debe pedirse en primer término candidato a ese grupo y no a otro.

Señor Naranclo — No al partido más votado.

Señor Mendívil — No al partido más votado.

Pero no vale la pena proponer una enmienda, porque, como dije, se trata de una disposición transitoria que probablemente no va a tener aplicación.

En la misma redacción del artículo hay un párrafo que dice: "La lista a que pertenecen los titulares y suplentes que han provocado la desintegración", párrafo que está demás.

Lo mismo donde dice: "Constituirse por falta de suplentes" quiere decir, por haberse agotado los suplentes. El artículo, como lo expresó el miembro informante de la Cámara, podría leerse completo en esta forma: "Si en el momento de la presentación de este proyecto una Junta no pudiera constituirse por falta de suplentes de listas votadas con lema común, el Consejo de Administración, a pedido de la Junta, invitará, etc.".

Por consiguiente, hay todo un párrafo demás, que no hace sino obscurecer el significado. Lo justo, lo lógico, hubiera sido adoptar el criterio que sostuvo en la Cámara de Diputados el señor Canessa, es decir, que cuando falta un suplente de un grupo por haberse agotado la lista, ese grupo debía ser el llamado a integrar o designar los reemplazantes y no los otros grupos más votados.

Yo habría redactado el artículo en esta forma, que sería más claro: "Si en el momento de la presentación de este proyecto una Junta no pudiera constituirse por haberse agotado la lista de suplentes de un partido o grupo político, el Consejo Nacional de Administración, a pedido de la Junta, invitará a las autoridades del partido o grupo de que se trate, cuya lista ha sido agotada, a la designación de nuevos suplentes dentro del plazo de cinco días. En defecto de esa designación regirá lo dispuesto en el artículo primero.

Esto sería más claro, pero no es lo que ha querido decir la Cámara de Diputados, o sea que si falta un suplente de un grupo, se sustituye por otro del grupo más votado.

Lo fundamental es la disposición del artículo 1.o, que es permanente; en ese artículo se ha contemplado el criterio que yo sostengo.

Señor Naranclo — Lo lamentable es que en este proyecto de ley no se haya fijado algo respecto de la constitución de las Mesas Inscripcionales, por ejemplo, algo interpretativo de la Constitución en lo referente al régimen proporcional integral, aún mismo dentro de las Mesas.

Señor Mendívil — Le voy a decir que eso es difícil porque si se aplica la ley de 1.o de Setiembre, que redujo el número de los miembros que han de componer las Mesas, no sería posible la proporcionalidad, porque las Mesas están compuestas de tres personas nada más, y hacer proporcional la designación cuando hay un solo partido que tiene cuatro grupos.

Señor Naranclo—Dentro de la relatividad de los grupos.

Señor Mendívil — Y contando a los otros partidos, con el socialista, se llega a siete.

Habría que partir por la mitad a alguno de los miembros!

Señor Naranclo — Le voy a decir cómo debería hacerse: colocar en todas las Mesas, en primer término, un representante del partido más votado, de la mayoría más numerosa, un segundo candidato del grupo que le sigue, y cada dos o tres Mesas, un candidato de los dos o tres grupos que hayan obtenido representación en la Junta Electoral.

Señor Mendívil — Son combinaciones de ajedrez, señor senador!

Señor Jiménez de Aréchaga — Y no es proporcional.

Señor Naranclo — Pero aunque no sea proporcional en absoluto, desde el momento que no puede haber proporción, desde que hay sólo tres miembros en cada Mesa, se va a lo más cerca posible de la proporcionalidad.

También puede suceder, como ha pasado en la Junta Electoral de Montevideo, que un partido quede sin representación ninguna en las Mesas, lo cual me parece que es arbitrario. Pero ahora, para modificar este proyecto de ley, parece que no se puede hacer.

Señor Mendívil — Nosotros no queremos ser acusados de hacer obstruccion en el andamiento de este proyecto, presentado precisamente por adversarios políticos.

Señor Naranclo — Claro.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 2.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

Se leyó.

En discusión.

Señor Mendívil — La diferencia entre este proyecto de prórroga y el que sancionamos anteriormente, está en que extiende el período de inscripción en el Departamento de Paysandú desde el 18 de Julio hasta fines del mismo mes, y establece una inscripción extraordinaria durante todo ese mes en los días sábados y feriados que no sean domingo.

Señor Naranclo — ¿Y esto no tiene inconveniente para después, en el período de tachas?

Señor Mendívil — El período de tachas empieza el 8 de Agosto.

Señor Naranclo — Pero no hay que olvidarse que la ley fija como plazo para

la iniciación del período de tachas, cuatro domingos después. No dice tal fecha.

Señor Mendívil — Está establecido en este período de prórroga.

Eso lo dice la ley de 1915 aunque mal aplicada en el caso, pero como se ha prorrogado el período en la ley que votamos el otro día, en la prórroga se estableció una fecha fija, que es el 8 de Agosto.

Señor Narancio—Hago notar, que comprendiendo a Paysandú todo el mes de Julio el período inscripcional, todo entero, no se pueden preparar para las tachas.

Señor Mendívil — Se pueden preparar.

Señor Narancio — ¿En ocho días?

Señor Mendívil — Se irán preparando porque las tachas en general van a versar sobre las inscripciones viejas, no sobre las nuevas.

Señor Narancio — Porque en Paysandú van a sacar todas las inscripciones de Entre Ríos y Corrientes.

Señor Mendívil — Hay mucha exageración en todas esas cosas.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¡Señor senador! ¡Cómo va a haber exageración, cuando lo dice el señor senador por la Colonia!

Señor Mendívil — Me refiero al gran trabajo inscripcional y de depuración.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Es otro Fausto el que digo.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 3.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

6

Se va a entrar a la orden del día con la consideración de la cuestión previa referente a los poderes de senador por el Departamento de Treinta y Tres.

Había quedado con la palabra el señor senador por Flores. Puede continuar en el uso de ella.

Señor Jiménez de Aréchaga — Señor Presidente: yo creo que a esta altura del asunto...

Señor Narancio — Yo creo que el señor senador no debería iniciar su discurso no habiendo número en Sala, porque me parece que se debería tener deferencia con el señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Muchas gracias Pero, de todos modos, yo creo que el Senado merece que se precipite de una vez la solución de este asunto.

De modo que, agradeciendo la atención del señor senador por Colonia, voy a continuar, o mejor dicho, a reanudar la exposición.

Decía que a esta altura del asunto, yo ya debería estar en plena edad contemporánea en el estudio del asunto de orden constitucional que permitirá fijar criterio respecto al alcance de la facultad parlamentaria de verificar los poderes de sus miembros.

Desgraciadamente, este asunto ha sido interrumpido hace más de un mes y está todavía en plena prehistoria del derecho público. Sin embargo, acaso sea una suerte que la interrupción de mi discurso se haya producido en momentos en que establecía cuál era el concepto que acerca de la verificación de poderes es generalmente aceptado por el Parlamento inglés, ya que en todas estas cuestiones de Derecho Constitucional y Parlamentario el régimen institucional de Inglaterra ha sido tomado como base de organización o como doctrina para la creación de nuevas instituciones.

Lo interesante, en mi referencia a la verificación de poderes en Inglaterra, está precisamente en la circunstancia de que el Parlamento inglés se desprende de la facultad de verificar poderes y la entrega a los magistrados, lo que quiere decir que en Inglaterra es principio admitido que la verificación de poderes es función eminentemente jurisdiccional; que mientras fué necesario dar garantías especiales al Parlamento contra los poderes de la Corona, esa función jurisdiccional debió ser llenada por el Parlamento mismo; pero que éste se desprendió de ella en el momento en que el ejercicio de una función, que no es propia del Parlamento por su naturaleza, lejos de ser ya un arma defensiva contra los abusos del poder personal, se transformaba en un arma ofensiva contra los derechos del electorado.

El Parlamento de Inglaterra, dió a los jueces, transfirióles todo lo que era su derecho; pero no más de su derecho, y si los jueces, en la verificación de poderes de los Comunes, no se creen autorizados a aplicar reglas de equidad, ni doctrinas arbitrarias y personalísimas, sino la ley, no puedo haber sido otra, en su naturaleza, la función desempeñada por el Parlamento hasta el momento en que se despojó de ella.

Y esta doctrina aceptada por un Parlamento, como el de Inglaterra, que ha afirmado su omnipotencia, mejor dicho, su soberanía constitucional, desde que es notorio que allí no hay diferencias de forma entre la ley constitucional y la ley orgánica, debe ser aceptada, con más razón, por los Parlamentos que no son al mismo tiempo asambleas constituyentes, desde que la delegación funcional está más claramente establecida que dentro de la organización parlamentaria de Inglaterra.

El precedente de Inglaterra tiene para mí autoridad especial, contra las afirmaciones de políticos que han querido establecer como regla de derecho público que el Parlamento no tiene límites en el ejercicio de esta función, que es un cuerpo político estatuyendo sobre un acto político también al poner en ejercicio esta facultad de apreciar la validez de los poderes de sus miembros, como lo afirmaba en Francia Clemenceau, si no recuerdo may, al discutirse los poderes de Blanqui.

Pero otra cosa resulta, también, de estos antecedentes parlamentarios de Inglaterra: que siendo la verificación de poderes un arma de defensa del Parlamento, contra el P. E., por el exceso posible de éste, sobre todo en régimenes en que la soberanía radica en el jefe de Estado, en ningún caso se puede concebir que fuera un recurso contra la jurisdicción inscripcional, contra un sistema adoptado para constituir un Registro Cívico, ya se creara para ello una jurisdicción de carácter administrativo, judicial, político o mixto.

La doctrina que yo sostengo, contra la opinión que defiende el señor senador por San José, es al mismo tiempo la que aceptan los países en los cuales el Registro Cívico tiene el mismo carácter de permanencia que ha establecido la ley entre nosotros.

Recuerdo que cuando terminaba la sesión primera que consagramos a este asunto, iba a referirme al concepto que sobre esta materia existe en Francia.

Cuando se discutió en la Cámara de Representantes el asunto famoso de los poderes de Rocha, se recordó, contra la tesis que yo desenvuelvo, y por legisladores afiliados al mismo partido político a que pertenezco, la opinión sostenida por Pierre en la cuarta edición de su Tratado de Derecho Político y Parlamentario.

A Pierre, en aquel momento, se le reconocía más autoridad que la de un simple empleado de Cámara; se le atribuía todo el prestigio que universalmente se le reconoce, de ser un tratadista autorizado de Derecho Parlamentario; y esa opinión de Pierre, que se refería en la Cámara, es, en mi concepto, el resultado de una apreciación, hasta cierto punto equivocada, de los propios antecedentes parlamentarios franceses, y no tiene tampoco el alcance que le fuera atribuído en aquel momento por los diputados que tenían empeño en sostener la doctrina de la facultad sin límites de la Cámara en materia de verificación de poderes. Porque Pierre, estudiando este asunto, afirmaba en el Tratado a que se remitieron en aquella época, que diciendo categóricamente el artículo 25 del decreto orgánico que durante el año siguiente a la clausura del registro la elección se hace sobre la base de los registros calificados, los votos de los incapaces, inscriptos dentro de los plazos legales y no tachados, son válidos para la elección, salvo la reserva de la responsabilidad de los votantes ante la justicia".

Como se ve, el criterio que sostuvo Pierre, aún admitiendo que él creyera que la facultad de apreciar el proceso electoral por la Cámara no tuviera limitación alguna, encontraba, por lo menos, un límite en la naturaleza distinta del acto inscripcional, sometido a una jurisdicción especial a autoridades que no emanaban del Parlamento y que tenían facultades legales para resolver todos los conflictos a que la inscripción diera lugar.

Esta jurisprudencia francesa ha sido consagrada, según el mismo Pierre, por numerosos precedentes, principalmente en la sesión de la Cámara de Diputados del 22 de Abril del 47; en la del Cuerpo Legislativo del 19 de Noviembre del 63 (elección de Mr. Curé); la del 3 de Julio del 69 (elección de Mr. Loubet); en la del 10 de Diciembre del 69 (elección de Mr. Monis de la Sizeranne); del 23 de Diciembre de 1869 (elección de Mr. Isaac Peréire); en las sesiones de la Cámara de Diputados de 19 de Diciembre de 1877 y de 13 de Diciembre de 1885.

Durante debates que refiere el mismo Pierre, para justificar esta doctrina que él deduce de los precedentes parlamentarios de Francia, recuerda que Mr. Thuillier, informante en el estudio de los poderes de Mr. Curé, y Mr. Guilloutet, informante de la elección de Mr. Dessilligny, sostenían que el voto de los quebrados y los condenados, que no deberían estar inscriptos, son válidos por la permanencia de los Registros Cívicos, porque éstos están cerrados y el hecho irrevocablemente consumado.

No había, pues, en el concepto del informante y en el concepto de la doctrina del mismo Pierre, derecho de investigar si esos electores eran capaces o no. Igual opinión sostuvo Mr. Pinard en la elección de Mr. Monier.

Señor Mendívil — Son votos observables.

Señor Jiménez de Aréchaga — Perfectamente. Por lo que se ve, dentro de la doctrina francesa que se quiso aplicar en nuestro país para sostener el derecho sin límite de la Cámara, la inclusión en el Registro se debe considerar un acto definitivamente consumado, y contra las jurisdicciones que intervienen en ellas la Cámara no tiene facultad alguna.

Lo que Pierre decía era otra cosa; lo que él sostenía es que por encima de las

autoridades electorales, no inscripcionales, de las autoridades electorales encargadas de contar los boletines y de las Comisiones encargadas de reunir los totales parciales, era necesario una autoridad que tuviera el derecho de decir si la conciencia de los electores había sido o no violentada y si se habían cumplido las leyes de forma que rigen el proceso electoral. Y hasta llega a afirmar más, precisando todavía su concepto: que las cuestiones de carácter inscripcional no pueden ser materia de estudio por la Cámara en el momento de verificar los poderes de sus miembros. Afirmaba que si en el curso de la discusión se plantearan cuestiones extrañas a las operaciones electorales mismas, y aunque se reclamara para ellas una decisión de la Cámara, esa decisión no podría adoptarse sino después que la Cámara hubiera resuelto, en función jurisdiccional, lo que se refería expresamente a los poderes presentados por sus miembros. Luego, el Juez, en concepto de esta doctrina de derecho parlamentario, lo es, no en el sentido moral, sino en el sentido legal, y no con las facultades ilimitadas que sólo en un Gobierno de democracia pueden ser reconocidas como existentes en el pueblo, ejerciendo directamente las funciones de soberanía,—sino dentro de las normas legales, por los procedimientos legales también y respetando las jurisdicciones que el Parlamento hubiera establecido para los distintos actos del proceso inscripcional y aún del proceso electoral.

Esto destruye, por lo menos una de las bases jurisprudenciales de la tesis que sostenía el señor senador Aguirre y que se traduce concretamente en la afirmación de que el Senado, al apreciar la validez de los poderes de sus miembros, actúa no como un juez, sino como un jurado, no dentro de la ley, sino con todos los poderes discrecionales que debe tener un jurado, para la apreciación de la verdad de los hechos.

Lejos de eso, en Francia, desde 1879, por lo menos, tenemos precedentes bien categóricos, en el sentido de afirmar lo que hoy establecen todos los doctrinarios del derecho público.

La Cámara tiene una limitación en la ley: debe proceder dentro de la ley, de acuerdo con ella, respetando todas las demás jurisdicciones, porque ella es otra jurisdicción. Y debe ser así. Y hasta sería un contrasentido que dentro de una organización democrática se admitiera que la obligación más elemental de los funcionarios judiciales y administrativos no es obligación para el Parlamento cuando procede como juez, es decir, prestar acatamiento absoluto a la ley. De no ser así, este régimen constitucional estaría viciado fudamentalmente; se le daría al Parlamento, es decir, lo que es peor a cada Cámara, el derecho de hacer a la comodidad, a la conveniencia de la mayoría de sus miembros una ley especial a que debería someterse la elección, es decir, que le daría el derecho de hacer la elección al Senado después de haber manifestado el electorado su voluntad.

No voy a repetir lo que con todo acierto reprodujo durante el debate de los poderes de Rocha el doctor Martín C. Martínez, en la Cámara de Representantes, del publicista belga Thonissen.

En la reproducción extensa de los términos empleados por este autor se demuestra evidentemente que la doctrina belga coincide con esta que considero la doctrina francesa y que reduce los poderes de la Cámara, en cuanto a la verificación de las elecciones de sus miembros, a una función jurisdiccional, limitada por la ley, excluyente, por lo tanto, del derecho de apreciar actos no protestados durante la elección, — mejor dicho, no protestados legalmente durante la elección.

La situación de Italia es análoga: allí ha sido esta jurisprudencia única, de acuerdo con sus propios principios constitucionales.

Se ha pretendido que la Cámara y la Comisión encargada de aconsejar soluciones en materia de verificación de poderes tuviera el derecho de revisar los registros electorales.

Sin embargo, la Cámara resistió siempre esta solución, y la doctrina admitida generalmente en ella es exactamente la misma que yo he dicho: es la doctrina francesa, con las mismas reservas para el caso de inscripciones evidentemente contrarias a derecho, pero que deben ser reconocidas definitivas, mientras no se abra recurso especial, dentro de los términos acordados por la ley que rige la materia.

Esta referencia somera al régimen consagrado en los países en los cuales el Registro Cívico es permanente, tiende a lo que, para mí, es el argumento central en mi oposición al discurso del señor senador por San José.

El Senado es un tribunal con una jurisdicción especial, que debe proceder de acuerdo, rigurosamente, con la ley, al apreciar la validez de la elección de sus miembros; no es un jurado. La verificación no tiene más alcance que precisar si hay vicios en la elección, en la expresión del voto dado por los electores y pronunciar la nulidad de los que se reconozcan viciados en sus manifestaciones externas. Admitido esto como doctrina, surge claramente la conclusión conforme a lo que yo sostengo. El derecho del Senado termina frente al Registro Cívico. La inscripción estará bien o mal hecha; el Registro deberá ser o no ser depurado; pero el Senado no tiene el derecho de eliminar de aquél, al solo efecto de apreciar la elección de uno de sus miembros, ciudadanos inscriptos y que, sin embargo, quedarán luego dentro del Registro, mientras no se oponga una tacha en el período correspondiente.

Señor Mendívil — Yo he visto sostener por autores franceses que no hay voto sin inscripción, pero que puede haber inscripción sin derecho de voto. Y es el caso.

Señor Jiménez de Arécraga — Pero eso no afecta la doctrina que yo sostengo.

Señor Mendívil — Afecta, porque el señor senador no admitiría que el Senado interviniera en el caso, por ejemplo, de un individuo que después de inscripto ha perdido su ciudadanía. En fin, y en cantidad de casos por el estilo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Las razones que yo sostengo para combatir la tesis del señor senador por San José son precisamente que el Registro Cívico es una cosa distinta, completamente distinta del proceso electoral. Que la ley de inscripción no iene nada que ver con la elección en sí misma.

Señor Mendívil — De acuerdo; pero eso no va a lo que yo le decía al señor senador, que podía haber inscripción sin derecho de voto, pero que no hay voto sin inscripción.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero, señor senador! A los efectos de la elección debe bastar la circunstancia de que el ciudadano está inscripto en el Registro Cívico.

Señor Mendívil — No basta eso.

Señor Jiménez de Aréchaga — Que no haya sido tachado ni excluído, y la razón de esa tacha....

Señor Aguirre — ¿Y si está en la cárcel y aparece votando?

Señor Mendívil — La misma ley establece el caso de observación, pero no lo quiero interrumpir.

Señor Jiménez de Aréchaga — Continúo, pues. Después vamos a discutir las observaciones que formula el señor senador por Paysandú.

Señor Mendívil — Yo hablo del punto de vista del derecho electoral francés y también del punto de vista de nuestra legislación.

Señor Jiménez de Aréchaga — Esta tesis es igualmente sostenida por los publicistas americanos, los cuales sostienen, con la autoridad de Kent, que las Cámaras proceden como Cortes de Justicia y deben, por consiguiente, sus decisiones ser arregladas por los principios conocidos de la ley y extrictamente adherirse a ella en obsequio a la uniformidad y certeza.

No se establece, pues, en esta materia una excepción a las reglas generales por las cuales se gobierna la acción de las Cortes y de los Tribunales.

El señor senador Aguirre citaba, entendiendo corroborar con ello su tesis, el concepto expresado en Chile por Hunneus, reproduciendo las palabras emitidas en la Cámara de Diputados por el señor diputado Lussich; sin embargo, ese concepto no es precisamente el que parece desprender de los términos de Hunneus el señor senador por San José.

Hunneus afirma que la Cámara puede anular de oficio o a petición de personas extrañas la elección que califica, y en este sentido, puede afirmarse que la Cámara es soberana; pero es necesario entender que la Cámara procede, en este caso, a la decisión de recursos interpuestos contra la elección, de observaciones formuladas en el acto electoral, aunque estas observaciones no importen pedimento alguno respecto a lo que el Senado debe hacer; lo que quiere decir que el poder, en cierto sentido, discrecional de la Cámara, consistiría en apreciar arbitrariamente la significación social del hecho denunciado, del hecho protestado, si su gravedad es tal que merezca por ese solo hecho, o que dé motivo, por ese solo hecho, a la anulación total de la elección, a la anulación de la elección de una circunscripción o a la anulación de un solo voto, es decir, lo que constituiría la sanción para el hecho ilegal realizado durante las elecciones. En este sentido, la Cámara, sí, procede de oficio, porque la protesta no significa pedimento, o por lo menos no limita la facultad de las Cámaras.

Es de acuerdo con ese concepto de la jurisdiccionalidad de la función que realiza el Parlamento, que la doctrina francesa, — que parece no convencer del todo al doctor Mendívil, — ha podido precisar cuáles son los elementos que constituyen la legalidad de la elección, a fin de que, teniéndolo en cuenta la Cámara, procediendo como Juez, formule la declaración definitiva respecto de la misma.

Duguit determina cuatro condiciones, —y verá el Senado cómo esas cuatro condiciones están muy lejos de atribuir al Parlamento una facultad tan extensa, tan soberana como la que defiende el señor senador por San José.

En primer término, es menester que el que se pretende elegido sea elegido. En realidad, este es, de todos los actos que realiza el Parlamento durante la verificación de poderes, el único que no se basa, o no debe basarse en una protesta formulada en el acto electoral.

La apreciación de las condiciones del elegible es discrecional de la Cámara.

En segundo lugar, es menester que el que se pretende elegido haya obtenido la mayoría de votos exigida por la ley; luego, es necesario que las operaciones electorales hayan sido efectuadas conformes a la ley. Y, por último, es necesario que ningún hecho exterior, como, por ejemplo, el hecho de corrupción gubernamental u otros, hayan venido a viciar la sinceridad de la elección, lo que quiere

decir que cuando la Cámara verifica poderes de sus miembros no hace otra cosa que fallar en el recurso deducido contra la legalidad del acto en razón de las violencias ó fraudes con los cuales se haya intentado desvirtuar la voluntad popular.

Si todos los elementos están reunidos, la Cámara no tiene el derecho, tiene el deber de declarar bien elegido el candidato y de incorporarlo. Si todos los elementos no están reunidos, la Cámara debe no incorporarlo y declarar nula la elección. Este es el concepto que deriva de la jurisdiccionalidad de la función realizada por el Senado.

Y yo debo decir que esto tiene que ser, necesariamente, admitido; porque, fuera de cualquier otra consideración respecto a los inconvenientes que pueda haber en el hecho de que la Cámara proceda a la revisión general, no sólo del acto electoral, sino de la inscripción misma, inconvenientes de hecho, dificultades de orden material, falta de pruebas, habría el peligro, ya enunciado, de que la Cámara, por lo mismo que el concepto no sería definido, hiciera lo que acaso se ha hecho en nuestro propio Parlamento: fijar en cada caso, en forma arbitraria, la extensión de sus propias facultades, en tanto fuera conveniente para el propósito de una mayoría parlamentaria de decidir la integración del cuerpo político en la forma que conviniera a sus intereses políticos.

Señor Aguirre — Mediante la ley interpretativa, tal vez.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor. Las interpretaciones las hace cada Cámara en la revisión de los poderes de cada uno de sus miembros; pero si la Cámara no tuviera un límite impuesto por la propia naturaleza de la función...

Señor Aguirre — Hasta ahora no tiene criterio.

Señor Jiménez de Aréchaga — No lo tendrá jamás, acaso...

... resultaría que el criterio y el límite serían fijados por las conveniencias políticas del momento.

Señor Aguirre — Hasta ahora es lo que ocurre.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es lo que ha sostenido el nacionalismo, que se presenta en situación contradictoria con lo que sostuvo en 1905.

Señor Aguirre — El señor senador me atribuye a mí una tesis que, en realidad, no he sostenido y apenas si he esbozado. Yo lo que he planteado al Senado es una cuestión de consecuencia política de parte de sus miembros.

No he entrado á hacer debate sobre la cuestión constitucional. Es una salvedad...

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador ha fundado, en esa razón supuesta de consecuencia política, una doctrina.

Señor Aguirre — Yo recuerdo a los señores senadores lo que han hecho en otras épocas y cómo han votado en otros momentos, sobre esta misma cuestión constitucional.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero sostenía que el Senado, que la mayoría colorada del Senado, está obligada a admitir la verificación amplia de los poderes y el examen de todo el proceso electoral y también inscripcional.

Señor Aguirre—De los fraudes constatados y que llegan al Senado perfectamente documentados; nada más.

Señor Jiménez de Aréchaga—De acuerdo con los hechos presentados al Senado por el senador electo, doctor Luis Alberto de Herrera, sostuvo esa tesis. No la habrá sostenido formulando una doctrina, desarrollando la tesis; la sostuvo con un argumento de orden político, que para mí no tiene valor: la supuesta necesidad de que los legisladores de la mayoría mantuvieran su criterio.

Señor Aguirre—No tiene valor para el señor senador, porque él no ha opinado antes.

Señor Jiménez de Aréchaga—Creo que para nadie, porque ya dije al señor senador en la primera sesión que tratamos este asunto, que si no fuera así, como yo sostengo, la solución que debe darse, no valdría la pena que hubiera Parlamento, o por lo menos no valdría la pena que perdiéramos el tiempo en discutir y votar.

La decisión parlamentaria es el resultado de la deliberación previa, y los hombres, en la discusión, se convencen de la verdad de soluciones que puedan ser contrarias a soluciones que aceptaron antes, y esto tiene que admitirse honradamente en los legisladores de la mayoría como en los legisladores de la minoría.

Señor Aguirre—Aquí estaríamos frente al convencimiento de varios miembros de este Cuerpo...

Señor Jiménez de Aréchaga — Permítame. Yo admito que fuera de todos...

Señor Aguirre—¿No le parece un poco original?

Señor Jiménez de Aréchaga—Tendríamos que establecer que bastaría que el señor Secretario del Honorable Senado tomara nota de las manifestaciones anteriormente expresadas por los legisladores de la mayoría y minoría para que la Mesa decidiera canónicamente el resultado de una supuesta votación.

No es así.

Señor Aguirre—Lo que hay es que las cuestiones se renuevan: vienen al Senado mil cuestiones respecto de las cuales no se ha opinado; a cada rato hay hechos concretos y leyes distintas y concretas, para los cuales no hay un precedente.

Señor Jiménez de Aréchaga—Con eso no contradice lo que estoy afirmando; al contrario, si precisamente uno de los inconvenientes de lo que sostiene el señor senador está en eso: en que a cada momento, mientras un proceso electoral no ha sido resuelto por el cuerpo político, llegan a él denuncias y protestas, supuestas pruebas de ilegalidades, de fraudes, de violencias cometidas durante la elección y la inscripción, porque eso es la actividad de los partidos, porque tratan de ponerse un poco al margen de la ley para asegurarse el triunfo, y eso es lo que no debe ser.

Señor Aguirre—Es la doctrina aceptada hasta ahora.

Señor Jiménez de Aréchaga—Por algo he tenido interés en reafirmar las declaraciones de tratadistas europeos que no tienen nada que ver con nuestras cosas políticas, que afirmaban que inscripciones que no debían permanecer en el Registro Cívico una vez abierto el período de tachas, deben considerarse, sin embargo, perfectamente válidas a los efectos de la elección, mientras no hubieran sido legalmente eliminadas.

Entre las muchas cosas que acaso se afirman respecto a la elección de Treinta y Tres, figuraría, evidentemente, el hecho supuesto de las inscripciones fraudulentas, de inscripciones indebidas, simuladas; pero eso, que ni siquiera se opuso en el momento de la elección como protesta, viene a la Cámara, ¿para qué? Para complicar el proceso judicial que abre el Senado respecto a la elección para obscurecer el asunto, y para que, entonces, el factor político predomine sobre las razones de derecho, de estricta justicia con que deben ser resueltos estos problemas. La acción del Senado debe ser constatar si se han cumplido las leyes que regulan la expresión de la voluntad del Cuerpo Electoral, pero en manera alguna sustituirse a él.

Y la tesis que defiende el señor senador nos lleva a otra solución: nos lleva a la sustitución de la voluntad del cuerpo electoral por la voluntad del Senado.

Por otra parte, la referencia que el señor senador ha hecho de las distintas protestas y denuncias que se han hecho llegar hasta este Cuerpo, tienen una significación muy relativa, porque yo quisiera no calumniar a los partidos de nuestro país, pero creo que no es uno solo el caso, en nuestros anales parlamentarios, de protestas formuladas por las autoridades directivas de los partidos, desistidas antes de la apreciación de los poderes por la Cámara.

Lo que quiere decir que en esas protestas, en esas denuncias y en ese llamado a la apreciación general de todo el proceso inscripcional y electoral, hay mucho de pasión y de interés del momento y a eso es a lo que el Senado no debe servir: el Senado debe concretarse a determinar si las leyes electorales han sido o no han sido cumplidas.

Señor Aguirre—Esa es la doctrina del señor senador, que está, precisamente, en contradicción con la sostenida por otros señores senadores aquí presentes.

Señor Jiménez de Aréchaga—Que estaban equivocados. Yo no he negado que esos señores senadores hayan sostenido esa otra doctrina.

Señor Aguirre—Muy bien.

Señor Jiménez de Aréchaga—Ahí está también el propio señor senador electo por Treinta y Tres, que sostenía la misma tesis que yo estoy sosteniendo hoy y que ha venido al Senado a defender la tesis que sostiene el señor senador Aguirre.

Señor Aguirre—Permítame, señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo no le hago reproche por eso. Yo creo en la absoluta honestidad de intenciones del doctor Herrera, porque creo que todo el mundo tiene el derecho de rectificar conceptos cuando llega a formarse la convicción de que esos conceptos son erróneos.

Pero sería curioso admitir que una función, que el electorado, que es el que realiza el acto primario de la soberanía, confía al Parlamento, por desconfianza del Ejecutivo y por no complicar a los Jueces en cuestiones políticas, — significara entregarle al Parlamento el derecho de hacer de nuevo una elección, usurpando la voluntad soberana.

Señor Gallinal (don Hipólito)—Nadie ha pretendido eso, señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero señor! Con la tesis que sostiene el señor Aguirre llegamos a esa solución. Si no establecemos bien claramente que la función de verificar poderes es una función perfectamente limitada por la ley,—el derecho de la Cámara no tiene término, no tiene límite, y es la arbitrariedad de la mayoría.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Pero hay que someterse a la ley.

El mismo señor senador Jiménez de Aréchaga, entre las varias condiciones que exigía el último autor que citó,—creo que era la cuarta,—hablaba de que en el caso de usurpación de la soberanía la Cámara tenía facultad,—y es una cosa tan simple que debe reconocerlo el señor senador,—aun cuando llenadas las formas de la ley, si encontrara una monstruosidad capaz de variar el resultado de la elección...

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero, señor! En ese caso la solución no es a la que quieren ir los señores senadores, sino otra: modificar la ley; pero mientras el elector haga uso de su derecho organizado por la ley, la Cámara no tiene el derecho...

Señor Aguirre—¿Que el elector haga uso de su derecho?

Señor Jiménez de Aréchaga—Sí, señor.

Señor Aguirre—¿Y si pasa como en el caso de Treinta y Tres, que han votado guardias civiles de Cerro Largo? Quiere decir, entonces, que no hacen uso de su derecho, sino que violan el derecho. Estaríamos en otra situación diametralmente distinta.

Señor Jiménez de Aréchaga—No es distinta la situación, porque todo eso está perfectamente regulado en la ley y han debido sujetarse a ella.

Como la cuestión capital, la que se plantea en primer término en estos problemas electorales, es la de la inscripción, conviene precisar que en nuestro país, como en todos los países en que se organiza el Registro Cívico, una cosa es el momento inscripcional, el registro y su ley, y otra cosa es el problema electoral sometido a la apreciación del Senado.

Señor Aguirre—Le hago notar al señor senador que ya en la discusión de 1905 el diputado señor Guillot constataba que el año 30, cuando se sancionó la Constitución de la cual proviene el precepto en discusión, había una confusión perfecta entre los dos períodos: el de inscripción y el de votación, y que, por consiguiente, al decir el constituyente que las Cámaras eran jueces de la elección de sus miembros, se refería lo mismo a la inscripción que a la votación.

Señor Jiménez de Aréchaga—El error está en la conclusión que quería sacar el doctor Guillot.

Y este concepto que yo sostengo lo sostienen también, si no me equivoco, miembros nacionalistas de la otra Cámara, que en asuntos recientes sometidos a su consideración y en artículos de prensa, como el doctor Ramírez, han afirmado que son cosas completamente distintas...

Señor Aguirre—Ahora, en estos momentos; pero no en el año 30, cuando se estableció esa inscripción.

Señor Jiménez de Aréchaga—Y siempre, porque cuando la ley de elecciones que rigió la organización de los Poderes Públicos del año 30 no permitía establecer la distinción entre lo inscripcional y lo electoral, la distinción surge naturalmente por la propia naturaleza de las cosas, y si el constituyente se refirió a la elección es sólo la elección que el legislador tiene derecho de apreciar.

Cuando se organiza un Registro Cívico Permanente, lo que se busca en primer término es rodear de tales garantías a la inscripción que el fraude resulta imposible. Y por eso el Registro Cívico Permanente no es un conjunto de todas las inscripciones, sino de las inscripciones calificadas.

Ahora bien: es admisible que las inscripciones, aun pasando por todo el proceso de depuración que la ley establece, no respondan, en absoluto, a la organización efectiva del electorado, que se haya desnaturalizado,—y entonces se plantea el problema de la posibilidad de garantir el derecho de los ciudadanos que han pretendido legalmente inscribirse y que han sido, por error, por pasión o por interés, excluídos del Registro en el período de tachas. Y para esto se ha creado en nuestro país un recurso judicial, un recurso que puede ser instaurado de acuerdo con lo que establece el artículo 50 de la ley del 98.

Se sostenía al discutir la ley de Registro Cívico Permanente que parecía justo que, dado ese carácter de permanencia de la inscripción, pudiera entablarse ante la justicia ordinaria, siguiendo todos los procedimientos ordinarios, un juicio con las garantías que ofrece la ley, una demanda en juicio para justificar acabadamente la falsedad del documento presentado por un falso ciudadano a fin de hacerse inscribir.

"No es, precisamente,—decía el doctor Aréchaga,—la pena o la penalidad lo que se persigue por este artículo; es un juicio pleno con todas las garantías que el derecho común establece para toda clase de procedimientos, a efecto de que puedan subsanarse los errores y las inscripciones que el período de tachas entraña necesariamente.

"A la inversa. Un ciudadano, perfectamente ciudadano, tachado por una resolución injusta y el tribunal de tachas lo declara excluído del Registro.

"¿Cómo no ha de dársele a ese ciudadano el derecho de buscar algún otro medio eficaz y seguro para dejar sin efecto una resolución injusta tomada por resoluciones del momento en el período de tachas? Y el procedimiento es ir a un juicio ante la autoridad judicial ordinaria, con todas las garantías del procedimiento común para justificar su calidad de ciudadano al hacerse inscribir."

Bien; si este es el procedimiento legalmente organizado para garantir a los electores su derecho de intervenir en las elecciones, para asegurarles su capacidad cívica contra la acción de los partidos políticos empeñados en reducir el capital electoral del partido contrario, ¿cómo admitir que sustituyamos nosotros el procedimiento rigurosamente judicial, con toda clase de garantías, que establece el artículo 50 de la ley del 98, por este procedimiento político, arbitrario, sin ley, sin norma de ninguna clase, con que se pretende ejerza el Senado su facultad de apreciar la validez de la elección de sus miembros?

Si un ciudadano no puede ser excluído del Registro y puede ser reintegrado a él por mandato judicial, cuando ha sido erróneamente excluído, ¿cómo admitir que el Senado tenga el derecho de decir: "Usted, que está inscripto, y que no puede ser excluído del Registro (y que acaso figura en él por decisión judicial, adoptada después de una mala inscripción y que por esa ha votado) usted, no tiene el derecho de permanecer en el Registro, al solo efecto de que yo aprecie si Fulano de Tal tiene o no tiene el derecho de sentarse en uno de estos sillones?"

A mí me resulta una enormidad que se le acuerde a un ciudadano tantas garantías, un derecho tan amplio a la protección legal a efecto de que pueda pesar en el momento del sufragio, y que más tarde el Cuerpo constituído con el voto de los ciudadanos se considere con el derecho de descalificarlo, sin que ello importe al mismo tiempo su exclusión definitiva del Registro.

Yo creo que tenía mucha razón el doctor Martínez y que tenía mucha razón el doctor Herrera, que firmaba con él el informe de 1905, referente a la elección de Rocha, cuando sostenían que la Comisión participaba del criterio sostenido antes en el Senado por el entonces Presidente de la República don José Batlle y Ordóñez, que había afirmado en esta Cámara que "los que están inscriptos en el Registro Cívico, aunque hayan sido tachados, si sobre esos juicios de tachas no ha recaído resolución definitiva, están bien inscriptos; que las Comisiones Inscriptoras son especie de Tribunales de primera instancia en los juicios electorales; que cuando aceptan la inscripción de un ciudadano, pronuncian un fallo favorable a la calidad de ciudadano del que pretende inscribirse; que si un ciudadano está inscripto, tiene en su favor, en favor de su calidad de ciudadano, el fallo de una autoridad electoral, y mientras ese fallo no haya sido destruído, revocado, queda inscripto el ciudadano".

Si es así, si, como lo sostenía la Comisión en minoría en 1905, no hay ni siquiera el derecho de desconocer la calidad de ciudadano a quien figuraba en el Registro en el momento de la elección, aunque medie una tacha aun no resuelta,—y un cuerpo político, por consiguiente, no tendría el derecho de dejar de tener en cuenta su sufragio al hacer la verificación de los poderes de sus miembros, —con mucha más razón habría que dar esa garantía, que admitían el doctor Martínez y el doctor Herrera, a quienes hubieran vuelto al Registro, por decisión del Juez, mediante el recurso que autoriza el artículo 50 de la ley de Registro Cívico, de 1898.

Precisamente, lo que interesa en manera fundamental, lo que es la conveniencia mayor de la República, es que en el momento de la elección haya un Registro que sea legalmente inatacable; que todos los ciudadanos que figuren en él, bien o mal inscriptos,—admito que puedan estar mal inscriptos,—pero que figuren en el Registro en el momento de la elección, tengan el derecho, regulado y amparado por la ley, de hacer pesar su voto en el acto electoral.

Señor Aguirre—¿Y en el caso de que con balotas buenas voten ciudadanos a los cuales no correspondan esas balotas?

Señor Jiménez de Aréchaga—Ese hecho se protesta, se hace constar en el momento de la elección.

Señor Martínez García — Se observa por identidad.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si no se hace así, ¿cómo quiere el señor senador que el Senado declare que con la balota de Fulano de Tal...

Señor Aguirre — Pero previa constatación del hecho.

Señor Jiménez de Aréchaga—En el momento de la elección, porque de otro modo, ¿cómo va el Senado a apreciar si el hecho es cierto o no? ¿Basta, acaso, la declaración de un ciudadano?...

Señor Aguirre — Prueba documentada, que se traerá al Senado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo digo que se necesita que se haya protestado en el momento de la elección.

Señor Aguirre — Yo me refiero al caso de que con balotas emanadas del Registro Cívico puedan votar individuos cuyas balotas no les corresponden, y producirse el fraude. Es un pequeño argumento.

Señor Jiménez de Aréchaga—Ese fraude puede ocurrir, y eso da lugar a la protesta en el momento mismo de la elección.

Señor Aguirre — Se protesta cuando se sabe.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Cómo, cuando se sabe? ¿Cómo se le va a documentar al Senado si un sujeto ha votado con la balota de otro ciudadano, si en el momento mismo de votar no se ha hecho la comprobación ante la autoridad electoral correspondiente?

Señor Aguirre — Se trae la comprobación al Senado.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Cómo se trae? ¿Cómo se comprueba?, pregunto al señor senador.

Señor Aguirre — Como se han traído veinte veces. No es un hecho nuevo. Es un caso que ha ocurrido frecuentísimamente en Comisión.

Señor Jiménez de Aréchaga—De acuerdo; se habrá hecho cien veces; se habrá argumentado doscientas o trescientas veces, pero no se ha logrado hacer la comprobación.

Señor Aguirre — Y hasta se ha hecho en la Cámara de Representantes, donde hay un precepto reglamentario que dice que las observaciones por identidad no se deben tomar en cuenta cuando no han

sido objeto de observación en el acto de la elección, y aquí no existe ese precepto.

Señor Jiménez de Aréchaga — He insistido en que el procedimiento de la otra Cámara es completamente ilegal; en que no nos interesa; en que no es la verdad constitucional.

Señor Aguirre — Me refiero a que hay un Reglamento de la Cámara de Diputados...

Señor Jiménez de Aréchaga — Que no se cumple.

Señor Aguirre — ... más estricto que el del Senado, y, sin embargo, aun allí mismo se entra al proceso total de la elección, y entran a él los propios correligionarios del señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no le discuto hechos que son evidentes, pero debe saber el señor senador por qué en la otra Cámara se ha establecido esa cláusula dentro de su Reglamento; qué fundamento tenía. El fundamento es este: que si no hace la protesta en el momento mismo de la elección, es un argumento que se puede esgrimir contra todas las elecciones, aun contra las más honestamente hechas, porque si no se comprueba en el momento mismo de la elección, ante la autoridad electoral, nadie puede dejar de reconocer que a cualquier ciudadano se le puede decir que con su balota a votado otro.

Ahí no hay más comprobación racional que la que se produce en el momento mismo del acto electoral.

Señor Aguirre — Allí no se hace más que observar, después hay que constatar la identidad, y eso se hace por medio de peritos calígrafos, posteriormente al acto del escrutinio.

Señor Jiménez de Aréchaga — Bien; yo desearía, — si no fuera salirse un poco del Reglamento, — tomarme un breve descanso de 5 o 10 minutos, a objeto de terminar en la sesión de hoy el discurso que estoy pronunciando. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no hay observación se suspende la sesión por un cuarto de hora.

(El Senado pasa a cuarto intermedio).
(Vueltos a Sala).
Continúa la sesión.

Señor Presidente — Puede seguir haciendo uso de la palabra el señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga — Cuando se discutieron los poderes de Rocha en 1905, en la Cámara de Diputados, el informe de la minoría, redactado, según tengo entendido por el doctor Martín C. Martínez y firmado por el doctor Luis A. de Herrera, expresaba algunas consideraciones de acuerdo con los conceptos que racionalmente surgen de nuestras leyes, de Registro Cívico y de Elecciones que coinciden en absoluto con la tesis que vengo sosteniendo, y conviene hacer referencia a ello, por que contestan con toda precisión algunas de las observaciones que me han sido formuladas en antesalas, respecto de la doctrina que vengo defendiendo.

En ese informe, la Comisión en minoría decía lo siguiente: "Las elecciones degenerarían en una parodia si después de establecerse sendas formalidades y términos y procedimientos y tribunales escalonados para la depuración de los registros, estos pudieran modificarse todavía, ya por las Juntas Electorales, ya por las ramas del Cuerpo Legislativo, cuya altura no las exime de las pasiones políticas. ¡Y en qué momento! Cuando el Juez omnipotente que falla sin pruebas, ni oir a los tachados, está viendo la influencia de cada decisión suya en los votos ya contados de la elección!".

"Grande es la influencia legítima que tiene ya la Cámara como Juez Superior de la elección, pues todo lo que a esta se refiere, convocatorias, constitución de Mesas, exactitud de los Registros y sus copias, emisión del voto, circunstancias, ambientes del sufragio, escrutinios parciales o totales, cae bajo su fallo inapelable; pero si ese poder todavía se extiende a la calificación de los registros puestos por la ley bajo la dirección de las autoridades electorales y judiciales, entonces será la mayoría de la Cámara la que hará los diputados".

Creo que esta argumentación de los doctores Martínez y Luis Alberto de Herrera, referente al peligro de la extensión de la facultad de revisar los poderes de sus miembros, para la Cámara de Diputados, vale en todos sus términos para el mismo acto que debe realizar el Senado.

Un partido de la minoría, según estos ex legisladores, minoría en la inscripción, en la calificación, en la votación, tendría así, por una mayoría accidental en el Parlamento, la posibilidad de ganar la elección ante la Cámara, mediante tachas que no fueron opuestas o que fueron rechazadas en el período de la inscripción.

Con ese motivo, la Comisión en minoría recordaba lo que la Comisión de Poderes había expresado el mismo año estudiando la protesta colorada independiente y se remitía, al mismo tiempo, a conceptos defendidos en esta misma Cámara también en el año 1905, y conviene recordarlo porque son, en sus términos, bien precisos, la doctrina que yo vengo desarrollando.

En la protesta colorada independiente de 1905, se decía esto: "Que las deficiencias de que adolece el Registro Cívico, a estar a las apreciaciones de los reclamantes, no pueden ser materia de observación al juzgar de una elección, habiendo debido los ciudadanos preocuparse de la depuración del Registro en la época y mediante los recursos que les acuerda la ley".

Y la Comisión de Poderes del Senado, en el mismo año, expresaba lo siguiente: "Por lo demás, es doctrina inconcusa en la materia que si bien cada Cámara es, por ministerio de la Constitución, el Juez privativo para calificar las elecciones de sus miembros, "no lo es de la validez de las inscripciones que se hagan en el Registro Cívico, confiado a autoridades especiales y sometido a trámites y garantías muy serias por la ley. Esta lo concede a los ciudadanos y a los partidos diferentes recursos a fin de que el Registro Cívico sea convenientemente depurado".

Se refiere la Comisión a esos recursos organizados por la ley, y agrega: "Pero una vez agotados esos recursos, o cuando de ellos no usan los ciudadanos, las inscripciones cívicas quedan cubiertas por la presunción de validez y legalidad que da siempre la cosa juzgada".

Y la cosa juzgada existe, no sólo para las decisiones adoptadas por los Jueces de la magistratura ordinaria, interviniendo en apelación de las decisiones de las corporaciones electorales, sino respecto de las decisiones de este mismo...

... Yo desearía, señor Presidente, que se prorrogara la sesión a objeto de poder terminar esta exposición. Espero terminarla en breve plazo de tiempo. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción formulada. Si se prorroga la sesión hasta que termine su discurso el señor senador por Flores.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Jiménez de Aréchaga — Decía, señor Presidente, que de las decisiones de las Comisiones Calificadoras, resuelven las Juntas Electorales en nueva instancia, y del fallo de éstas, decide, en juicio ordinario, la Alta Corte de Justicia o los Tribunales de Apelaciones, según la ley vigente; y la ley establece, en una forma expresa y categórica, que esos fallos son inapelables.

Ahora bien; si por mandato expreso de la ley las decisiones de los magistrados ordinarios en las cuestiones inscripcionales resueltas por ellos, por vía de apelación, se hace cosa juzgada, no hay razón ninguna para desconocer el mismo carácter a las decisiones adoptadas por las Comisiones Calificadoras y por las Juntas Electorales respecto de las cuales no se ha deducido recurso en tiempo oportuno y de acuerdo con la ley, desde que unas u otras, y tanto como la Alta Corte de Justicia y como los Tribunales de Apelaciones, constituyen una verdadera jurisdicción inscripcional.

Este argumento que dejo formulado, y que no es nuevo porque, lo digo con toda lealtad, fué eficazmente utilizado por el doctor Martínez en la discusión de 1905, sugiere una observación que en aquellos momentos expusiera el doctor Alfredo Vásquez Acevedo, y es la siguiente:

"Que sería un absurdo que una sola Cámara pudiera dejar sin efecto ni valor lo que hubieran legislado las dos Cámaras con el concurso del P. E.; que la voluntad de una rama del Poder Legislativo prevalecería sobre la voluntad de las dos ramas, y aún sobre la voluntad del Ejecutivo, que también es Poder colegislador, quedando así destruída la garantía fundamental del sistema republicano.

Porque, en efecto: si la ley de Registro Cívico Permanente establece que las decisiones adoptadas respecto de las inscripciones contra las cuales no se hubiera deducido recursos o que se hubieran declarado firmes en razón de sentencia definitiva dictada en ellas, son también definitivas y el fallo es inapelable, es una enormidad que el Senado se considere con el derecho de reevr la sentencia de los jueces, dejándolas sin efecto, pero firme para en adelante, declarando nula una inscripción, reconocida válida en una última instancia por el Poder Judicial, al solo efecto de la elección de determinado candidato,—porque esa inscripción quedaría firme, sin embargo, y habilitado el ciudadano inscripto para intervenir en los nuevos procesos electorales...

Señor Martínez García — Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga —... mientras no fuera regular y legalmente excluído del Registro en el correspondiente período de tachas.

Este argumento que formulaba el doctor Vásquez Acevedo, en mi concepto, es ilevantable; sería un verdadero contrasentido admitir que las sentencias dictadas en esta materia son inapelables y que las Cámaras tuvieran el derecho de desconocerlas.

Podría decirse que esa estabilidad de las inscripciones, su permanencia en el Registro declarada por la ley, tendría un límite en la facultad constitucional reconocida a las Cámaras, de apreciar la validez de la elección de sus miembros; que habría colisión entre la ley constitucional y una ley ordinaria.

Sin embargo, el argumento es deleznable.

Por lo pronto, en nuestro país y después de puesta en vigencia la Constitución de 1917, este argumento no podría formularse, porque nuestra Constitución ha establecido una cláusula especial por la cual se requiere, para modificar las leyes políticas, las leyes electorales, una mayoría especial.

Este argumento no vale, respecto de mi

tesis, pero vale respecto de la de aquellos que sostienen que no hay una distinción fundamental que hacer entre la ley de Registro Cívico y la ley de Elecciones: que una y otra son comprendidas en la apreciación que haga el Parlamento de la elección de sus miembros.

Los que creen esto tienen entonces planteado el problema de que una ley incluída por mandato del constituyente en la propia Constitución,—que para modificarla exige una mayoría especial distinta a la ordinaria, a la que se requiere para la sanción de la generalidad de las leyes, —pueda ser, sin embargo, desconocida por el legislador, por cada una de las Cámaras en particular.

Por otra parte, es un hecho evidente en la historia de nuestro Parlamento que, al estudiarse las protestas formuladas por la elección de sus miembros y las observaciones que han llegado después del acto electoral, una y otra Cámara se han creído asistidas del derecho de no tomar en cuenta alguna de esas observaciones.

Esto es inconciliable con la función que se le reconoce al Parlamento. Si es una jurisdicción no tiene el derecho de negarle a nadie que deduzca recursos o se presente a formular observaciones antes de la apreciación de los poderes por la Cámara. No tiene el derecho, digo, de negarle la facultad de oponerlas, de hacerlas estudiar por el Cuerpo político que obra como juez. Sin embargo, no es eso lo que se ha hecho.

Es igualmente inconcebible, si no se acepta el criterio que yo defiendo, de que la función de la Cámara en materia de verificación de poderes, se reduce exclusivamente a apreciar las protestas que se hayan formulado en el momento mismo de la elección y de acuerdo con la ley, el hecho de que las Cámaras en más de una circunstancia hayan admitido, como lo ha hecho la Cámara de Representantes, como perfectamente válidos los poderes de la mayoría y haya dejado reservados para su estudio ulterior los poderes de la minoría, emanados todos de una misma elección y respecto de la cual el fallo podría ser en absoluto condenatorio.

Si la misión de la Cámara fuera apreciar todas las observaciones formuladas respecto de la elección, no podría reconocerse nunca el derecho de aceptar poderes no protestados y retener para su estudio los que hayan sido protestados, porque las observaciones que después del acto electoral llegaran al seno de la Cámara, podrían, en algunos casos, autorizar la declaración de la nulidad absoluta de la elección; y entonces la Cámara se encontraría en esta situación: podría declarar la nulidad de la elección respecto de los poderes de la minoría, pero no podría, porque iría contra sus propias decisiones anteriores, declarar la nulidad de la elección de la mayoría, o vice versa.

Todo esto sin perjuicio de una consideración que tengo entendido haber hecho en el curso de mi primera exposición sobre este asunto: ha sido práctica constante, acaso la única práctica uniforme en este Parlamento, no discutir los poderes que no han traído observación que hubiera sido formulada en el proceso mismo electoral. La mayoría de nosotros estamos sentados aquí, en razón de la aceptación por la Cámara de poderes que no han sido sometidos a discusión y que ha bastado la simple afirmación de la Comisión de Poderes, de que no había protesta formulada en el momento de la elección. Sin embargo, si el criterio a predominar para el ejercicio de esta función de la Cámara, no fuera el que sostengo, y sí el que sostiene el señor senador por San José, todos nosotros estaríamos mal sentados en el Senado.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No; todos menos yo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Porque fueron discutidos sus poderes, señor senador.

Y la razón de esto está en una circunstancia que alguna vez recordaba el señor Presidente: en que siendo una jurisdicción, es pasivo el Senado y no interviene sino en razón de recursos deducidos ante él.

Ahora lo que el señor Presidente no decía es cómo se deducen esos recursos, y aquí puede estar nuestra discrepancia.

Yo entiendo que los recursos deben ser deducidos en el momento mismo de la elección y que la Cámara no puede entrar a considerar observaciones, recursos ilegales, deducidos ante ella fuera del término que la misma ley establece.

Señor Martínez García—Ante la Junta Electoral, aunque no sean en el momento de la elección.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ante la Junta Electoral.

Esta es, en síntesis,—y dejando de lado consideraciones de otro orden,—la tesis que yo sostengo en este caso.

La autoridad del Senado está limitada por la ley del Registro Cívico y por la ley de Elecciones, y procederíamos arbitrariamente en este caso de los poderes de Treinta y Tres, entrando a apreciar otra cosa que las protestas formuladas ante la Junta Electoral, siempre que esas protestas fueran legales, y con esto doy por terminado mi discurso.

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 45).

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

45.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 18 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

3—Discusión del proyecto de ley sobre **retiro militar**. (Sancionado).

Mociones:

4—Del señor senador por Maldonado, para que se considere sobre tablas el **proyecto que aumenta la asignación del profesor de Francés del Ejército**. (Planilla número 3 A del presupuesto de Guerra). (Sancionado).

5—Del señor senador por Colonia, para que se traten el jueves próximo, previo informe de la Comisión, los proyectos relativos a **creación del Cuerpo de pontoneros, maquinistas, telegrafistas, etc.** y a **telegrafía sin hilos**. (Aprobado).

6—Del señor senador por Montevideo, para que se considere sobre tablas el **proyecto que aumenta la pensión a las señoritas Claudina, Dolores y Carmen Torres**. (Sancionado).

1

A las 16 y 45 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Otero, Mendívil, Ramasso** (don Ambrosio L.), **Stirling, Gallinal** (don Alejandro), **Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Gallinal** (don Hipólito), **Narancio, Etchevest, Martínez García, Abellá y Escobar, Roxlo** y **Aragón y Etchart**.

Faltan:

Con aviso, los señores senadores: **Aguirre, Ramasso** (don José) y **Canessa**.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Comisión de Hacienda dictamina en el proyecto de ley presentado por el señor senador doctor Manuel B. Otero, por el que se modifica la planilla número 3 A, "Cuerpo de Estado Mayor del Ejército", correspondiente al Departamento de Guerra y Marina."

—Repártase.

"El P. E. acusa recibo de la ley por la que se autoriza la construcción de un camino para las tropas de la Tablada al Cerro."

—Archívese.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del P. E. al que acompaña un proyecto de ley por el que se le autoriza a invertir la cantidad de seiscientos mil pesos ($ 600.000.00), destinados a la continuación de los trabajos de profundización del puerto de Montevideo, etc., el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"Ema Dupré Cuitiño solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a V. H., el mensaje de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo en el que solicita interpretación del artículo 100 de la Constitución de la República."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión de Fomento informa en el proyecto de los señores senadores don Manuel Stirling y doctor **Leonel Aguirre**,

que subvenciona al Jockey Club Uruguayo."

—Repártase.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica que ha resuelto mantener su sanción en el proyecto de ley de acuñación de monedas de plata."

—Pase a la Asamblea.

3

Si los señores senadores no hacen uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre retiro militar.

Señor Mendívil — Entiendo que está en antesalas el señor Ministro de Guerra y Marina; que desea tomar parte en el debate. Podría invitársele a pasar al recinto.

Señor Presidente — Se le va a invitar.

(Entra a Sala el señor Ministro de Guerra y Marina, general don Sebastián Buquet).

Léase el proyecto.

(Se leyó lo siguiente):

"Comisión de Milicias.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Corresponderá a los oficiales retirados, o que se retiren en lo sucesivo, en virtud de la ley de 1.o de Febrero de 1919, el goce del empleo y sueldo de su grado respectivo.

Art. 2.o Los oficiales retirados tendrán derecho al uso de su uniforme, sin limitación alguna.

El P. E. creará un distintivo honroso que acredite la situación de retiro facultado.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 19 de 1920.

Iglesias. — Abellá y Escobar."

Léase el informe.

Señor Jiménez de Aréchaga — Como es conocido de todos los señores senadores, puesto que se ha repartido, propongo que se suprima la lectura. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Flores.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprimió es el siguiente):

"INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Milicias ha estudiado el proyecto de ley presentado a la consideración de V. H., y se encuentra habilitada para expresar su opinión favorable, salvo pequeñas modificaciones aclaratorias que se permite introducir, para su mejor comprensión.

Después de ilustrarse esta Comisión con el mayor acopio de datos sobre el tema, — motivo principal de este proyecto, — ha sacado en consecuencia que sería de justicia subsanar la situación de un grupo de oficiales retirados, a los cuales las últimas leyes militares de ascensos y retiros, en realidad, no han contemplado, circunstancia tanto más digna de resaltar, cuanto que en ellas ha primado el propósito de consagrar la graduación efectiva, quedando así concretado el criterio legal a la implantación exclusiva de ésta.

Adaptando esta Comisión su dictamen a las líneas fundamentales de dichas leyes y con el mismo punto de mira, es que considera oportuno el mejoramiento que informa el referido proyecto.

Se trata, por otra parte, Honorable Senado, de un centenar, más o menos, de personas, cuyo beneficio, sin reportar una erogación considerable, liquida una situación a la cual no llegaron las ventajas de las leyes mencionadas anteriormente.

El informe de la Contaduría General de la Nación, que ha tenido a la vista esta Comisión, hace llegar alrededor de veintiséis mil pesos anuales la erogación que podrá significar el mejoramiento de la situación que se proyecta en pro de los oficiales retirados.

Es de advertir, además, que estando en la tendencia actual, determinada sin género de duda alguna y en la propia legislación, bien definido el propósito a que se ha hecho referencia, tanto en este como en tantos otros casos, es que vuestra Comisión de Milicias no encuentra reparo que oponer a la iniciativa que motiva este dictamen.

Fuera de lo fundamental del proyecto, existen algunas disposiciones que si bien pudieran parecer de orden secundario, sin embargo, tienen viva e intensa relación con el decoro y noble altivez de quien se encuentre haber llenado un cometido en favor del país, con riesgos constantes, dada la índole de la carrera militar, pero también con satisfacciones compensatorias.

El artículo 3.o del proyecto del doctor Etchevest, que pasa a ser 2.o del de la Comisión, como el 3.o que originariamente era el 4.o, tienden, como fácilmente se echa de ver, a prestigiar con el estímulo de la exteriorización sin traba de especie alguna, por mínima que ella sea, de una situación que implica un noble cometido y que ha tenido término por exigencias ineludibles.

El uniforme usado por el oficial retirado, cuando éste lo considere oportuno, responde al propósito de satisfacer un justo deseo, aspiración que se confunde con la propia índole de la carrera militar; lo mismo puede decirse del distintivo establecido en el artículo 2.o.

Sala de la Comisión, Mayo 19 de 1920."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Señor Ministro — Pido la palabra.

El artículo 1.o de este proyecto de la Comisión de Milicias, da el goce del empleo y sueldo de su grado respectivo; dar a un oficial el goce de un empleo, es igual que conferirle dicho empleo, facultad privativa solamente del Presidente de la República (número 13 del artículo 79 de la Constitución).

Por otra parte, si se confiriere el empleo a los oficiales retirados, de hecho y derecho, deben volver a las filas del servicio activo, pues, su calificación de retiro fué hecha tomando en cuenta el empleo y no el grado, y hay una diferencia de años entre uno y otro. Salta a la vista el trastorno que esto causaría.

Esto en cuanto a la concesión del empleo.

La antigüedad que da el artículo 430 del Código Militar, a los oficiales graduados que obtienen la efectividad, es decir, que tienen la efectividad del grado, colocaría a los oficiales que no han sido retirados, en condiciones de inferioridad. Lo que no sería justo ni equitativo.

Ultimamente el Cuerpo Legislativo, sancionó una ley por la que obtuvieron su efectividad casi todos los coroneles graduados del Ejército activo. El Honorable Senado aprobó también un proyecto que será ley una vez aprobado por la Cámara de Representantes, por el cual obtendrán su efectividad los pocos oficiales graduados que quedan; proyecto que quedó el Ministro de Guerra con el compromiso de apoyarlo, como lo hará oportunamente. Quedan, pues, cuatro coroneles graduados, cuatro tenientes coroneles graduados, dos capitanes graduados y cinco alféreces graduados. Este proyecto de ahora, complicará un asunto que fué ya liquidado.

Ahora, con respecto a lo que dice del uniforme el artículo 2.o, que: "Los oficiales retirados tendrán derecho al uso del uniforme sin limitación alguna"... la ley de 1.o de Febrero de 1919, letra B, del artículo 6.o, permite optar por el uso del uniforme dando cuenta al Estado Mayor General del Ejército, pues, como es lógico, en estos casos quedan sujetos a los deberes y obligaciones de los oficiales en actividad. Llenando este requisito, no tienen, pues, en el uso del uniforme, que queda librado a su soberana voluntad, más limitación que la del cumplimiento que los deberes imponen a todo el que viste uniforme militar.

El Presidente de la República, que ha mirado, y mira con simpatía y aprobación, todo lo que constituye un mejoramiento o beneficio moral y material para los señores oficiales retirados al igual que los de actividad, pues, todos forman parte del Ejército, ha dictado ya dos decretos de fecha 18 de Marzo y 5 de Abril del corriente año.

En uno, acordando a los retirados un honroso distintivo, cual es el de usar una cucarda en el pecho con los colores de la escarapela del Ejército, y en otro el uso del uniforme en vigencia en el momento de obtener el retiro, a fin de evitarle nuevos gastos inútiles.

De conformidad a lo expuesto, concuerda en que a los oficiales graduados retirados, debe dárseles el sueldo correspondiente al empleo efectivo, pues, esto representa un aumento, — hoy más necesario que nunca, — dada la carestía de la vida.

También concordaría con el Honorable Senado si se proyectase un aumento en los sueldos de todos los oficiales del Ejército que tienen actualmente los mismos haberes que en 1830, habiendo cambiado totalmente la relación de la moneda con el costo de la vida.

Son del dominio público las enormes diferencias de los haberes de nuestros oficiales con relación a los de los Ejércitos de Chile, Brasil, Argentina, Norte América, etc.

Por estos fundamentos es que llegamos a la modificación siguiente respecto del artículo 1.o, que quedaría en esta forma:

"Artículo 1.o El sueldo de los oficiales graduados retirados o que se retiren de conformidad por la ley de 1.o de Febrero de 1919 se establecerá sobre la base del sueldo del empleo efectivo."

En cuanto al segundo artículo de este proyecto queda por las razones expuestas sin objeto, pero habría que sustituirlo por otro artículo, del que voy a dar lectura:

(Lee):

"Artículo 2.o Previa intervención del Estado Mayor del Ejército, la Contaduría General del Estado hará las liquidaciones respectivas, desde la fecha de la promulgación de la presente ley."

Hemos puesto "de la promulgación de la presente ley", porque si lo hiciéramos desde el retiro, sería muy oneroso, y a pesar del deseo, tanto del Honorable Senado como el Presidente de la República, de hacer el mayor bien, no es posible llegar a una suma tan elevada.

El artículo 3.o es aclaratorio del primero y segundo respecto a las pensiones que causarían esos retirados que murieron.

(Lee):

"Artículo 3.o Las pensiones que causen estos mismos oficiales, se acordarán sobre los sueldos del empleo de su grado y en conformidad se abonarán los reintegros y montepíos correspondientes."

Poco después de sancionada la ley de 1.o de Febrero por el Cuerpo Legislativo, se dictó una nueva ley de fecha 1.o de Noviembre de 1919, acordándoles a los oficiales graduados la mitad de la diferencia del sueldo del empleo del grado. Ahora, con este proyecto, que es el proyecto presentado por el señor senador Etchevest, se les da el empleo total; de manera que el artículo 4.o tendría que ponerse invariablemente, es decir: "Queda sin efecto lo determinado por la ley de 1.o de Noviembre de 1919".

Es lo único que tenía que decir.

Señor Presidente — En discusión general, conjuntamente con el proyecto presentado por el señor senador Etchevest.

Señor Iglesias — Pido la palabra.

Las manifestaciones hechas por el señor Ministro de la Guerra están completamente concordes con lo resuelto en Comisión, después de algunas conversaciones tenidas con los compañeros de ella.

La redacción del proyecto de ley presentado por la Comisión de Milicias fué hecha de acuerdo con consultas hechas con las autoridades superiores militares. Surge, indudablemente, de la expresión del término, que conviene eliminar, la duda de que pudiera incurrirse en una injusticia al establecer supuestos privilegios de la situación de los retirados graduados, sobre militares que tienen una graduación efectiva, y entonces, de acuerdo con el señor Ministro, la Comisión ha convenido en aceptar la redacción que el señor Ministro ha presentado, estableciendo que los sueldos de los oficiales graduados retirados o que se retiren, de conformidad con la ley de 1.o de Febrero de 1919, se establecieran sobre la base del sueldo del empleo efectivo. De esa manera queda contemplada una situación de justicia con respecto a los militares efectivos y de acuerdo con la situación de los retirados graduados.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y queda resuelta la cuestión constitucional que plantea el señor Ministro y que tiene más trascendencia que esa.

Señor Iglesias — ¡Cómo no!

Por otra parte, resulta lo siguiente: si este asunto se hubiera demorado poco tiempo más, hubiera tenido ocasión de presentar al Senado una comprobación de cómo todos los retirados graduados, en lo que hace relación a la antigüedad y a la edad del retiro, se encuentran en circunstancias que no provocarán ninguna injusticia, porque todos tienen con exceso una edad más avanzada que el mínimum que se exige para el retiro de los graduados efectivos.

La falta de tiempo es lo que me ha impedido traer dicha comprobación. Tengo el dato de que todos los coroneles y demás militares que se encuentran en esa situación tienen una edad superior al mínimum exigido para el retiro de los militares efectivos.

Con respecto a las otras disposiciones, la Comisión está completamente de acuerdo. Es muy posible que lo que hace referencia al uniforme sea una disposición más bien de carácter reglamentario que legal, desde que el Presidente de la República se encuentra facultado para determinar sobre este punto.

Es cuanto se me ocurre manifestar por el momento.

Señor Ministro — La cuestión constitucional a que se refería el señor senador por Flores queda solucionada completamente con la modificación.

No se presta a ninguna duda.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por eso decía que, para mí, lo más importante es la enmienda aceptada por la Comisión, que era la que resolvía la cuestión constitucional.

Señor Ministro — Es precisamente la modificación que tiene el artículo 1.o de esa ley.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿De modo que no hay más que un proyecto?

Señor Iglesias — Es el mismo proyecto.

Señor Ministro — Modificado nada más que en su redacción.

Señor Presidente — ¿El señor senador por el Salto acepta la modificación?

Señor Etchevest — Me adhiero a las manifestaciones enunciadas por el señor Ministro.

Señor Iglesias—Es el mismo proyecto de la Comisión.

Señor Ministro — Yo creo que el señor senador Etchevest debe manifestarse satisfecho cuando, apenas ha anunciado él, en distintos casos, un proyecto sobre uniformes y distintivos, lo ha visto cristalizado, que creo es lo más a que puede aspirar un senador. De manera que la eliminación de ese artículo no afecta en nada, en absoluto, la idea que ha tenido el señor senador Etchevest, puesto que ya está realizada.

En cuanto a lo que decía el señor senador Iglesias respecto a la edad, está mal informado, porque hay muchos oficiales que pasan a retiro apenas llegado el límite de edad, y tendríamos el caso de que un teniente coronel, que la ley marca 55 años para el retiro, ascendido a coronel, tendría cuatro años de actividad. De manera que tendría que volver al ejército y eso produciría el conflicto de tener oficiales retirados con la edad para el servicio activo.

Señor Iglesias — Los informes que yo tengo son de personas que se encuentran interesadas en este asunto; pero me permito expresar que doy completa fe a una lista que se me ha dado a conocer con la designación de nombres y faltando solamente complementarla y la comprobación, es que no me he permitido presentarla.

Señor Mendívil — Pero no duda de la palabra del señor Ministro.

Señor Iglesias — Yo no dudo.

Señor Narancio — Ellos tienen documentos, en una libreta; actualmente, el escalafón, cuando cumplen la edad, en qué fecha. De modo que es muy probable que el señor Ministro tenga razón.

Señor Iglesias—Yo le doy la razón al señor Ministro.

Señor Etchevest — Lo que corresponde es votar.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se retiran los proyectos de la Comisión y el del señor senador por el Salto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el proyecto presentado por el señor Ministro.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El sueldo de los oficiales graduados retirados o que se retiren de conformidad con la ley de 1.o de Febrero de 1919 se establecerá sobre la base del sueldo del empleo efectivo.

Art. 2.o Previa intervención del Estado Mayor del Ejército, la Contaduría General del Estado hará las liquidaciones respectivas, desde la fecha de la promulgación de la presente ley.

Art. 3.o Las pensiones que causen estos oficiales se acordarán sobre los sueldos del empleo de su grado y en conformidad se abonarán los reintegros y montepíos correspondientes.

Art. 4.o Queda sin efecto lo determinado por la ley de fecha 1.o de Noviembre de 1919.

Art. 5.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente—En primera discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Etchevest—Pido la palabra.

Yo creo que no habrá mayor inconveniente en dejar la redacción conforme estaba, es decir, que la liquidación de los sueldos se hiciera desde la fecha del retiro de los militares.

Por otra parte, entiendo que lo que representaría esto, en el Presupuesto, serían de cinco a diez mil pesos, porque el retiro se ha empezado a realizar desde hace poco tiempo, no sé si alcanzará al año; hay militares que hace más tiempo que han sido retirados, hay muchos que tienen meses, y, por último, otros que se han retirado en los actuales momentos.

Ese beneficio iría en el cómputo de las satisfacciones que, al fin y al cabo, nos hemos propuesto ofrecer a estos dignísimos servidores que ya han cumplido con su deber, y es mucho decir, por cierto, señor Presidente, que han cumplido con su deber, que han satisfecho la misión que les tocó en la vida y de una manera honrosa.

Señor Ministro—¿Me permite?

Por lo que toca al señor Presidente de la República y al Ministro de la Guerra en esas cuestiones de orden económico, no tienen ninguna intervención, porque están delegadas al Cuerpo Legislativo y al Consejo Nacional de Administración.

Por otra parte, en mi nombre y en el del señor Presidente de la República, manifiesto que vemos con simpatía todo lo que sea un mejoramiento para la clase militar.

De manera que yo no tengo ningún inconveniente en aceptar la modificación...

Señor Etchevest—Le agradezco mucho.

Señor Ministro—... dejando constancia, precisamente, de esa circunstancia, de que el Presidente de la República no tiene, en las cuestiones económicas, intervención.

Señor Narancio—Lo que yo quisiera saber es el dato, más o menos exacto, respecto a esa cantidad.

Señor Martínez García—De lo que importa.

Señor Narancio — De lo que importa, porque evidentemente el peligro está en que esta ley pueda después ser vetada por una cuestión puramente financiera.

Señor Iglesias — Puedo informarlo al señor senador.

Señor Narancio—Sería lamentable, y yo le agradecería al señor miembro informante que nos diera algunos informes.

Señor Mendívil—La manera de evitar la sanción de una ley es no hacer una cuestión pecuniaria, sino una cuestión de otro orden.

Señor Ministro—Creo que son, más o menos, dos mil pesos mensuales.

Señor Iglesias—Los datos que yo tengo, que son de Tesorería, son: veintiséis mil pesos anuales.

Ahora, agregando algunos trámites, que no son difinitivos, que no han terminado, podría aumentarse esa suma a ocho o diez mil pesos más anuales.

Señor Presidente — ¿Quiere concretar la moción el señor senador Etchevest?

Señor Etchevest—Que quede el proyecto en la forma primitiva.

Señor Presidente — ¿Su proyecto?

Señor Etchevest—No; el del señor Ministro.

Señor Ministro — En lugar de decir "desde la fecha de la promulgación de la ley", que diga "desde la fecha del retiro".

Señor Narancio—¿El dato de los 26.000 pesos es lo que importaría la ley en el futuro?

Señor Ministro — Eso es.

Señor Narancio — Por año.

Pero lo que yo quisiera saber es la diferencia del sueldo, desde el momento del retiro de los militares al momento de la promulgación de la ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que importa la moción del señor Etchevest.

Señor Narancio — Si en realidad es una cuestión de cuatro o cinco mil pesos, no es cuestión de alarmarse.

Señor Etchevest — Yo creo que ninguna iniciativa de esta naturaleza puede fracasar por unos cuantos miles de pesos.

Por otra parte, es un criterio uniforme, cuando se trata de estas leyes, que se les dé desde la fecha en que se ha producido el hecho de que se trata, y aquí debe ser desde la fecha del retiro y no desde la promulgación, porque la situación de ellos debe contarse desde que se produce el retiro y no desde la sanción de la ley.

Señor Narancio—Yo, lo que quiero dejar constancia, es de que no me opongo a la iniciativa del señor Etchevest; todo lo contrario: la considero de equidad y de justicia. Pero como nosotros solos no tenemos que ver en esta cuestión, sino que debe pasar también por el P. E., mi temor es que por una cuestión de finanzas se obstaculice la marcha de la ley y que pese sobre ella una observación.

Señor Martínez García — Como sucede con la observación de la ley del año 1830.

Señor Narancio — Que el Cuerpo Legislativo disponga de dónde se deben sacar los fondos necesarios para cubrir la nueva ley.

Señor Etchevest — Hace poco, señor Presidente, se planteó una cuestión semejante en el Senado, y, entonces, el señor senador Aragón y Etchart nos manifestó que estaban en tramitación diversos proyectos tendientes a obtener recursos. Entre ellos el proyecto de impuesto a la renta, del doctor Martínez, que representaría cinco o seis millones de pesos...

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero eso es como la riqueza que se espera...

Señor Etchevest — ... que podrían regularizar nuestra situación.

Además, hay diversas iniciativas; pero, sobre todo, yo creo que unos cuantos miles de pesos, que al fin y al cabo no pueden ser más, desde que se ha calculado que anualmente esa erogación importaría veintiséis mil pesos, no debe alarmarnos. Ese es el dato remitido por la Contaduría.

Señor Iglesias — Y aunque por otros conceptos, fueran ocho o diez mil pesos más.

Señor Narancio — Por una sola vez.

Yo voy a votar lo prpouesto por el señor Etchevest.

Señor Iglesias — Por otro lado, ningún concepto puede modificar un criterio adoptado.

Señor Presidente — ¿La Comisión informante acepta?

Señor Iglesias—Yo, por mi parte, acepto, y creo que los otros compañeros, también.

Señor Narancio — Me acaban de dar noticia de una ley vetada...

Señor Martínez García — La ley que está en la orden del día de la Asamblea, sobre jubilaciones y pensiones del año 1838, a las cuales les han quitado toda clase de impuesto, que el P. E. ha vetado y que representa, también, unos veintiocho mil pesos.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo creo que no se debe sacrificar lo bueno por lo mejor. Creo que es más prudente votar el proyecto tal como lo ha presentado el señor Ministro.

Señor Martínez García — Apoyado; sería contraproducente, por aquello de que el que mucho abarca poco aprieta. Si no aprobamos el proyecto del señor Ministro, no se va a votar la ley.

Señor Presidente — Se ruega a los señores senadores que no discutan en forma dialogada.

Señor Ministro — Yo entiendo, señor Presidente, que sería complicar todas las tramitaciones hechas, si se modificara la forma en que está redactado el artículo, porque, indudablemente, se ha salvado lo principal: la cuestión de las pensiones que causen los deudos; y la suma, un poco crecida, indudablemente, sería más verídica, y estaría más cerca de la realidad, estableciendo que sea la fecha de la promulgación de la ley y no la fecha del retiro.

Como dije anteriormente, yo miro con simpatía que se retrograde hasta el retiro, porque es cuestión económica, que no depende de mi rama; pero entiendo que es mucho más propio que se sancione tal como está: desde la fecha de la promulgación de la ley.

Señor Etchevest — Que se ponga a votación, señor Presidente.

Señor Presidente — Muy bien.

Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, de pie. —(Afirmativa).

Se va a leer en primer término el artículo 2.o del proyecto presentado por el señor Ministro de la Guerra. Si fuese rechazado se pondrá a votación el propuesto por el señor senador Etchevest.

Léase.

(Se lee).

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa en pie.

Se ruega a los señores senadores que marquen bien la votación.

Seis sobre cuatro. — (Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Etchevest — Mociono para que se suprima la segunda discusión de este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará a la Honorable Cámara de Representantes.

Señor Ministro — Solicito permiso para retirarme.

Señor Presidente — Puede hacerlo.

(Se retira de Sala el señor Ministro de la Guerra).

Se pasa al siguiente asunto de la orden del día.

4

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

Solicitaba la palabra, señor Presidente, para pedir al Honorable Senado quisiera tratar un proyecto de ley de fácil resolución: el que se refiere al aumento de la asignación que percibe actualmente el profesor de Francés del Ejército. Este proyecto fué presentado por el señor senador por Montevideo, doctor Otero.

Como he estado en Comisión hasta ahora, no he podido presentar, al comienzo de la sesión, la moción que formulo en este momento.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿A qué profesor se refiere?

Señor Aragón y Etchart — Al profesor de Francés del Ejército. Es un proyecto presentado por el señor senador por Montevideo.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Que regulariza una situación.

Señor Aragón y Etchart — Regulariza una situación y se cumple un propósito de alta justicia en favor de un meritorio profesor.

Señor Presidente — Si el Senado no hace oposición, la Mesa va a recibir la moción del señor senador por Maldonado, que interrumpe la orden del día. — (Apoyados).

Está en discusión.

Tiene la palabra el señor senador por Montevideo, que la había solicitado.

Señor Otero — Era para referirme a otro pequeño asunto.

Señor Presidente — Después que se trate este asunto, señor senador.

Señor Otero — Muy bien.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador por Maldonado, para que se trate sobre tablas el asunto referente al aumento de sueldo al profesor de Francés señor Renguis.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5

Señor Narancio — Voy a hacer moción, señor Presidente, para que en la sesión del jueves próximo se trate dos asuntos que ya ha estudiado la Comisión de Milicias, referentes, uno, a la creación de cuerpos de pontoneros, maquinistas, etc., y otro, sobre telegrafía sin hilos.

Dejo formulada moción en ese sentido.

Señor Iglesias — El señor senador hace esa solicitud, ¿aunque no haya informe escrito?

Señor Narancio — Aunque no lo haya. El señor senador está preparado para hacer el informe verbal.

Señor Gallinal (don Alejandro) — El asunto que propone el señor senador es un asunto muy interesante.

Yo, en principio, soy partidario de él; pero declaro con toda sinceridad, que me agradaría que fuera informado por escrito.

Señor Narancio — Está preparado el señor Iglesias para informarlo.

Señor Gallinal (don Alejandro) — El señor senador por Durazno, ¿va a pronunciar un discurso?

Señor Iglesias — No soy orador. Es un asunto que he estudiado a medias, pero me resulta muy simpático.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Por eso sería interesante que no saliera del Senado sin el informe escrito.

Señor Aragón y Etchart — De aquí al jueves hay tiempo para hacerlo.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Entonces voto condicionalmente, es decir, que se trate el jueves, siempre que haya informe escrito.

Señor Iglesias — ¡Quién sabe si hay, tiempo para imprimirlo!

Señor Presidente — ¿Acepta el señor senador por la Colonia?

Señor Narancio—Sí, señor Presidente: para que se trate el jueves dicho asunto, en ambas discusiones, con informe de la Comisión.

Señor Presidente—Siempre que la Comisión esté dispuesta a informarlo.

Señor Mendívil—¿Con informe verbal o escrito?

Señor Narancio—Escrito.

Señor Presidente—Se va a votar si se acepta la moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Desde luego ruego a los señores senadores que, en adelante, no interrumpan la orden del día.

Señor Narancio—Lo tendremos en cuenta, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase el proyecto por el que se aumenta el sueldo al profesor de Francés, señor Itenguis.

(Se lee):

"Artículo 1.o Modifícase la planilla número 3 A. "Cuerpo de Estado Mayor General del Ejército", correspondiente al Departamento de Guerra y Marina, en la forma siguiente:

1 Profesor de Francés........	$ 1.800
Gastos de locomoción para el profesor de Francés	" 240

Art. 2.o Comuníquese, etc.".

Señor Presidente — En primera discusión general.

Si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Jiménez de Aréchaga—Mociono para que se suprima la segunda.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción formulada.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Señor Otero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Advierto al señor senador que quedan poquísimos minutos, porque la Asamblea General debe reunirse a las 5 1|2 en punto.

6

Señor Otero—Como faltan 10 minutos, voy a hacer moción para que se trate un asunto de importancia análoga al que se ha votado.

Se trata de un aumento de pensión a tres señoras, hijas de una persona que fué miembro del Consejo de Notables durante la Defensa de Montevideo, y que tiene más de setenta años. Una de ellas, creo que tiene setenta y ocho; las otras dos, poco menos.

Estas señoras tienen una pensión de treinta pesos mensuales.

La Comisión ha informado favorablemente y el asunto ha sido repartido; yo pediría, pues, que fuera resuelto ahora. Si bien no es urgente para el público, es sumamente urgente para las interesadas...

Señor Narancio—Sobre todo, es humano.—(Apoyados).

Señor Otero—... Pido que sea tratado sobre tablas, en estos pocos minutos que nos quedan.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión.

Se va a votar si se trata de inmediato el asunto a que se ha referido el señor senador por Montevideo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Jiménez de Aréchaga—Pido que se suprima la lectura del informe...

Señor Gallinal (don Hipólito)—No, señor senador. Si es compatible con el tiempo que queda, declaro que no conozco absolutamente nada del asunto.

Señor Otero—Se puede leer.

Señor Presidente — No tendremos tiempo.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Yo sólo solicitaría una síntesis del señor senador.

Señor Otero — El caso es muy simple, señor senador. Son tres señoras, de más de setenta años cada una, que no tienen otros medios de subsistencia; que viven las tres en un solo cuarto, y que están enfermas, más o menos.

Se trata de aumentar esos 30 pesos a 75 mensuales, para las tres, mientras vivan. Son hijas de una persona honorable, que ha ocupado puestos distinguidos en la política y en la sociedad.

De manera que, en virtud de esa solidaridad social que todos admitimos, es que pido que este asunto sea sancionado. No hay más antecedentes.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Muy bien.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Ahora acepta el señor senador que no se lea el informe?

Señor Presidente — El proyecto hay que leerlo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hago moción para que se suprima la lectura del informe.— (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el proyecto.

(Se leyó lo siguiente):

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese a las señoritas Claudina, Dolores y Carmen Torres, hijas legítimas del ex servidor del Estado don Carlos H. Torres, una pensión alimenticia e inembargable de novecientos pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente perciben.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 21 de Mayo de 1920.

Félix Etchevest. — F. Aragón y Etchart.—Felipe Iglesias."

(El informe, cuya lectura fué suprimida, es el siguiente):

"Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Claudina, Dolores y Carmen Torres se han presentado ante V. H. solicitando un aumento en la pensión que gozan, la que alcanza a trescientos sesenta pesos anuales. Dicha pensión fué otorgada en Junio de 1914. Desde aquella época a la presente, la vida se ha alterado en grado sumo, hasta el punto de que los treinta pesos mensuales con que cuentan las mencionadas pensionistas, representan una escasísima cantidad para solventar las necesidades más apremiantes de la existencia.

Vuestra Comisión, pues, considera que este pedido de aumento es justo, máxime si se tiene en cuenta que las señoritas de Torres, ancianas ya, son hijas legítimas de Carlos H. Torres, miembro que fué de la Asamblea de Notables de 1846, y servidor digno y meritorio, por lo tanto, de la Nación, en la época azarosa de la Defensa. En consecuencia, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente..."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Otero — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Se levanta la sesión para concurrir a la Asamblea.

(Así se hizo).

(Eran las 18 y 25).

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

SESION CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Moción del señor diputado doctor Manini Ríos, para que se trate en la presente sesión las disidencias surgidas entre las dos Cámaras en la sanción del proyecto de ley sobre **reacuñación de monedas de plata de $ 0.20**.—(Es sancionado el proyecto de la Honorable Cámara de Representantes).

1

A las 17 y 30 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Gallinal** (don Alejandro), **Jiménez de Aréchaga, Narancio, Martínez García, Roxlo, Aragón y Etchart**, y los señores diputados: **Arias, Airaldi, Alza, Amaro, Andreoli, Antuña, Aramendía, Artagaveytia, Aztiazarán, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro** (don Aureliano), **Berro** (don Emilio), **Bonnet, Buero, Búrmester, Carnelli, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cossio, Costa, Delfino, Doria, Dufour, Fernández Ríos, Ferrería, Fragoni, García Morales, García Palma, García Seigas, Ghigliani, Gilbert, Gómez, Gutiérrez, Halty, Imhof, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, Legnani, López, Lorenzo y Losada** (don Humberto), **Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Manini Ríos, Martínez Trueba, Mello, Mibelli, Mier Velázquez, Miranda, Montaldo, Muñoz, Nieto y Clavera, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Pereyra Bustamante, Pérez, Peyrallo, Ramírez, Rodríguez Groleiro, Rodríguez Larreta** (don Aureliano), **Ros** (don Francisco J.), **Ros** (don Gualberto), **Rossi, Salteráin, Sánchez, Schinca, Saavedra, Secco Illa, Sorín, Tabárez, Terra, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera, Ruprecht** y **Saráchaga**.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Otero, Mendívil, Ramasso** (don Ambrosio L.), **Stirling, Aguirre, Iglesias, Gallinal** (don Hipólito), **Etchevest, Ramasso** (don José), **Abellá y Escobar** y **Canessa**, y los señores diputados: **Amighetti, Artagaveytia** (don Adolfo), **Bachini, Berro** (don Roberto), **Brin, Campisteguy, Canessa, Etchemendy, Fernández** (don Antonio), **García** (don Guillermo), **Imas, Lorenzo y Losada** (don Héctor), **Mañé, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Mendiondo, Minelli, Monge, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Peña, Perotti, Raffo, Rodríguez Larreta** (don Eduardo), **Sosa, Urioste, Vianna, Ximénez** y **Zum Felde**.

Sin aviso, los señores diputados: **Arrillaga, Castro Zabaleta, Hierro, Percovich, Ramasso** (don Juan) y **Toscano**.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El P. E., de acuerdo con la ley de Subsistencias, remite con mensaje copia del decreto dictado con fecha 10 de Junio corriente."

—A la Comisión de Legislación.

"Florentino Felippone solicita de la Honorable Asamblea General pronto despacho del veto opuesto por el P. E. a su petitorio de equiparación de beneficios de jubilación."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Honorable Cámara de Representantes solicita se cite a la Honorable Asamblea General a objeto de resolver las disidencias surgidas en la sanción del proyecto de ley sobre acuñación de monedas de plata."

—A la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente—Se va a entrar a la orden del día.

3

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

Acaba de darse cuenta del pedido de la Cámara de Representantes para reunir a la Asamblea General con objeto de tratar la divergencia surgida en el asunto de monedas de plata.

Se trata de un asunto urgentísimo. Es sabido que hay un verdadero clamor por el aumento de la moneda divisionaria, y es sabido que la especulación aprovecha la dificultad de encontrar dicha moneda para hacer agio.

Además, la opinión en el Senado y en la Cámara de Representantes está fresca, por decirlo así. Uno y otro Cuerpo han tratado el asunto en recientes sesiones; una y otra Comisión de Hacienda han conocido del asunto, también en recientes dictámenes.

Considerarlo, pues, hoy, — aparte de las ventajas que derivarían para remediar la situación a que me he referido,—no supondría encontrar dificultades ni en la Comisión informante ni en los asientos de la Asamblea, para ocuparse de inmediato del asunto.

El trámite de "Pase a Comisión" puede ahorrarse por las consideraciones a que me he referido.

Quiero significar todavía que la disidencia no tiene una importancia fundamental. Se trata de establecer qué ley tendrá la moneda. El Senado entiende que debe conservarse el tipo de 900 milésimos de metal fino; la Cámara entiende que, dadas las circunstancias actuales, aparte de la función especial de esa clase de moneda sustitutiva del níquel, debe fijarse el fino en 800 milésimos.

Es por estas consideraciones, señor Presidente, que pido que el asunto se trate en primer término en la sesión de hoy.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción formulada.

Si se trata sobre tablas el asunto a que se ha referido el señor diputado Manini.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a dar lectura de los artículos en que hay discrepancia entre las dos Cámaras.

Léase.

(Se lee el de la Cámara de Diputados):

"Las nuevas monedas tendrán 5 gramos de peso, 800 milésimos de fino y 25 milímetros de diametro, admitiéndose una tolerancia hasta de 5 milésimos en el peso y en el fino. Llevarán canto rayado y los mismos grabados e inscripciones determinados por la ley de 3 de Enero de 1916."

(Se lee el del Senado):

"Las nuevas monedas tendrán 5 gramos de peso, 900 milésimos de fino y 25 milímetros de diametro, admitiéndose una tolerancia hasta de 5 milésimos en el peso y en el fino. Llevarán canto rayado y los mismos grabados e inscripciones determinados por la ley de 3 de Enero de 1916."

En discusión las disposiciones leídas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Me parece que se hace necesario presentar una moción proponiendo a la Asamblea que apruebe la sanción de la Cámara de Diputados.

Señor Presidente — El Reglamento ya dispone el orden en que se han de votar los proyectos, cuando no hay moción presentada. En este caso se votará en primer término el proyecto de la Cámara, que ha motivado el conflicto; si fuera rechazado, se votará el del Senado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero votado en la forma que proponía, nos ahorrábamos el rechazar el proyecto del Senado.

Señor Presidente — Quedaría implícitamente rechazado, por el hecho de votar el de la Cámara, que se votará en primer término.

Señor Aragón y Etchart—Parece que el doctor Rodríguez Larreta descuenta desde ya la aceptación del proyecto de la Cámara, sin conocer los fundamentos que han movido al Senado para modificarlo, lo que me extraña mucho en un viejo parlamentarista como el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No, señor senador. He leído el discurso que el señor senador pronunció en el Senado.

Señor Aragón y Etchart—Me causa extrañeza a mí, porque el señor diputado Rodríguez Larreta creo no conoce los fundamentos que tuvo el Senado para modificar el proyecto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Los conozco y los he leído, señor senador,—y porque los conozco, creo que fueron equivocados.

Señor Aragón y Etchart — Muy bien: posiblemente el señor senador pueda hacerme reaccionar entonces.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo soy diputado, modestamente.—(Hilaridad).

Señor Aragón y Etchart—A nadie escapa la urgencia que existe en sancionar el proyecto de ley de acuñación de monedas de plata, porque es sabido que la moneda de vellón tiene en este momento premio, como pueden notarlo todos los señores legisladores; pero lo que el Senado no ha podido penetrar claramente ha sido el motivo lógico y razonable que induzca a cambiar el título de una moneda dejando en pie el mismo título para otras monedas de la misma clase, pero de distinto valor.

El único fundamento que conoció la Comisión de Hacienda del Senado en la aprobación de este proyecto fué el informe de la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes, en el cual se

aducía que la reacuñación de la moneda de plata de 20 centésimos irrogaría un perjuicio, fuera para el Estado o para el Banco de la República, por la cantidad que se iba a gastar.

Yo hice mis cálculos al respecto y suponía que no alcanzaría a 20.000 pesos el valor de la reacuñación; que no implicaba perjuicios porque se trataba de la reacuñación de monedas que habían sido acuñadas en 1916 y que habían dejado muchos cientos de miles de pesos de utilidad para el Erario Público.

Señor García Morales — Que se han comido.

Señor Aragón y Etchart — El otro argumento que encontramos en el informe de la Comisión de Hacienda fué que en algunos países, que yo califico de finanzas averiadas, se había producido la baja de títulos.

Señor García Morales — En muchos países; aunque no sea la regla general.

Señor Aragón y Etchart — En muchos países; pero en la mayoría de aquellos que no están comprendidos dentro del núcleo más civilizado o de aquellos que tienen sus finanzas averiadas, como he dicho.

Estos fueron los dos únicos argumentos...

Señor García Morales—Es un absurdo.

Señor Aragón y Etchart — ¿Por qué?

Señor García Morales—Porque el señor senador incluye en ese grupo hasta a Francia y a Inglaterra, que acaba de mandar acuñar moneda con el título de 500 milésimos. ¿Cree el señor senador que Francia está entre los países de finanzas averiadas?...

Señor Aragón y Etchart — Yo debo manifestar que en esta cuestión monetaria yo no me fijo en lo que hacen otros países; otros países, especialmente los beligerantes, como lo acaba de enunciar el señor García Morales...

Señor García Morales — Pero eso sucedía antes de la guerra.

Señor Aragón y Etchart — ... pueden encontrarse en situación financiera desesperante o tener que ir al ahorro por todos los medios posibles.

Señor García Morales — Siempre lo ha hecho Francia.

Señor Aragón y Etchart — Está en error el señor diputado. Nosotros vamos a establecer un sistema "sui-géneris", original y empírico, porque en Francia...

Señor García Morales — En Francia, toda la vida, o por lo menos desde muchísimos años atrás, se ha acuñado la moneda de plata de acuerdo con dos leyes: una ley más fuerte para las monedas grandes y una ley más débil para las monedas chicas.

Señor Aragón y Etchart—Yo deseo no ser interrumpido, porque voy a exponer brevemente los motivos que ha tenido el Senado para oponerse al proyecto de la Cámara de Representantes.

He dicho que nuestro país va a dar una nota original en esta materia de tipos de moneda de plata. Efectivamente, el señor García Morales me contesta que Francia ha tenido dos títulos efectivos. ¿De dónde emanan esos títulos? De la Unión Latina.

¿Cuál fué la razón de establecer un título para las monedas de dos francos y otro para las monedas de cinco francos?

Señor García Morales — Para que no se desgastaran, nada más.

Señor Aragón y Etchart — No señor, no es exacto. El título más bajo que se le dió a las monedas de dos, uno y medio francos, fué sencillamente por la gran exportación que se hacía de un país a otro, cuando los grandes yacimientos de oro se habían descubierto, produciendo la baja de este metal y la suba de la plata. Bélgica, para evitar esa exportación en barras de plata, fué que trató de rebajar el título en campaña de otros países de la Unión Latina; pero Francia ¿llegó al título de 800 milésimos de que hablaba el señor García Morales? No, señor Presidente.

Señor García Morales — A 825.

Señor Aragón y Etchart — Francia estableció su tipo de moneda de cinco francos con el título de 900 milésimos, y las monedas de dos, uno y un medio franco con el título de 835 milésimos.

Yo creí que este asunto no se iba a tratar; sino, hubiera hecho desfilar ante los señores legisladores las distintas clases de moneda de plata que tiene la humanidad, y hubieran encontrado que sólo en esos países...

Señor García Morales — Es muy sencillo: en el Anuario de la Oficina de Longitudes están todos los datos.

Señor Mibelli — ¡De qué nos salvamos!

Señor Aragón y Etchart — ¿Por qué? Es una relación muy pequeña que pudo ilustrar el debate. Yo creo que todo lo que puede ilustrar el debate, no es pasible de una exclamación como la del señor diputado Mibelli.

Cuando me traen un elemento de prueba, yo digo: "usted me ha hecho un beneficio"; y no como el señor diputado Mibelli: "de qué nos salvamos!"...

Señor Mibelli — Si todavía fuesen en efectivo!

Señor Aragón y Etchart — Es cuestión de criterio en este caso.

En nuestro país vamos a encontrarnos con este curioso criterio: que las monedas de un peso tienen un título de 900 milésimos y las monedas de cincuenta centésimos, — que siguiendo el ejemplo enunciado por el señor diputado García Morales, deberían tener un título de 800, — lo tendrán también de 900...

Señor García Morales — Pero no es la moneda grande.

Señor Aragón y Etchart — ... y la moneda de veinte centésimos, y las de diez centésimos, si hoy o mañana se nos ocurriera volver a reacuñarlas, van a tener un título de 800 milésimos, es decir, la aproximación más cercana de lo que se califica de moneda vellón en algunos países.

La moneda de plata yo no la considero como moneda vellón.

A mi juicio, las monedas de plata significan una moneda auxiliar para todas las pequeñas transacciones.

Señor García Morales—¿Cuál es la diferencia que hay entre la moneda vellón y la moneda auxiliar?

Señor Aragón y Etchart—El valor intrínseco de la moneda es la cincuenta o sesenta avas partes de lo que vale la moneda en sí, y la moneda de plata, en realidad, viene a ser la quinta o sexta parte.

El peso, cuando la plata está más baja, vale cincuenta y cinco o sesenta centésimos.

Señor García Morales—¿Qué inconveniente habría en acuñar monedas de níquel de veinte centésimos?

Señor Aragón y Etchart — Esa relación de la plata, señor Presidente, se estableció obedeciendo a un principio científico en su época, y esto no lo desconoce un legislador tan ilustrado como el doctor García Morales.

La tradicional relación del gramo de oro con los quince gramos y medio de plata, antes de efectuarse la Unión Latina del año 65, fué lo que motivó la ley del 62, alterada por un decreto-ley arbitrario de Latorre, modificando el título de nuestro peso, de novecientos diez y siete milésimos a novecientos.

Si veinticinco gramos a novecientos milésimos significaba un peso plata, la quinta parte, es decir, veinte centésimos, significaba exactamente el mismo valor de la quinta parte de lo que vale el peso.

Ahora nosotros vamos a quebrantar ese principio, ya clásico, que se ha continuado durante sesenta años en nuestro país, por una simple consideración de hecho, de que otros países, a quienes no debemos seguir, han puesto el título de ochocientos.

Señor García Morales — Así no gastamos inútilmente una cantidad apreciable de dinero.

Señor Aragón y Etchart — Ese no es un argumento. La plata está bajando, como lo conoce el señor diputado García Morales, y se nota en las cotizaciones de los metales en los mercados europeos.

Señor García Morales — ¿El señor senador va a costear de su peculio los gastos de la acuñación?

Señor Aragón y Etchart — Mañana la plata puede derrumbarse y, entonces, la moneda de dos reales tendrá un valor menor que no será ni el de los cinco centésimos de níquel.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No necesita tener valor la moneda.

Señor Manini Ríos — Es una moneda sustitutivas del níquel, para facilitar las transacciones pequeñas.

Señor Aragón y Etchart — Ese es un error.

Señor García Morales — Hay gastos de reacuñación. ¿Cómo los va a costear el señor senador?

Señor Aragón y Etchart — Los gastos de reacuñación no alcanzan a dieciocho o veinte mil pesos.

Señor García Morales — Pero, ¿para qué se va a gastar, inútilmente, dieciocho o veinte mil pesos?

Señor Aragón y Etchart — Si esos veinte mil pesos se sacan de las utilidades que dió la acuñación de 1916!

Señor García Morales — Esa utilidad está repartida, comida y digerida! — (Hilaridad).

Señor Aragón y Etchart — Ahora el señor doctor García Morales, lo que trata de hacer, es que el Estado haga un empréstito obligatorio para el público, por valor de trescientos mil pesos.

Señor García Morales — Aún poniendo quinientos milésimos, estaría bien.

Señor Aragón y Etchart — A mí me extraña mucho la sonrisa del doctor García Morales: o no sabe por qué se ríe, o sino, tiene la inconciencia de mis palabras.

Señor García Morales — ¿El señor senador cree que no hay gastos de reacuñación?

Señor Aragón y Etchart — No, señor: he dicho que se tratará de un empréstito forzoso para el público, como cuando se fabrican monedas de plata vellón.

Señor García Morales — Se trata sólo de acuñar monedas de valor convencional: lo mismo sería ochocientos que quinientos milésimos, como se hace en otros países.

Señor Aragón y Etchart — Eso lo saben todos los señores diputados, porque es un empréstito forzoso, porque se dice al público: "Ustedes van a recibir una moneda de veinte centésimos cuyo valor intrínseco no es ni de diez".

Señor García Morales — Más razonable que la crítica del señor senador sería la crítica que se hacía desde las columnas de "La Mañana", diciendo que más razonable que ochocientos sería el título de seiscientos o quinientos milésimos. Entre los dos extremos, tiene razón el colaborador de "La Mañana" y no el doctor Aragón y Etchart.

Señor Aragón y Etchart — Muy bien;

cada uno se queda con lo que le es propio. Yo me quedo con mi opinión y el doctor García Morales con la suya.

Me explico, señor Presidente, que en Francia se haya rebajado el título de la moneda de plata inferior a cinco francos, porque allí son monedas esencialmente vellón, no auxiliares de las pequeñas transacciones, y tan es así, que en el texto francés está establecido que no se debe recibir más que diez pesos en esta clase de moneda.

Señor García Morales — En cambio, la moneda grande tiene valor chancelatorio e ilimitado, y aquí ni una ni otra.

Señor Aragón y Etchart — Yo no me explico esa dualidad de criterio, porque si el doctor García Morales hubiese sostenido su tesis manteniendo el título de novecientos milésimos para las monedas de un peso, rebajándolo para las de cincuenta y veinte centésimos, hubiera sido consecuente con las leyes monetarias; pero dejar a una moneda de veinte centésimos el título de ochocientos milésimos, que no lo tiene ningún país...

Señor García Morales — ¿Cree el señor senador que las leyes monetarias son inmodificables; que se corre un grave riesgo en acuñar monedas auxiliares o simple vellón en otras condiciones?

Señor Aragón y Etchart — No, señor; pero lo que creo es que no se debe entregar al público una moneda tan distanciada de su valor intrínseco como pretende el señor diputado García Morales.

Señor García Morales — Que va a valer de inmediato más del doble de lo que valía la antigua moneda antes de la guerra.

Señor Manini Ríos — ¿Y los que hacen moneda de porcelana?

Señor Aragón y Etchart — Yo, señor Presidente, no veo la razón ni un fundamento lógico para establecer una modificación de esta naturaleza. Como lo he expresado hace un instante, los dos únicos argumentos contenidos en el dictamen de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes son el ahorro que implicaría rebajar el título, es decir, que compensaría con la cantidad de fino que se saca a cada moneda, los gastos de la reacuñación, y el otro argumento es lo que sucede en otros países.

Para mí, el ejemplo que se presenta de otros países, no me hace peso. Nuestro país ha sido tradicionalista hasta hoy; tradicionalista durante sesenta años en el mantenimiento regular del fino de toda clase de moneda, tratándose de metal fino.

Señor García Morales — ¿Qué valor puede tener eso? No tiene importancia.

Señor Aragón y Etchart — No estamos en una de esas situaciones angustiosas, como le sucede a Francia, como se encuentra Inglaterra, y como le sucede también a Méjico, Guatemala, Ecuador, países que he calificado de finanzas alteradas.

Señor García Morales — Lo hacían antes de la guerra.

Señor Aragón y Etchart — En la actualidad.

Sin que sea esto un deshonor para Francia, puede decirse que sus finanzas son angustiosas, lo mismo que en Inglaterra; pero en la República Oriental del Uruguay, en que es la tradición...

Señor García Morales — ¿Qué tradición?

Señor Aragón y Etchart — ... de nuestra moneda de plata ha sido el título alto de novecientos, rebajar el título de fino de novecientos a ochocientos, porque eso implica un ahorro de veinte mil pesos, no es razonable, no es lógico, no es sensato ni creo que el Parlamento debiera aceptarlo.

Son estas razones, señor Presidente, las que me mueven, a nombre de la Comisión de Hacienda del Senado, a sostener el proyecto tal como ha sido remitido por aquella Cámara.

Señor García Morales — Como miembro informante de este asunto en la Cámara de Representantes, voy a decir en pocas palabras las razones que hemos tenido para no aceptar las enmiendas que el Senado introdujo al proyecto a propuesta del señor senador Aragón y Etchart.

La Comisión, estudiando la forma de acuñar la pieza de veinte centésimos, tan reclamada por el público, y revisando la legislación de otros países, encontró que existían dos sistemas principales: uno, por el cual todas las monedas de plata de valor grande o pequeño se acuñaban de acuerdo con la misma ley, y otro seguido por todos los países de la Unión Latina, Francia, Bélgica, Suiza, Italia, Grecia y muchas otras naciones americanas y europeas, que establecían la doble ley para las piezas de gran valor, de un peso y de cincuenta centésimos, novecientos y novecientos diez y siete milésimos, es decir, once duodécimos y, para las monedas de corto valor, para los discos pequeños que contienen pocos gramos de metal puro, una ley menor con el objeto de hacerlas más resistentes y que sufran mejor el desgaste producido por el tiempo.

Los señores diputados, que conozcan algunas monedas, entre ellas la vieja nuestra de diez y veinte centésimos, reconocerán que existe suficiente razón para no volverla a acuñar con título de novecientos milésimos, porque la liga con novecientos milésimos de plata pura no es una liga que tenga suficiente dureza para que la moneda resista el uso continuo a que está sometida. Es así cómo se borran las inscripciones, cosa muy fácil de comprobar, examinando la moneda inglesa—que tiene todavía una ley superior a la vieja nuestra: once duodécimos, o sea novecientos milésimos.

Es, pues, una razón de orden técnico la que aconseja acuñar la moneda con una aleación que contenga más cobre que la establecida por la ley vigente: ochocientos milésimos de plata fina y doscientos de cobre, y no novecientos, como lo establecía la ley que ha estado rigiendo hasta el presente. La Comisión, inclinándose a esa solución, encontró que, de este modo, podrían costearse los gastos de reacuñación, y, todavía, obtener una pequeña utilidad para el Estado. En cambio, si se insistiera en el viejo régimen, equivocado, sin duda, de dar la misma liga a la moneda pequeña que a la grande, aparte de obtenerse una moneda menos resistente para el uso, íbamos a tener que gastar los veinte mil pesos, en que según el doctor Aragón y Etchart, está calculada la reacuñación, y, todavía perderíamos otros veinte mil pesos más que, por cierto, no hay por qué echar en saco roto.

Señor Aragón y Etchart — ¿Me permite una interrupción?

La duración de la moneda, sabe el señor diputado que alcanza a más de veinte años. Yo he tenido en mis manos monedas de la época de Latorre, y a los cuarenta años estaban bien visibles las inscripciones.

Si los autores dicen que la vida de la moneda es de veinte años, yo digo que las monedas de veinte y diez centésimos anduvieron cincuenta años con sus inscripciones perfectamente legibles.

Señor García Morales — Voy a concluir. Es, pues, esta doble razón la que ha tenido la Comisión de Hacienda: para insistir en su proyecto se pone de acuerdo con lo aconsejado por la técnica monetaria, y con lo admitido en muchos países, no de finanzas averiadas, porque se trata de leyes que regían antes de la gran conflagración, como en Bélgica y en Suiza.

Señor Aragón y Etchart — En Bélgica, ya dí la razón por qué era.

Señor García Morales—Y se evita, por otra parte, una pérdida inútil de dinero.

Señor Aragón y Etchart — Evita que se vayan las monedas, transformadas en barras metálicas.

Señor García Morales — Por lo demás, es absurdo estar hablando de la tradición y del prestigio del sistema monetario. Si se tratara de monedas de valor pleno, tendría toda la razón el señor senador; pero tratándose de monedas de valor chancelatorio limitado, de circulación interna, que no deben intervenir sino en los pequeños pagos, en ese caso, se puede modificar la ley y el peso de la moneda, sin exponernos a la menor crítica, ni correr el menor riesgo de que sufra el prestigio de nuestro sistema monetario. — (¡Muy bien!) — (Apoyados).

Eso es indiscutible, como lo es también que nosotros no mantenemos ni tenemos por qué mantener aquella proporción de uno a quince que aseguraba durante ciertas épocas la equivalencia del peso de la moneda de plata y de la moneda de oro. Todo eso ha pasado a la historia.

Señor Aragón y Etchart — Demasiado lo sé. Eso es para los países bimetálicos.

Señor García Morales — Y si nosotros no somos bimetalistas, ¿por qué quiere seguir respetando tan vetusta regla?

Señor Aragón y Etchart — No acepto las lecciones del señor diputado, porque en ese terreno podríamos darnos lecciones recíprocamente.

Señor García Morales — Incurría, pues, en error el señor senador, al decir que no convenía modificar el peso de la moneda de plata establecido por la ley del 62, ni convenía tampoco modificar la referida relación de uno a quince.

Efectivamente, nosotros hemos modificado el peso de la moneda de plata, y hemos modificado también la ley de la moneda de plata, y no mantenemos tampoco la regla de uno a quince. Después de la ley del 62, que estableció el peso de veinticinco gramos cuatrocientos ochenta miligramos para la moneda de un peso plata...

Señor Aragón y Etchart — Ya lo dije en el Senado, señor diputado.

Señor García Morales — ... se dictó el decreto del año 77, que bajó ese peso a veinticinco gramos, y que estableció, además, para el fino, en lugar de novecientos diez y siete, novecientos milésimos; en una palabra, que el peso plata, tal como se creó por la ley del 62, debía tener veintitrés gramos trescientos veinticinco miligramos de peso; en cambio, el peso acuñado por el decreto del 77, sólo tiene veintidós gramos y medio de plata fina. La equivalencia con el peso de la moneda de oro no es, pues, ya para nosotros, de uno a quince sino de uno a catorce y cuarenta.

Ya ve, pues, el señor senador, que ni siquiera concurren sus argumentos para inclinarse a mantener intangible la ley de la moneda de plata.

Es por estas breves razones—que no amplío porque noto que algunos señores legisladores tienen que retirarse—que insisto en que se vote el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Señor Buero — Pido que se dé por suficientemente discutido el punto.

Señor Presidente — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase, en primer término, el artículo 2.o del proyecto de la Cámara de Diputados.

(Se lee):

"Las nuevas monedas tendrán cinco gramos de peso, ochocientos milésimos de

fino y veinticinco milímetros de diámetro, admitiéndose una tolerancia hasta de cinco milésimos en el peso y en el fino. Llevarán canto rayado y los mismos grabados e inscripciones determinados por la ley de 3 de Enero de 1916."

Señor Presidente — Se va a votar. Se requieren dos terceras partes de votos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Se va a pasar al segundo asunto de la orden del día, referente a la cuestión constitucional promovida por el señor diputado Sosa.

Tenía la palabra el doctor Rodríguez Lareta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿La Asamblea está en número, señor Presidente?

Señor Presidente — En este momento hay número, porque se encuentran en ante salas algunos legisladores.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Porque no desearía que me pasara lo que me pasó el otro día.

Señor Presidente — Probablemente la Asamblea quedará sin número. porque ya han anunciado algunos legisladores que desean retirarse.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Entonces, no hablo.

Señor Ramírez — Hago moción para que se levante la sesión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar. Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 10).

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 26 de Junio de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

		Por centímetro diario
De 1 a 3 días		$ 0.30
Por 5 "		" 0.24
" 10 "		" 0.12
" 15 "		" 0.10
" 20 "		" 0.08
" 30 "		" 0.07
" 60 "		" 0.05
" 90 "		" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

OFICIALES

Ministerio de Relaciones Exteriores

OFICINA N. DEL COMERCIO EXTERIOR

Licitación

Llámase a licitación a las firmas nacionales y extranjeras para el fletamento de las bodegas del transporte nacional "Maldonado", ex alemán "Thuringia", para un viaje redondo o de ida a los puertos que indiquen los fletadores.

Los proponentes deberán hacer también ofertas por el espacio destinado a la conducción de pasajeros.

Por pliegos de condiciones, planos del buque y demás datos dirigirse a la Oficina Nacional del Comercio Exterior.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la citada oficina, calle Solís número 1447, antes del 26 del corriente, a las 11 horas, donde serán abiertas en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — A. M. Grompone. — Guillermo Lyons. — Antonio Piaggio.

Jn.23-7819-v.jn.26.

Intendencia General del Ejército y la Armada

BATALLON DE INFANTERIA N.o 21

Licitación pública. — Primer llamado

Llámase a propuestas para la provisión durante un año de los siguientes artículos, destinados al aprovisionamiento de la unidad o unidades militares destacadas o a destacarse en la ciudad de Canelones:

Fideos, maíz pisado, sémola, aceite de oliva, azúcar molida, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares; pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos (50 gramos arriba), queso duro, sal gruesa, yerba mate, tocino, pan, galleta, carne, mondongo, leña y verdura.

Esta licitación se hace de acuerdo con las bases dictadas por la Intendencia General del Ejército y la Armada, y cuya copia, así como la del decreto del Poder Ejecutivo sobre licitaciones, se encuentran a disposición de los interesados en la Mayoría del Batallón de Infantería número 21, todos los días hábiles de 8 a 10 y de 15 a 17 horas.

Las propuestas serán abiertas en el local de la Mayoría referida en presencia de los interesados el día 12 de Julio de 1920, a la hora 10. — Canelones, Junio 20 de 1920. —El primer Jefe: Julio Lamela Vallejo, Coronel.

Jn.23-7823-v.jl.12.

REGIMIENTO "ATANASILDO SUAREZ" DE CABALLERIA N.o 6

Licitación pública —. Primer llamado

Llámase, por primera vez, a licitación pública para la provisión a esta unidad o unidades que se destaquen en esta localidad, de los siguientes artículos, que a continuación se detallan, por el término de un año, contado desde el día de la notificación de la aceptación de la propuesta:

Pan, galleta, carne, mondongo, leña y verdura.

La presente publicación se hace por el término de quince días, a contar desde la fecha.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría del Regimiento, desde las 8 a las 10 horas, y desde las 15 a las 17 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 28 del que rige, en cuyo día y a las 16 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta respectiva, que será elevada para la resolución que corresponda al señor Intendente General del Ejército y la Armada. — San Ramón, Junio 13 de 1920. — La Jefatura del Regimiento.

Jn.17-7707-v.jn.28.

Licitación pública — Primer llamado

Llámase, por primera vez, a licitación pública, para la provisión a esta unidad o unidades que se destaquen en esta localidad, de los artículos que a continuación se detallan, por el término de un año, contado desde el día de la notificación de la aceptación de la propuesta:

De molino: Fideos, maíz pisado y sémola.

De almacén: Aceite de oliva, azúcar molida, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's , Palmitina o similares, pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos, queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino.

La presente publicación se hace por el término de quince días, a contar desde la fecha.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría del Regimiento, desde las 8 a las 10 horas y desde las 15 a las 17 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 28 del corriente, en cuyo día y a las catorce horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta respectiva, que será elevada para la resolución que corresponda al señor Intendente General del Ejército y la Armada. — San Ramón, Junio 13 de 1920. — La Jefatura del Regimiento.

Jn.17-7706-v.jn.28.

BATALLON DE INFANTERIA N.o 7

Licitación pública — Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para el suministro de pan, galleta, carne, mondongo, leña fuerte, verdura, fideos, maíz pisado, sémola, aceite de oliva, azúcar molido, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares, pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos (50 gramos arriba), queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino, destinados al abastecimiento de la unidad destacada o las que se destaquen en esta villa.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría de este Batallón, todos los días y horas hábiles.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 30 del corriente, a las 10 horas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del que suscribe o quien lo represente y de los interesados que concurran, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conveniera a los intereses del Estado. —Carmelo, Junio 17 de 1920. — Coronel Flores.

Jn.17-7708-v.jn.29.

Licitación pública — Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para el suministro de pan, galleta, carne, mondongo, leña fuerte, verdura, fideos, maíz pisado, sémola, aceite de oliva, azúcar molido, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares, pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos (50 gramos arriba), queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino, destinados al abastecimiento de la unidad destacada o las que se destaquen en esta localidad.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados n la Mayoría de este Batallón todos los días y horas hábiles.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 30 del corriente, a las 19 horas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del que suscribe o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — Juan L. Lacace, Junio 17 de 1920. —Coronel Flores.

Jn.17-7709-v.jn.29.

Licitación pública — Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para el suministro de pan, galleta, carne, mondongo, leña fuerte, verdura, fideos, maíz pisado, sémola, aceite de oliva, azúcar molido, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares, pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos (50 gramos arriba), queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino, destinados al abastecimiento de la unidad destacada o las que se destaquen en esta ciudad.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría de este Batallón todos dos días y horas hábiles.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 30 del corriente, a las 10 horas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del que suscribe o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto, reservándos la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — Colonia, Junio 17 de 1920. — Coronel Flores.

Jn.17-7710-v.jn.29.

BATALLON DE INFANTERIA N.o 2

Licitación N.o 1

Llámase a licitación pública, por primera vez, para el aprovisionamiento a la unidad o unidades militares que se destaquen en esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta Mayoría a disposición de los interesados, por los siguientes artículos:

Artículos de molino (grupo A): Fideos, maíz pisado y sémola.

Artículos de almacén (grupo B): aceite de oliva, azúcar molida, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina a similares, pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos (50 gramos arriba), queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino.

La presente licitación de los artículos detallados es durante el término de un año, a contar desde el día de la notificación de la aceptación de su propuesta.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 30 del corriente hasta las 15 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, y siempre que lo sean en número de tres, por lo menos.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría de esta unidad todos los días hábiles de 8 a 11 y de 15 a 17 horas. — Mercedes, Junio 15 de 1920. — Juan A. Pirán, Coronel.

Jn.17-7720-v.jn.30.

Licitación N.o 1

Llámase, por primera vez, a licitación pública para el aprovisionamiento a esta unidad o unidades militares que se destaquen

en esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta Mayoría a disposición de los interesados, por los artículos siguientes:

Pan, galleta, carne, mondongo, leña y verdura.

La presente publicación de los artículos detallados es por el término de un año, a contar desde el día de la notificación de la aceptación de su propuesta.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 30 del corriente hasta las 15 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, y siempre que lo sean en número de tres, por lo menos.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría de esta unidad todos los días hábiles de 8 a 11 y de 15 a 17 horas. — Mercedes, Junio 15 de 1920. — Juan A. Pirán, Coronel.

Jn.17-7721-v.jn.30.

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de los pabellones de Administración, Farmacia, Policlínicas y Laboratorios del Hospital Militar Central, de acuerdo con los planos, memorias, pliegos de condiciones y demás recaudos que se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de esta División, Avenida 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles, de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, con todos sus detalles, se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y bajo sobre el día 22 de Julio próximo, a las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La División Construcciones Militares se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — El Arquitecto Jefe.

Jn.22-7787-v.jl.22.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Se previene al público en general que los propietarios del bote del tráfico denominado "Della Italia" han solicitado el cambio de nombre por el de "Guruyú". — Montevideo, Junio 8 de 1920. — El Capitán General de Puertos.

Jn.24-7843-v.jl.10.

Jefatura de Policía de Treinta y Tres

Llamado a licitación para construir el edificio para la comisaría de policía de la 7.a sección.

Llámase a licitación pública por primera vez, para la construcción del edificio para sede de la comisaría de la 7.a sección, en Olimar Grande, de este Departamento, de acuerdo con el plano y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura de Policía.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en el despacho del señor Oficial 1.o de la misma, hasta el 8 de Julio del corriente año, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Jefatura el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas.

A la obra a construirse contribuye el Estado con los siguientes materiales:

2 tirantillos de 8 metros cada uno, de 3 x 4.

7 tirantillos, de 3 metros cada uno, de 3 x 4.

30 metros de alfajía, de 2 x 3.

8 metros de alfajía, de 1 x 3.

15 chapas de zinc, de 1 metro 716 milímetros.

57 chapas de zinc de 2 metros 36 centímetros de largo.

10 marcos de 1 metros 10 centímetros por 3 metros de alto.

1 marco de 1 metro, por 2 metros 40 centímetros de alto.

1 marco de 1 metro 30 centímetros, por 3 metros 60 centímetros de alto.

1 marco de 1 metro 10 centímetros, por 2 metros 70 centímetros de alto.

Se hace constar, además, que sólo cuesta "diez pesos" el millar de ladrillos, que se invierta en esa construcción. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1920. — Zoilo, Ferreira, Jefe de Policía.

Jn.12-7568-v.jl.2.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LICITACION

Segundo llamamiento

Llámase nuevamente a licitación para la provisión de útiles escolares para el año 1921, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 5 de Julio próximo, a las 16 horas, advirtiéndose que por tratarse de un nuevo llamamiento se abrirán cualquiera sea el número de licitantes que concurra. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Jn.16-7662-v.jl.5.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo	$ 2.00
" media pasta, ídem	" 3.00

La Administración.

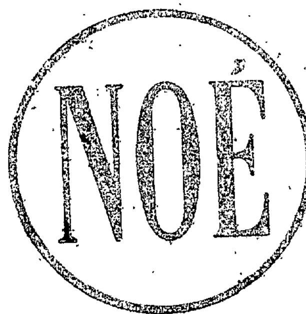
NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1907 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administración

Ministerio de Industrias

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 6637



Montevideo, Junio 23 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Eugenio C. Noé y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"NOE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.25-7876-v.jl.9.

ACTA N.o 6686



Montevideo, Junio 23 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Eugenio C. Noé y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"NOE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.25-7875-v.jl.9.

ACTA N.o 7614

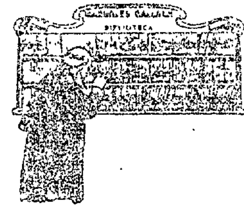
Montevideo, Junio 10 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Anglo Mexican Petroleum Company Limited, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"ARGOS"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-7548-v.jn.26.

ACTA N.o 7655



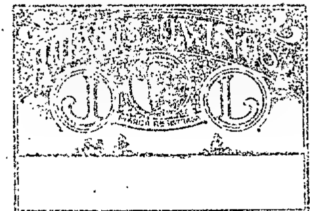
Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Calpe, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"MANUALES GALLACH"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 77.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7835-v.jl.8.

ACTA N.o 7660



Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Roch, Capdeville y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"POLVOS OVINOS"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7840-v.jl.8.

ACTA N.o 7658

LOUDEN

Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Louden Machinery Company, de Fairfield (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"LOUDEN"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a, 24.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7838-v.jl.8.

ACTA N.o 7663



Montevideo, Junio 18 de 1920. — Con esta fecha, Bartolomé Triay, de esta plaza, ha solicitado el registro de la marca:

"LA ACTIVA"

(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 7, clases 59.a y 60.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7855-v.jl.8.

ACTA N.o 7656

"Colección Universal Calpe."

Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Calpe, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"COLECCION UNIVERSAL CALPE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 77.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7836-v.jl.8.

ACTA N.o 7624

Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LEDQUID"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 75.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.17-7675-v.jl.1.o.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7601



Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DISEÑO ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-7636-v.jn.30.

ACTA N.o 7611

Montevideo, Junio 8 de 1920. — Con esta fecha, Pablo Ferrando, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LYCRESOL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-7510-v.jn.30.

ACTA N.o 7602



Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DISEÑO ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-7637-v.jn.30.

ACTA N.o 7633





Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Chiarino Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARS LABOR"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 8, clases 9.a, 61.a a 70.o inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-7649-v.jn.30.

ACTA N.o 7620

Montevideo, Junio 10 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Anglo Mexican Petroleum Company Limited, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"SALUTOL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a, 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-7552-v.jn.26.

ACTA N.o 7600

Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"REGENT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-7635-v.jn.30.

ACTA N.o 7636

Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Juan y Alejandro Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CYRA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-7652-v.jn.30.

ACTA N.o 7610

Montevideo, Junio 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y apoderados de la Fabriques Novado, Sociedad Anónima Suiza Le Chaux (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"TANIT"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.14-7580-v.jn.28.

ACTA N.o 7616

Montevideo, Junio 10 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Anglo Mexican Petroleum Company Limited, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"ASFALTINA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 11.a, 14.a, 15.a, 33.a, y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-7550-v.jn.30.

ACTA N.o 7593

Montevideo, Junio 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Union Trading Co. Lta., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"SABROE"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 35.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.14-7401-v.jn.28.

ACTA N.o 7576

Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, por las Farbenfabriken Vorm Friedr Bayer y Cía., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"SALOPHEN"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 8 y 9, clases 3.a, 11.a, 14.a, 15.a, 33.a, 61.a, 71.a, 73.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.14-7579-v.jn.28.

ACTA N.o 7622



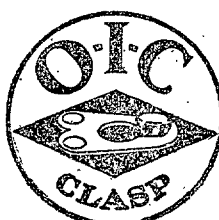
Montevideo, Junio 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Louis de Vries, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ALVANA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.14-7581-v.jn.28.

ACTA N.o 7652



Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Royal Worcester Corset Company, de Worcester (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"O. J. C."

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.22-7782-v.jl.6.

ACTA N.o 7662

Montevideo, Junio 18 de 1920. — Con esta fecha, Vaccarezza y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DIOSMA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.22-7778-v.jl.6.

ACTA N.o 7604



Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DISEÑO ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-7639-v.jn.30.

ACTA N.o 7571

Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, por las Farbenfabriken Vorm Friedr Bayer y Cía., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"MESOTAN"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 8 y 9, clases 3.a, 13.a, 14.a, 15.a, 33.a, 61.a, 71.a, 73.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.14-7574-v.jn.28.

ACTA N.o 7575

Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, por las Farbenfabriken Vorm Friedr Bayer y Cía., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"ARISTOCHIN"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4 y 9, clases 3.a, 13.a, 14.a, 15.a, 33.a, 73.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.14-7578-v.jn.28.

ACTA N.o 7573

Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, por las Farbenfabriken Vorm Friedr Bayer y Cía., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"USPULUN"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 8 y 9, clases 1.a, 3.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 33.a, 61.a, 71.a, 73.a, 74.a, 79.a y 80.a. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.14-7576-v.jn.28.

ACTA N.o 7612

Montevideo, Junio 8 de 1920. — Con esta fecha, Sundt Hnos. y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA ROSA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 62.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.11-7511-v.jn.25.

ACTA N.o 7618

Montevideo, Junio 10 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Anglo Mexican Petroleum Company Limited, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"DORADO"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-7553-v.jn.26.

ACTA N.o 7617

Montevideo, Junio 10 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Anglo Mexican Petroleum Company Limited, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"NAUTILUS"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-7551-v.jn.26.

ACTA N.o 7615

Montevideo, Junio 10 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Anglo Mexican Petroleum Company Limited, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"SUPREMO"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-7549-v.jn.26.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7643



Montevideo, Junio 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aladdin Products Company, de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ALADDIN"

para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 70.a y 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7756-v.jl.5.

ACTA N.o 7642

CASANOVAS

Montevideo, Junio 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sucesión José Casanovas Moure, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"CASANOVAS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7755-v.jl.5.

ACTA N.o 7641



Montevideo, Junio 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Ford Motor Company, de Detroit (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FORD"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 2. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7754-v.jl.5.

ACTA N.o 7640

FISK

Montevideo, Junio 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Fisk Rubber Company, de Chicopee (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FISK"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7753-v.jl.5.

ACTA N.o 7606

DRAMBUIE

Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de The Drambuie Liquer Company Limited, de Edinburgo (Escocia), ha solicitado el registro de la marca:

"DRAMBUIE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7763-v.jl.5.

ACTA N.o 7639

Montevideo, Junio 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco Humbert, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SCOTLAND"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7652-v.jl.5.

ACTA N.o 7631



Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ROSA"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7769-v.jl.5.

ACTA N.o 7629

Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MAISONE"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7767-v.jl.5.

ACTA N.o 7607



Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Northam Warren Corporation, de Nueva York, N. J. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CUTEX"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 8, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7765-v.jn.5.

ACTA N.o 7608



Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Aluminum Goods Manufacturing Company, de Newark, New Jersey y Manitowoc (E. U. de A), ha solicitado el registro de la marca:

"VIKO"

para distinguir artículos de la categoría 5, clases 38.a y 39.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7766-v.jl.5.

ACTA N.o 7632

Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BERGER"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7770-v.jl.5.

ACTA N.o 7644

Montevideo, Junio 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Brampton Brothers Limited, de Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BRAMPTON"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 17.a, 18.a, 20.a, 22.a, 24.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7757-v.jl.5.

ACTA N.o 7630

Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MATONE"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7768-v.jl.5.

ACTA N.o 7465

Valet

Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Auto Strop Safety Razor Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VALET"

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 42.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.17-7691-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7467

Auto Strop

Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Auto Strop Safety Razor Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"AUTO STROP"

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 42.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.17-7693-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7638



Montevideo, Junio 14 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TINTOL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clases 11.a y 15.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.17-7689-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7623



Montevideo, Junio 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la National Lead Company, de Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.17-7688-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7466

AutoStrop

Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Auto Strop Safety Razor Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"AUTO STROP"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.17-7692-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7666



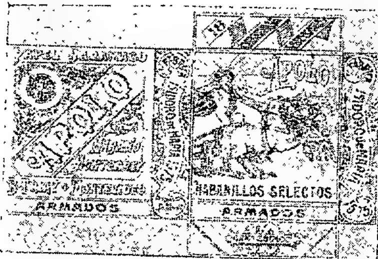
Montevideo, Junio 21 de 1920. — Con esta fecha, José Boronat, apoderado de F. Gavilá y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"LA ROSA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 64.a y 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7862-v.jl.8.

ACTA N.o 7661



Montevideo, Junio 18 de 1920. — Con esta fecha, Bartolomé Triay, de esta plaza, ha solicitado el registro de la marca:

"APOLO"

(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7856-v.jl.8.

ACTA N.o 7659

Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"APPECO"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4 y 8, clases 1.a, 2.a, 3.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 12.a, 15.a, 23.a, 29.a, 30.a, 31.a, 33.a, 39.a, 40.a, 41.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7839-v.jl.8.

ACTA N.o 6319



Montevideo, Junio 30 de 1920. — Con esta fecha, Risso y Carli, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RISCAR"

para distinguir artículos de las categorías 2 a 5, clases 8.a, 9.a, 16.a a 18.a, 30.a, 32.a a 34.a y 36.a a 43.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7833-v.jl.8.

ACTA N.o 7657



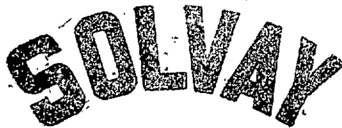
Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de González, Arrizabalaga y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"URUGUAY"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4 y 5, clases 2.a, 3.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 27.a, 29.a, 30.a, 31.a, 40.a y 41.a. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.

Jn.24-7837-v.jl.8.

ACTA No 7637



Montevideo, Junio 14 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Solvay Process Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SOLVAY"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 11.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7834-v.jl.8.

ACTA N.o 7645



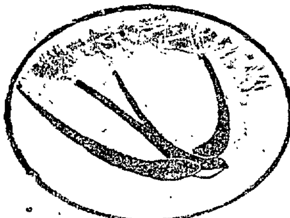
Montevideo, Junio 16 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del doctor Silvio Dessy, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"HISTO PLASTINA DESSY"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.18-7723-v.jl.2.

ACTA N.o 7627



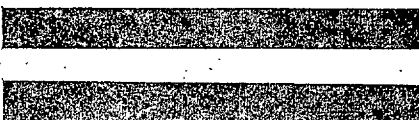
Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA GOLONDRINA"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.17-7678-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7330



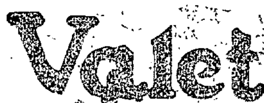
Montevideo, Mayo 22 de 1920. — Con esta fecha, Manuel L. Bossio, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca:

"FAJA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.14-7605-v.jn.28.

ACTA N.o 7464



Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Auto Strop Safety Razor Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VALET"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.17-7690-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7588





Montevideo, Junio 7 de 1920. — Con esta fecha, Potenze y J. J. Sosa Días, apoderados de los señores Moore y Tudor, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"NECTAR" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.18-7722-v.jl.2.

ACTA N.o 7626



Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"B. P."

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.17-7677-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7647



Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bonino y Schröder, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INCO"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.22-7780-v.jl.6.

ACTA N.o 7628

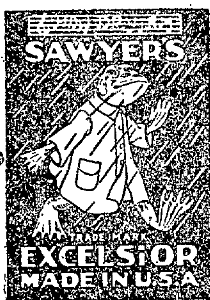
Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SOLVOID"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.22-7679-v.jl.6.

ACTA N.o 7661



Montevideo, Junio 18 de 1920. — Con esta fecha, The American Trading Company Inc., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 9, clases 44.a, 55.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.23-7324-v.jl.7.

ACTA N.o 7574

Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, por las Faibenfabriken Vorm Friedr Bayer y Cía., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"TABLION"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4 y 9. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.23-7577-v.jl.7.

ACTA N.o 7572

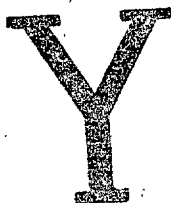
Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, por las Faibenfabriken Vorm Friedr Bayer y Cía., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"CORYFIN"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 8 y 9, clases 3.a, 11.a, 14.a, 15.a, 33.a, 61.a, 73.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.14-7575-v.jn.28.

ACTA N.o 7635



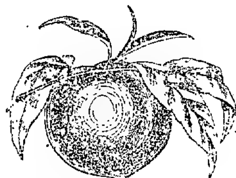
Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fair-Banks Morse y Company, de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"Y"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 18.a, 19.a, 22.a, 23.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-7651-v.jn.30.

ACTA N.o 7609



DURAZNO

Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de Kempton y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"DURAZNO"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.14-7604-v.jn.28.

ACTA N.o 7619

Montevideo, Junio 10 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Anglo Mexican Petroleum Company Limited, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"RUBI"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-7554-v.jn.26.

ACTA N.o 7598



Montevideo, Junio 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Domingo Martí, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

"MARTI"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.17-7687-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7631



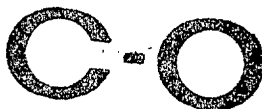
Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Safety Razor Corporation, de Brooklyn (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"EVER READY"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 22.a y 42.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.22-7781-v.jl.6.

ACTA N.o 7634



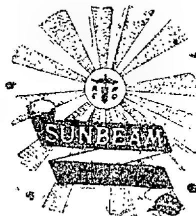
Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fair-Banks Morse y Company, de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"C - O"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 18.a, 19.a, 22.a, 23.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-7650-v.jn.30.

ACTA N.o 7621



Montevideo, Junio 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Austin, Nichols y Co. Inc., de la ciudad de Brooklyn; Condado de Kings, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SUNBEAM"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a y 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-7648-v.jn.30.

ACTA N.o 7463



Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Auto Strop Safety Razor Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VALET"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 32.a, 42.a, 72.a y 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.17-7694-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7625



Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL MERCURIO"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.17-7676-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7605



Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DISEÑO ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-7640-v.jn.30.

ACTA N.o 7603



Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DISEÑO ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-7638-v.jn.30.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para el suministro de piedra en bruto para hacer pedregullo con trituradora, procedente de las canteras del Estado en Suárez, destinado al recargo de la carretera a San Jacinto.

Llámase a licitación para el suministro de 37.000 toneladas de piedra en bruto para hacer pedregullo con trituradora, procedente de las canteras de Suárez, de propiedad del Estado, que se destinará a las obras del recargo de la carretera a San Jacinto, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 12 de Julio próximo, a las 15 horas y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o

el de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Jn.24-7848-v.jl.12.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras relacionadas con la construcción de un edificio destinado a cárcel y reparaciones en la Jefatura de Policía de Minas, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Minas todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el Concejo de Administración de Minas, el día 6 de Julio próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jn.24-7873-v.jl.6.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras proyectadas en el edificio que ocupa la escuela de tercer grado número 1, de esta ciudad, calle Canelones esquina Municipio, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 8 de Julio próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto; reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — C. F. Bocage, Oficial 1.o.

Jn.22-7784-v.jl.8.

(SECRETARIA)

Aviso

La Secretaría del Ministerio de Obras Públicas hace saber a los interesados que se ha resuelto prorrogar hasta el día 27 de Agosto próximo el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — La Secretaría.

Jn.11-7523-v.ag.27.

Puente sobre el arroyo Grande en el Paso de Lugo

Llámase a licitación pública por el término de un mes para la construcción de un puente económico sumergible de cemento armado sobre el arroyo Grande, en el Paso de Lugo, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 28 de Junio próximo, a las 14 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más convenientes o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 29 de 1920. — La Secretaría.

My.31-7227-v.jn.30.

Aviso

Llámase a licitación pública para la construcción de la línea férrea San Carlos a Rocha a que se refiere la ley de 30 de Enero de 1919, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 26 de Julio del corriente año, a las 14 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — La Secretaría.

Ab.28-6384-v.jl.28.

Aviso

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras del pabellón de pasajeros que se detallan en los planos, memoria descriptiva, pliego de condiciones, etc., aprobados por el Consejo Nacional de Administración con fecha 9 de Junio en curso, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría del dicho Ministerio el día 5 de Julio próximo, a las 14 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio considere más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 16 de 1920. — La Secretaría.

Jn.17-7702-v.jl.5.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócanse postores para la provisión de dos mil metros cúbicos de pedregullo destinados a la conservación y recargo del camino de las Tres Esquinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 30 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — La Dirección.

Jn.21-7772-v.jn.30.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don José M. Boragno se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 467 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Francisco Campanela y de don José María Boragno.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 12 de 1920. —La Dirección.

Jn.16-7659-v.sep.16.

Habiendo solicitado permiso don Carlos A. Pezzatti, propietario del sepulcro número 2290 del Cementerio del Buceo para extraer los restos de Luisa Chiono, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 22 de 1920. —La Dirección.

My.26-7079-v.ag.26.

Habiendo solicitado permiso los señores Luis Buschiazzo y Miguel Scioscia, propietarios del sepulcro número 1378 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Juan Pedro Caset, Miguel Bresciano, Américo Cabrera, Salvador Albó, Domingo Tapié, Juan Bautista Buschiazzo, Margarita Blanco, María Cherrutti de Chiti, José Bismendi, Generosa L. de Giordano, Domingo Bordoni y los de Asunta M. de Bordoni, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 21 de 1920. — La Dirección.

My.26-7086-v.ag.26.

Don Juan Estoup se ha presentado a esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 420 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan M. Estoup.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.

My.7-6645-v.ag.7.

Los señores José Rossi y Compañía, propietarios del solar número 2556 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de ese local.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.

Ab.23-6261-v.jl.23.

Habiendo solicitado los señores Pablo, Antonio y Carmelo Tomeo para extraer del sepulcro de su propiedad número 245 del Cementerio del Paso del Molino los restos de Luis Aldacur, Bernardo Aldacur, Antonio Novarro, Rafael Novarro, Melchora Novarro, Fernando Ramela, Antonio Recamedo, Pablo Cabrera, Roberto Juan Sulé, y los restos de tres adultos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — La Dirección.

Ab.22-6213-v.jl.22.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por el término de sesenta días, para los trabajos de planimetría y nivelación del pueblo de Santa Isabel, de este Departamento, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Concejo, en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas y en la Secretaría del Concejo Auxiliar de Santa Isabel, donde pueden consultarlos los interesados en los días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán en este Concejo hasta el día 30 de Julio próximo venidero, en cuyo día, y a las 15 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas si así hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 31 de 1920. — César Cano y Aroe, Secretario.

Jn.11-7509-v.jl.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SILVA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 792, y doña JUANA LAMANNA, de nacionalidad italiana, de 42 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 792.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

4272-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CAMPOS, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juncal número 1531, y doña CARMEN PEREZ, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Juncal número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

4228-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO F. SALGADO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cuareim número 1108, y doña AMALIA BRUEL, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Río Branco número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

4227-v.jn.29.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS B. SMITH, de nacionalidad argentino, de 37 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Colón número 1522, y doña TERESA CIANCIA, de nacionalidad italiana, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colón número 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
4256-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTRO, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1464, y doña MARIA LUISA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
4246-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SALGUEIRO, de nacionalidad español, de 49 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cerrito número 230, y doña CARMEN CONDE, de nacionalidad española, de 46 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
4206-v.jn.28.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio de 1920, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO AZZATI, de nacionalidad argentino, de 26 años, de estado soltero, de profesión ministro evangélico, domiciliado en la calle Quito número 1668, y doña CONSUELO GONZALEZ VAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1361.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
4257-v.jl.1.o.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE MULLIN, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle Nubel número 17, y doña SARA RUBIO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
4262-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CERIANI, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Colón, y doña HAYDEE RAQUEL HAURIE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 832.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
4230-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1920 a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GRAÑA, de nacionalidad español, de 46 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Paraguay número 1318, y doña MARIA CONDE, de nacionalidad española, de 46 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Convención número 1074.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
4229-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES GELABERT, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Soriano número 880, y doña AMANDA AMARA ECHENAGUCIA, de nacionalidad argentina, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 880.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
4210-v.jn.28.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMUNDO DE SMETH, de nacionalidad holandés, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña JUANA NEYTS, de nacionalidad holandesa, de 21 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
4263-v.jl.2.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PALUMBO, de nacionalidad ciudadano legal, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Ejido número 1616, y doña JUSTA MORALES, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 1616.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
4264-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TELESFORO EDUARDO MANCEBO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 1488, y doña RITA MARQUEZ, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 1478.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
4266-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN B. GHERSI, de nacionalidad oriental, de 74 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yaguarón número 1516, y doña ANA ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1516.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
4265-v.jl.2.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GORLERO BURZACO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Rincón número 541, y doña MARIA VICTORIA PACHECO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 2185.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado de Paz del domicilio del contrayente y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
4223-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO FUENTES, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle General Caraballo número 1128, y doña EMILIA CONTRERA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle General Caraballo número 1128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
4222-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LEON FEBLES, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nicaragua número 1690, y doña ITALIA VECHIO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Madrid número 1645.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
4224-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1920, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMILIANO GRULA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Hocquart número 1615, y doña MARIA MONTEDONICO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Hocquart número 1615.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
4225-v.jn.29.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 19 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERRARI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en Peñarol, y doña CRISTINA RISSO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
4234-v.jn.30.

En Colón, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO TOMAS SAETTONE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en Colón, y doña JOSEFA CERIANI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
4235-v.jn.30.

En Colón, y el día 21 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MANZANI, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión contratista, domiciliado en la calle Millán número 811 (21.a sección judicial), y doña MARIA ORIZIA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de esta-

do soltera, de profesión labores, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

4236-v.jn.30.

En Colón, y el día 14 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN TOMMASINO, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Blandengues número 1731 (19.a sección), y doña ANGELA BOFFA, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

4209-v.jn.28.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1920, a las 15.30. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN GABRIEL BENITEZ, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Joanicó sin número, y doña JORGELINA MIGUEL, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

4261-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME MOLINARI, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Magenta número 70, y doña GRACIANA RUGGIERO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Magenta sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

4259-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN GIAMPEDRAGLIA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1210, y doña DELIA MENDEZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Víctor Manuel y Cavour (10.a sección, Villa de la Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

4260-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GANZO (hijo), de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Cibils número 120, y doña MARIA BORGES, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 79.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

4258-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERO RAMON CASANOVA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la calle Carmen número 2020, y doña ADA LUISA BARILARI, de nacionalidad argentina, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Azara sin número (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

4213-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LAUREIRO MIRAZ, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Propios sin número y doña CATALINA MARIA POMI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Roma (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

4212-v.jn.29.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 22 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PELLEGRINO RAFFAELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad brasileño, nacido en San Paolo (Brasil), domiciliado en la calle Durazno número 1287 (5.a sección), y doña CARLOTA SUAREZ EGUIAZABAL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa (España), domiciliada el Camino Corrales número 85.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

4270-v.jl.2.

En Maroñas, y el día 24 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS PIOLA, de nacionalidad italiano, de 42 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Independencia sin número, y doña ISOLINA PIANA, de nacionalidad italiana, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

4268-v.jl.2.

En Maroñas, y el día 18 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CETRINI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión contratista, domiciliado en la calle Médanos número 1597, y doña MARIA ANGELICA LARROQUE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

4269-v.jl.2.

En Maroñas, y el día 18 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL PRETEL, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Granada (España), domiciliado en el Manga, y doña MARIA JUANA CORBALES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

4271-v.jl.2.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN DIEGO CASTRO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Galicia número 1182, y doña MARIA LUISA CHECHI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1662.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

4273-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO MORALES, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Rocha sin número, y doña GUILLERMINA ALEMAN, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Progreso sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

4226-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE COTO de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Barrio Aires Puros, y doña FRANCISCA ROMANO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2760.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

4207-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO LIEBANA, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle República número 2232, y doña CONCEPCION FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Burgues número 100.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

4208-v.jn.28.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ETCHECHURY, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1187, y doña ELENA ARLO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 941.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

4205-v.jn.28.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CORRAL, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Municipio número 1010, y doña FLORA LOFFREDO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 991.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

4267-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO

VALLARINO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 835, y doña JOSEFINA NICOLETTI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cebollatí número 1936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4255-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SANTORO, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1645, y doña ROSA CALLIZA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1645.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4254-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PEREZ, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San Salvador número 1924, y doña MARIA CASTRO, de nacionalidad española, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarí número 1981.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4237-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX VILLAGRAN, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Yaro número 1445, y doña OLGA ELISABET CLARA MAZZETTA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Pagola número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4238-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VICTOR HOPPE, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle República número 2218 (19.a sección), y doña IRMA CAVASSA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4214-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GRECCO, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Hocquart número 2238, y doña EUGENIA ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4215-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de nacionalidad español, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Galicia número 1354, y doña ROSA VITTOLA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Humaitá número 272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4216-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO TARO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1651, y doña MARIA AMELIA BOMIO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión educacionista, domiciliada en la calle Charrúa número 1812.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4203-v.jn.28.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 18 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SAQUIERES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Juan M. Martínez, y doña BRAULIA ALPUY, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Juan M. Martínez.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
4217-v.jn.29.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 de Junio de 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR RAMON, de nacionalidad oriental, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Melchor Pacheco 34, y doña TIMOTEA TABAREZ, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Melchor Pacheco número 34.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
4253-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CARLOS VAN ROMPAEY, de nacionalidad inglés, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 139 c, y doña MARIA SOFIA MORENO, de nacionalidad oriental, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 139 c.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
4252-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TUDELA, de nacionalidad español, de estado viudo, de 33 años de edad, de profesión jornalero, domiciliado en la calle MacEachen número 4, y doña MARIA MANUELA BUG, de nacionalidad española, de estado soltera, de 30 años de edad, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha número 2372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
4247-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO PREGO, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Justicia número 1971, y doña CARMEN ROBUSTIANA GADEA, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltera, domiciliada en la calle Carlos María Ramírez número 2240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
4251-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 21 de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MONGRELL ZUVIRIA, de nacionalidad oriental, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, domiciliado en la calle Sarandí número 548, y doña MARIA MERCEDES BARRAN, de nacionalidad oriental, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Victoria número 1604.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
4250-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1920, a las 17 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que se han unido en matrimonio "in extremis" don INDALECIO COITIÑO, de nacionalidad oriental, de estado soltero, de 29 años de edad, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Larrañaga número 598, y doña MARIA GMOKIS, de nacionalidad oriental, de estado soltera, de 31 años de edad, de profesión labores, domiciliada en la calle Colonia número 2031.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
4249-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO CUZZI, de nacionalidad italiano, de estado soltero, de profesión albañil, de 32 años de edad, domiciliado en la calle Pereira número 72, y doña MODESTA PEREZ, de nacionalidad española, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pereira número 72.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
4248-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RICARDO VECINO, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Piedad número 1386, y doña MANUELA ELVIRA VICENTA SANCHEZ SOLARI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Brasil número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
4219-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN PEREYRA LORENZO, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Larrañaga sin número, y doña GREGORIA VELAZ VENERO, de nacionalidad española, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 4218-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MEDEROS, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Obligado número 61, y doña MARIA ELISA FONTELA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Obligado número 59.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 4231-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO CARRILLO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Lavalleja número 2219, y doña MARIA JUANA GADEA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lavalleja número 2219.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 4233-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ATANASIO LLOVEDA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle José Martí número 62, y doña JOAQUINA FERNANDEZ, de nacionalidad argentina, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José Martín número 62.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 4232-v.jn.29.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MORALES, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Constitución número 2321, y doña ANGELA TARDUGNO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José L. Terra número 2418.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 4239-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIBURCIO ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 3.a MacEachen número 36, y doña AURORA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constitución número 2326.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 4240-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JORGE GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión talabartero, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1861, y doña EMA SORIA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1861.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 4242-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAVERIO VITTEIRO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle José L. Terra número 2375, y doña DOLORES CASAL, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José L. Terra número 2375.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 4241-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO LUIS TAGLIABUE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Hocquart número 2119, y doña SOFIA YAÑEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima número 1663.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 4220-v.jn.29.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO NICOLAS FERREYRA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en La Teja, y doña MARIA LUISA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Obarrúa número 66 o..
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 4243-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA AYPHASSORHO, de nacionalidad francés, de 29 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en el Pantanoso, y doña GRACIANA ODDOS, de nacionalidad francesa, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Tajes número 93.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 4244-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SAROBBI, de nacionalidad italiano, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Fraternidad número 196, y doña EUSTAQUIA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Victoria.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 4245-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MATHIEU MATTEI, de nacionalidad francés, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cuareim número 9, y doña MARIA LAURA CAROLINA MAZZETTI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cuareim número 9.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 4246-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO SILVEYRA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Millán número 237, y doña CEFERINA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida al Cerro número 130.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 4247-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO NIN Y SILVA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Rivera número 2122, y doña MARIA VIVO Y MASALLES, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Pantanoso.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 4211-v.jn.26.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS PERAGGINE, de nacionalidad oriental, de 44 años, de edad, de estado viudo, de profesión herrero, domiciliado en la calle Duque de los Abruzos número 121, y doña LUCIA GARIN, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Duque de los Abruzos número 125.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 4221-v.jn.29.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Isidoro Paysal o Isidoro Paisal y Larraya se ha presentado doña Orfilia Boero de Paisal y Larraya solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Apolinaria Paisal, por aparecer en ella la peticionante, doña Orfilia Bonifacia Boero, con el apellido de Otero, siendo Boero, como se ha dicho, su verdadero apellido. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Estado Civil de 1.o de Junio de 1912, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 18 de 1920.—Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.22-7788-v.jl.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictada en los autos sucesorios de don Ambrosio Antognazza y otros solicitando la rectificación presentado doña Florencia Uslenghi de Antognassa y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la de casamiento del causante Ambrosio Antognazza con Florencia Uslenghi porque donde se dice Garbariso, debe decir Galvalisi: donde dice Oslinga Yorima, debe decir Florencia Uslenghi; donde dice Antonia Gallitegolino, debe decir Antonia Galtigolini: donde dice Gerónimo Antognassi, debe decir Antognazza, y donde dice Josefina Antognassi, debe decir Cruz Antognazza; 2.o La de bautismo de Rosa Antognazza, porque se ha puesto Ambrosio Antognasa por Antognazza; María Uslinga por Florencia Uslenghi; Juana Antongnasa, por Juana Galvalisi; Antonia Frigolino por Antonia Galtigolini, y Julio Antognasa, en vez de Antognazza; 3.o La de nacimiento de Luis Antognazza, porque se ha puesto Ambrocio, por Ambrosio Antognazza; Fiorenza Oslenghi, por Florencia Uslenghi; Juana Martegana por Juana Galvalisi; Angel Oslenghi por Angel Uslengui, y por último, Antonia Galli, en vez de Antonia Galtigolini; 4.o La partida de naci-

miento de Ambrosio Antognazza, porque donde dice Ambrosio Antonazzo, debe decir Ambrosio Antognazza; donde dice Fiorenza Uslinghi, debe decir Florencia Uslenghi; donde dice Luis Antognazzo, debe decir Antognazza; donde dice Juana Galbanis, debe decir Galvalisi; donde dice Angel Uslinghi, debe decir Uslenghi, y donde dice Antonia Galli, debe decir Antonia Galtigolini; y 5.o La partida de defunción del causante don Ambrosio Antognazza, porque donde dice Juana Mamtegani, debe decir Juana Galvalisi. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Estado Civil de 1.o de Julio de 1912 se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 14 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.22-7783-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Ficury, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado para esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.21-7760-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Rodríguez de Bacino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.17-7700-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Perea, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.11-7528-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Piñeyro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.11-7529-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.11-7530-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Roura, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.11-7531-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Triana Barriel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio 5 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.9-7464-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sofía Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.9-7463-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Etcheverry Etchegaray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.9-7461-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Durañona, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.9-7462-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Federico Valarín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimeinto de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.7-7416-v.jl.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Angela Cúneo o Rosa Angela Cúneo de Canessa, a fin de que todos los que se cnsideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.24-7852-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Canessa de Cova, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.24-7853-v.jl.24.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Juan Bautista Rossi, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción de María Cervetti de Rossi, se anuncia el apellido Cervetti, en lugar de Servetto; 2.o En la partida de nacimiento del padre de ésta se llama Cervetti, en lugar de Servetto; 3.o En la partida de nacimiento de Juan Alberto Emilio, donde dice Cerveta, debe decir Servetto, y ha sido omitido el apellido del padre, que es el de Rossi. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.24-7842-v.jl.8.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por José P. Galcerán, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de nacimiento de Tomás Eustaquio, donde dice hijo legítimo de Joaquín Galzernas y Matilde Sinvendri, siendo sus abuelos paternos José María Galzernas y María Oazalia, y maternos Ignacio Sinvendri y María Pérez, debió decirse que era hijo legítimo de Joaquín Galcerán y Matilde Xandri, y nieto paterno de José Galcerán y María Casals, y materno de Ignacio Xandri y María Pérez; 2.o En la partida de nacimiento de Angel Maximiliano, se notan idénticos errores, con más la omisión del nombre de mi señora madre, Matilde Xandri, y el de los abuelos paternos y maternos, llevando, además, agregado el apellido de mi padre, el de Sánchez, que no corresponde por ningún concepto, cuando debió también decirse que aquél era hijo de Joaquín Galcerán y Matilde Xandri, y nieto paterno de José Galcerán y María Casals, y materno de Ignacio Xandri y María Pérez. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.24-7841-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel G. de Arzañena, o Isabel Goytierren de Arzañena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en ofrma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.23-7812-v.jl.9.ag.2.v-ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Jaume Nadal o Jaume y Nadal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.23-7811-v.jl.9.ag.2-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Supparo de Bianco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.23-7810-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pelayo María de Pena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.23-7809-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Peluffo de Medrano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de trein-

ta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.23-7808-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Russo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-7749-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Pepe, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-7748-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emma Pollero de Cirio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-7747-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Parodi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.18-7725-v.jn 29.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Juana Píriz de Plada, Melchor Píriz, Ramona Píriz y otros contra Higinio Setien, reinvindicación", se cita, llama y emplaza especialmente, por el término de treinta días, a los herederos o toda persona que sea interesada en la expresada sucesión del nombrado Higinio Setien, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del término expresado de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos y contestar la demanda de reivindicación entablada, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía y designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-7659-v.jl.16.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Pablo Vidal", se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por doña Bernabela Codrés, solicitando, en virtud de habérsele extraviado la primera copia de la escritura autorizada por el señor escribano don Antonio Julio Botta el 13 del mes de Junio del año 1912, por cuya escritura el general Melitón Muñoz compró a don Víctor Vidal los derechos hereditarios que le correspondían a éste en la sucesión de don Pablo Vidal; en consecuencia, solicita se declare nula y de ningún valor dicha copia de la expresada escritura, expedida el 13 de Junio de 1912 por el expresado escribano señor Botta, a fin de que se le ordene la expedición de una segunda copia. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-7660-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Giovio de Boccoleri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-7658-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Salierno o Tomás Rafael Salerno y de Rosaria Orlando, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-7657-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Risoto o Rissotto de Pastorino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto d esta publicación. — Montevideo, Junio 1. de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-7656-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constante Bautista Pignone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.3-7314-v.jl.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Ledoux, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.21-7864-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Parente, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.24-7863-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Repetto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo aprcibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Junio 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-7793-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vidal o José Vidal Zúñiga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-7792-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelia o Aurelina Bauzá de Thibaut, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. —Montevideo, Junio 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-7794-v.jl.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Catalina Oddo de Casuttana, rectificación de partidas", se hace saber al público que ha se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Manuel Casuttana con Catalina Oddo, donde los contrayentes aparecen, respectivamente, con el apellido Casotana y Odo, debe decir Casuttana y Oddo, respectivamente; 2.o En las partidas de nacimiento de Luis y Manuel Casuttana, donde el padre de los inscriptos aparece con el apellido Casotana y Cazutana, respectivamente, debe decir Casuttana; 3.o En la partida de nacimiento de Magdalena Angela Casuttana donde el apellido del padre y de la inscripta figura como Casottana y Casotana, respectivamente, debe decir Casuttana. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-7795-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace sabr al público la apertura de la sucesión de doña Agueda Caraballo de Cafaro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.17-7696-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace sabr al público la apertura de la sucesión de don José De Manuel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.17-7697-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Loreto Valdez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.17-7698-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Fignone de Marchesi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo

apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo. Mayo 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.17-7699-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-7668-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Cordiviola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-7615-v.jl.15.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Reinante Cuinat, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: José Reinante Cuinat, constituyendo domicilio en la calle Uruguay número 1960, ante V. S.a digo: Que a fin de ponerme en condiciones para poder optar a la profesión de escribano público, de acuerdo con la ley de 13 de Julio de 1897, solicito de V. S.a se digne ordenar lo siguiente: 1.o Se hagan las publicaciones mencionadas en la ley citada; 2.o Justificadas dichas publicaciones, se reciba, con citación fiscal, la información de los testigos que presentaré, señores doctor Pedro M. Marizcurrena y escribano Orlando Firpo, domiciliados, respectivamente, en las calles Soriano número 1079 y Presidente Flores número 29, los que serán examinados al tenor del interrogatorio siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Si conocen al postulante; 3.o Qué opinión tienen de mi honradez y costumbres morales; 4.o Den razón de sus dichos. Previa intervención del Ministerio Público, se sirva V. S.a aprobar la información, y ordenar se me expida el testimonio correspondiente. Será justicia. — José Reinante Cuinat". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.18-7745-v.jn.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Manuel Iglesias, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de Manuel Iglesias en la siguiente forma: Donde dice que de su matrimonio quedan dos hijas llamadas Teresa y Celina, debe establecerse que de su matrimonio no han quedado hijos. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 8 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.12-7558-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Indalecio Varela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.8-7431-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Pollero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.7-7415-v.jl.7.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ciriaca Piedrahita de Elizalde, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente a los herederos Arturo, Sara, Palmira, Trinidad y Margarita Elizalde, hijos de Segundo Elizalde y Vicenta Rodríguez, y a Petrona Elizalde de Rodríguez y Juan María Elizalde, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 8 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.5-7386-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amadeo Llopart y Llopart, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.2-7269-v.jl.2.

Apertura de sucesiones y rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Mateo Cordiviola y don Juan Luis Zacarías Cordiviola y Surraco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Al mismo tiempo se hace saber al público, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, y por disposición del mismo Juez, dictada en éstos autos, que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Juan Luis Zacarías Cordiviola en la siguiente forma: Donde el padre aparece con el apellido Cordiola, debe decir Cordiviola; donde el abuelo materno aparece con el apellido Surracco, debe decir Surraco, y, además, debe establecerse que la madre es de nacionalidad oriental, y no italiana, como allí se consigna. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de la publicación del presente edicto. — Montevideo, Mayo 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.4-7242-v.jl.7.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de Minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don Bernardo Cottens el registro de una mina de manganeso denominada "Montevideana", la que se encuentra ubicada en Carrasco, en este Departamento, en campos de la sucesión de don Juan M. Pérez, atravesada por el arroyo de la Chacarita, entre las canteras y dicho bañado de Carrasco. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. —Montevideo, Mayo 11 de 1920.—Armando Raggio, Actuario.

Jn.22-7807-v.jl.1.o.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a los señores Poj. Gelerman y Cía. para que comparezcan en forma, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en sus autos de quiebra, "Incidente Poj. Gelerman y Cía., quiebra, incidente sobre calificación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1920. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.16-7670-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza a don Tomás Puyol para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos de su quiebra, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.16-7671-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Alfredo Hotz para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Marcela Edmee Roussel, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.25-7879-v.jl.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Juan Carlos Etcheverrito se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de bautismo por figurar en ella con los nombres de Juan Seferino y con el apellido Echeverrito, en vez de Juan Carlos Etcheverrito. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Marzo 12 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.23-7814-v.jl.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Dolores Pérez y Pérez de Pintos se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Manuel Pintos, por figurar en ella la contrayente con el nombre de Filomena, en vez de Dolores, que le corresponde. Se hace esta publicación a los fectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.23-7815-v.jl.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don José Macia se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella el apellido de su señor padre como Masias, en vez de Macia, que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.21-7759-v.jl.5.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha dos del corriente ha sido declarada la incapacidad mental de doña María Badano, nombrándose su curador a su hermano don Cristóbal Badano. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 437 del Código Civil. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-7724-v.jn.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Manuel José Cravera, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Circe Dafne Belloni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.16-7642-v.jl.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Eugenio Dugendre para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Teresa Widmer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a ese efecto ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Ju-

nio 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.16-7643-v.jl.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Delia Argumbau para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don David José Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 12 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.16-7674-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Francisco Díaz Barceló para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Margarita Arrieta Cobo, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Junio 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.16-7673-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Madurell y Terra para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Luz Barrilaro y Bellver, así como para la audiencia del día 15 de Septiembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.12-7534-v.jl.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Alonso de Tucci, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Febrero 23 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.10-7508-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, se cita y emplaza a don Tomás Mauricio Mallet para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Florencia Murray, así como para la audiencia del día 6 de Septiembre del corriente año, a las 15 horas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.3-7294-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Rossi de Sejas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.25-7884-v.jl.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Andrés Sagaria y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de nacimiento de Dorotea, en la cual se inscriben los apellidos parterno y materno Zacarías y Merla, en vez de Sagaria y Merola, que son los verdaderos: B) En la partida de nacimiento de Marcos aparecen igualmente los apellidos paterno y materno equivocados, pues en lugar de Zacarías y Merla, es Sagaria y Merola; C) En la partida de nacimiento de Fortunato aparece también el apellido materno equivocado, pues en vez de Merla es Merola; y, por último, en la partida de nacimiento de Inés Dorotea, aparece el apellido materno como Merla, en vez de Merola, que es el legítimo. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.25-7886-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Spigno o de José Antonio Spigno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 16 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.24-7870-v.jl.9-ag.2-v.ag.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña María Teresa Chiodoni y otros solicitando la rectificación de las partidas de bautismo y de nacimiento que a continuación se mencionan: En la de María Teresa aparece el apellido del padre Chiorini, y es Chiodoni; en la de Domingo Santiago dice Domingo Jacobo, el apellido del padre Chiadoni, y es Chiodoni, y el apellido de la madre Bolonini, y es Bolognini; en la de Juan Carlos, los apellidos de los padres Chiedonico y Bologni, y son Chiodoni y Bolognini; en la de Catalina Amanda, el apellido de la madre y del abuelo materno Bolonini, y es Bolognini; en las de Carmen Amanda y Celia Faustina, el nombre de la madre Santiaga, y es Jacoba; y en la de Juan Alberto, la madre Santiaga P. Chiodoni, y es Jacoba Bolognini de Chiodoni, y el apellido del padre y abuelo paterno Chiodone, y es Chiodoni. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Julio 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.23-7813-v.jl.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Pedro Brunoldi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elvira Messano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.17-7701-v.jl.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don Inocente Ceriani solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella con el apellido de Chieriani en vez de Ceriani, que es el verdadero y el que siempre ha usado. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.17-7681-v.jl.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María América Gabioud, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Lino Fernández bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.12-7559-v.jl.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Selma Helen Wegener, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Wladyslaw o Wladyslau Szulc, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.12-7571-v.jn.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que don Benito Franco se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Josefa Franco Carregal, por haber sido inscripta con los nombres de María Carvajal Franco, en vez de María Josefa Franco Carregal. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.16-7645-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Silvia Chartier De Desplás, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.14-7603-v.jl.15.

Conversión al divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en el expediente seguido por don Juan Santiago Shaw con doña Adelaida Robinson, por conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Abril 27 de 1920. — Vistos estos autos, seguidos por don Juan Santiago Shaw contra doña Adelaida Robinson, sobre conversión al divorcio absoluto; Resultando: Que en el escrito inicial de fojas 5 la parte actora expuso: Que basándose en la sentencia, cuyo testimonio acompaña, pide que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, se convierta esa sentencia de separación de cuerpos en divorcio absoluto; Que a los efectos de la notificación, hace presente que ignora el paradero de su esposa; Resultando: Que la sentencia fué dictada en el año 1901, y está ejecutoriada por consentimiento de las partes, fojas 8; Que el señor Fiscal de lo Civil manifestó, fojas 10, que no se opone a la solicitud del actor; Considerando lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, dada la conformidad del Ministerio Público, y que la sentencia se dictó hace más de tres años. Por esos fundamentos, juzgando en definitiva, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación dictada por las autoridades judiciales de Buenos Aires, testimoniada a fojas 1, quedando, por tanto, disuelto el matrimonio de don Juan Santiago Shaw y doña Adelaida Robinson. Notifíquese a la demandada por edictos, y agregados los diarios respectivos, tasadas y satisfechas las costas, comuníquese a la Dirección del Registro de Estado Civil y al Concejo de Administración Departamental, a los efectos del artículo 193 del Código Civil. Expídanse los testimonios y desgloses que se solicitaren y archívese. — Manuel F. Silva. — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routín, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a doña Adelaida Robinson de la sentencia transcripta. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.10-7488-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Carlota Curiel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Leopoldo Levy, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.4-7349-v.jl.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Ricardo Gandolfi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Josefina Maggio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial de Julio próximo. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.3-7320-v.jl.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Angel Itoiz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Victoria Llorens, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.12-7274-v.jl.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Carlos Goicoechea, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Julia Marán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.1.o-7239-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Sara Caleb, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Elías Sasson, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.29-7199-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Catalina Oyhenart, a fin de que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Armando Juan Barona, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.27-7087-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia González de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 19 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.18-7742-v.jn.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 22530, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a un solar de terreno ubicado en la esquina de las calles Colonia y Cufré, de un área de cuarenta y un metros, con treinta y dos metros de frente al Norte a la primera de dichas calles; dos metros cincuenta y cinco centímetros al Oeste, por donde linda con Carlos Clarck y Obregón, terminando en cero en la esquina de la calle Colonia, que viene a quedar al Este del expresado solar, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado en forma, a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos del caso se habilitó la próxima feria judicial. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.

Jn.14-7590-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24315, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a un solar esquina de terreno ubicado en la manzana número 76 C de esta villa, compuesto de un área de cuatrocientos sesenta y un metros, con veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte a la calle Suecia, por igual dimensión de fondo, y que, por formar esquina, son también de frente al Oeste a calle pública, lindando: por el Este y Sur con terreno de la misma manzana, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. —A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

My.27-6067-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Benigno Peletero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 14 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.24-7871-v.jl.9.ag.2-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Clara Paz de Márquez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo don Iderseo Antonio Márquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Junio 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.17-7717-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Fressero o Frezero, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 29 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.8-7426-v.jl.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Porfiria Soria, don Gervasio Soria, doña Anselma Soria, doña Aurora Soria, don Juan Pedro Soria, don Facundo Soria y doña Asunción Benites de Soria, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 4 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.8-7437-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Gerónima Brignardello de Pólito, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.1.o-7252-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Concepción Vasconcellos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 17 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.28-7159-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Gerónima Dutra de Fagúndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados, a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 20 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.26-7085-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Benito Echevarría, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 10 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.15-7617-v.jl.9.ag.2-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace samer la apertura de la sucesión de doña Marcela Ferreira Ramos de Pedrón, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 31 de 1920. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.14-7585-v.ag.2.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valeriana da Rosa de Olivera, a fin de que todos los que se consideren, por cualquier título, con derecho a los bienes dejados por la causante, se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado en el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Santa Rosa del Cuareim, Abril 28 de 1920. — Francisco G. Jiménez, Juez de Paz.

My.29-7198-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago Rodríguez solicitando sea rectificada su partida de casamiento en cuanto a su madre, que aparece como fallecida, debido a algunos datos equivocados venidos de Europa, en el momento de inscribirse en el Registro Civil para contraer matrimonio, resultando que aquélla vive aún en España. — Canelones, Junio 8 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.23-7817-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Uroste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cristín Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 1.o de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.22-7777-v.jl.1.o.

Servidumbre de estudios

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que por resolución del Consejo Nacional de Administración, se declaran sujetas a servidumbre de estudios las propiedades que sea necesario ocupar para el trazado del ferrocarril de Empalme Olmos a Montevideo, pudiendo penetrar a ellas el ingeniero don Carlos Bonasso, designado para practicar los referidos estudios. — Canelones, Junio 10 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.22-7779-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos

del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Peri, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 15 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.21-7771-v.jn.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público, a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Miguel Martini, por sí y en representación de los demás sucesores de don José Martini, solicitando sean rectificadas las siguientes partidas: Bautismo de María Magdalena Martini: Donde dice hija legítima de María Pezoni, debe decir que lo es de María Bessoni; al nombrar los abuelos paternos, donde dice María Bocia, debe decir María Bossia, y al referirse a los abuelos maternos, donde dice José Pezoni y Magdalena Bruna, debe decir José Bessoni y Magdalena Bruno. Bautismo de Rosa Isidora Martini: Donde dice hija legítima de José Martínez y María Mesón, debe decir que lo es de José Martini y María Messoni, y al referirse a los abuelos, donde dice paternos Juan Martínez y María Borgia; maternos José Mesón y Magdalena Brouna, debe decir paternos Juan Martini y María Bossia; maternos José Bessoni y Magdalena Bruno. Bautismo de Juan Miguel Martini: Donde dice, refiriéndose al nombre del bautizado, Juan, debe decir Juan Miguel; donde dice, nombrando a los padres, José Martínez y María Bezona, debe decir José Martini y María Bessoni, y refiriéndose a los abuelos, donde dice parternos Juan Martínez y María Boria; maternos José Bezona, debe decir paternos Juan Martini y María Bossia; maternos José Bessoni. Bautismo de Juana Martini: Donde dice hija legítima de José Martínez y María Besume, debe decir que lo es de José Martini y María Bessoni; donde dice, refiriéndose al abuelo paterno, Juan Martínez, debe decir Juan Martini, y donde dice, refiriéndose al abuelo materno, José Besume, debe decir José Bessoni. Bautismo de Josefa Martini: Donde dice hija legítima de José Martínez y María Besume, debe decir que lo es de José Martini y María Bessoni; donde dice, refiriéndose al abuelo paterno, Juan Martínez, debe decir Juan Martini, y donde dice, refiriéndose al abuelo materno, José Besume, debe decir José Bessoni. Defunción de Magdalena Martini: Donde dice Magdalena Martínez, debe decir Magdalena Martini; donde dice que ha fallecido Magdalena Martínez, debe decir ha fallecido Magdalena Martini; donde dice, refiriéndose a los padres de la fallecida, José Martínez y María Bezzone, debe decir José Martini y María Bessoni; donde dice, refiriéndose al esposo de la fallecida, Clemente Vignoli, debe decir Clemente Vignolo, y donde dice, refiriéndose a los hijos que dejó, María y Gregorio, debe decir María Magdalena y Gregoria. Matrimonio de Clemente Vignolo y Magdalena Martini: Donde dice Viñolo Clemente, Martínez Magdalena, debe decir Vignolo Clemente, Martini Magdalena; donde dice, refiriéndose al nombre del contrayente, Clemente Viñolo, debe decir Clemente Vignolo; donde dice, refiriéndose a los padres del contrayente, Pedro Viñolo y Francisca Bañasco, debe decir Pedro Vignolo y Francisca Bagnasco; donde dice, refiriéndose a la contrayente, Magdalena Martínez, debe decir Magdalena Martini, y donde dice, refiriéndose a los padres de ésta, José Martínez y María Velzoni, debe decir José Martini y María Bessoni. Nacimiento de María Magdalena Vignolo: Donde dice Viñolo María Magdalena, debe decir Vignolo María Magdalena; donde dice, refiriéndose al denunciante, Clemente Viñolo, debe decir Clemente Vignolo; donde dice, refiriéndose a la madre de la inscripta, Magdalena Martínez, debe decir Magdalena Martini; donde dice, refiriéndose a los abuelos paternos, Pedro Viñolo y Francisca Bañasco, debe decir Pedro Vignolo y Francisca Bagnasco, y donde dice, refiriéndose a los abuelos maternos, José Martínez y María Belzoni, debe decir José Martini y María Bessoni. Nacimiento de Gregoria Vignolo: Donde dice Viñoles Gregoria, debe decir Vignolo Gregoria; donde dice, refiriéndose al denunciante y padre de la criatura, Clemente Viñoles, debe decir Clemente Vignolo; donde dice, refiriéndos a la madre de la criatura Magdalena Martínez, debe decir Magdalena Martini; donde dice, refiriéndose a los abuedos paternos, Pedro Viñoles y Francisca Bañasca, debe decir Pedro Vignolo y Francisca Bagnasco, y donde dice, refiriéndose a los abuelos maternos, José Martínez y María Bersona, debe decir José Martini y María Bessoni. Defunción de José Martini: Donde dice, refiriéndose al fallecido, que era casado con María Besoni, debe decir que lo era con María Bessoni. — Canelones, Junio 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.12-7532-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Demetrio López, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.25-7878-v.jl.9.ag.2-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Abelardo Fermín Araújo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 14 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.25-7877-v.jl.9-ag.2-v.ag.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Pedro Amílcar Martins, por rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del peticionante, por aparecer en ella con el apellido de Martínez el padre y el abuelo del mismo, cuando el verdadero es Martins. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada se presenten a deducir sus derechos en forma expido el presente. — Melo, Junio 7 de 1920. —Juan F. Furno, Actuario.

Jn.24-7844-v.jl.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Benito Silva Rodríguez y don Estanislao Eusebio Silva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 12 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.18-7727-v.jn.30.

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Don Fernando Luis Paolillo, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a don Juan Rosas, sus herederos o causahabientes a cualquier título y a todos los que se crean con derecho al siguiente bien: Un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número ciento sesenta y siete de la planta urbana de esta ciudad, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta y seis milímetros, encerrados dentro de los siguientes límites: por el Norte, calle Pilar; por el Sud, las Canteras Municipales; por el Oeste, calle Río Negro, y por el Este, con José Ruiz, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, por sí o por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si así no lo hicieran. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, en Melo, a 17 de Mayo de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

My.21-7008-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Basilia Ferreyra de Sorondo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días y a la vez se emplaza a las herederas de la sucesión de doña Micaela Sorondo de Turienzo para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.22-7761-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo E. Dibar, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Junio 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.18-7728-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Conrado Hugli, citándose a los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. A la vez se emplaza a los herederos ausentes para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.18-7741-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ambrosio Banchero, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 16 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.17-7712-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Lecumberry, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 21 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.17-7711-v.jl.9-ag.2-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Elisa Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado don Juan Vila, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Mayo 29 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7593-v.jl.9-ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Carbajal de Díaz, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 21 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.9-7475-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Arnoldi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.9-7481-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eulalia Miñón de Soto, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 26 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.4-7347-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cougn, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 21 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.2-7280-v.jl.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ana Rossotti de Musso, para que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo Mayo 20 de 1920. — Miguel Federico.

My.28-7152-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucio Garín, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 16 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.24-7865-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ermita Rivero, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 5 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.24-7858-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Fernández, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 5 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.24-7857-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Carlos de León, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 10 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.18-7737-v.jl.9.ag.2-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Prudencia Ramos y Orfilio Simón González, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Junio 8 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.18-7739-v.jl.9.ag.2-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Piaggio, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 14 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.18-7738-v.jl.9-ag.2-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fortunato S. Rocha, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, baoj apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 14 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.18-7740-v.jl.9.ag.2-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 4 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-7664-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo N. Caballero, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 7 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-7667-v.jl.9.ag.2.v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Venancia Amaro de Echechury, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-7666-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Alejandra Castro de Moreira y Doroteo Moreira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 3 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-7665-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Teresa Bonaudi contra su esposo Agustín Guerra, divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Agustín Guerra, para que comparezca ante este Juzgado, a fin de estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Teresa Bonaudi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Durazno, Mayo 22 de 1920.— Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.12-7569-v.jl.9.ag.2-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Laplassotte o Laplazota, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.3-7327-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Desiderio Ramírez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 28 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.3-7328-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen P. Barcos, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 24 de 1920. —Isidoro Vidal, Actuario.

My.31-7225-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Norberto Burguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 12 de 1920. — Gerardo Cendán, Escribano.

Jn.18-7731-v.sep.18.

Notificación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber a don Silverio A. González y a don Anselmo R. Barragán que en los autos que les sigue don Felipe Arrospide, por cobro de pesos, se ha dictado la siguiente resolución: "1517.—Trinidad, Mayo 24 de 1920.—Vistos: Atento a que los demandados Silverio A. González y Anselmo R. Barragán han sido citados personalmente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 360 del Código de Procedimiento, según puede verse a fojas 8, sin que hayan comparecido a estar a derecho dentro del término del emplazamiento, por lo cual es perfectamente fundado el petitorio que se hace en el escrito precedente, para que se les declare en rebeldía, como lo preceptúa el artículo 843 del mismo cuerpo de leyes. Por lo expuesto: Declaro en rebeldía a los demandados Silverio A. González y Anselmo R. Barragán, debiendo la Oficina proceder en la forma que establece el artículo 844 del Código de Procedimiento. — Sicardi. — Lo proveyó y firmó, etc. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano". — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jn.12-7573-v.jn.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Carmen Gala Santos de Valiente, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 30 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jn.9-7484-v.jl.9.

Ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber a los interesados, a los efectos legales, que ante este Juzgado se ha presentado doña Irene Mayobre de del Pino, solicitando la declaración de ausencia de su esposo don Manuel Basilio del Pino, vecino de esta localidad e hijo de don Manuel del Pino y de doña Jesús Escalera de del Pino, fundando el pedido en el hecho de haberse ausentado hace más de seis años, sin que hasta ahora se haya tenido noticia alguna al respecto.— Trinidad, Septiembre 26 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Actuario.

Jn.2-3065-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Machín, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Junio 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.24-7874-v.jl.9.ag.2-v.ag.16.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en el expediente caratulado "Crescencio Caetano y María A. Caetano de Faber, rectificación de sus partidas de defunción", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Antonio M.a Fernández (hijo) y don César Urioste Olivera, en sus caracteres de mandatarios de dichas sucesiones, solicitando se rectifiquen las partidas de defunción de ambos causantes, por estar equivocadas. Partida de defunción de Crecencio Caetano, dice Crescencio, en vez de Crecencio, que es el verdadero, y en la de defunción de María Angélica Caetano, dice Gaetano, en vez de Caetano. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Junio 21 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.24-7872-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Maldonado, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.17-7718-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Faustina Pellejero de Román, divorcio unilateral", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al esposo de la actora, don Ramón Román, para que comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, y a la vez para que tenga lugar la conciliación. — Florida, Noviembre 14 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.4-7366-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduagué, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Crisanto López y López, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 29 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.3-7329-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Félix Garcés, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Mayo 26 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.28-7153-v.jn.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Camilo Leiva, Marcelina Jardín de Leiva y Toribia Jardín de Pintos para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 20 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.26-7084-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados Pedro A. Bonilla, quiebra", se convoca a los acreedores de dicho fallido para la reunión que en la sala de audiencias de este Juzgado tendrá lugar el día 8 del entrante mes de Julio, a las 11 horas, previniéndose a los acreedores que los que no concurran se tendrán por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Maldonado, Junio 3 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.17-7716-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elicida Corbo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.14-7596-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Mayo 31 de 1920. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.4-7364-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Parada, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 14 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.26-7074-v.jn.26.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de campo situada sobre la barra de los arroyos Aiguá y León, 8.a sección de este Departamento, compuesta de una superficie de ochocientas cuarenta y cinco hectáreas siete mil quinientos cuarenta y seis centiáreas, dentro de los siguientes límites y linderos: al Norte, Ramón Muniz; al Sur, el arroyo León; al Este, Manuel Rubianes, y al Oeste, el arroyo Aiguá, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por los sucesores de doña María Ramona Graña de Muniz, produciendo información "ad-perpetuam" para perfeccionar sus títulos, bajo apercibimiento de que vencido dicho término se les nombrará defensor de oficio para que cause estado en juicio contradictorio. A los efectos de este emplazamiento queda habilitada la feria del próximo mes de Julio.— Maldonado, Abril 21 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.4-6543-v.ag.4.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Isabel Mayo y a toda otra persona que por cualquier título se considere con derecho a una fracción de campo ubicada en el ejido de esta ciudad, que ocupa el señor Evaristo Santa Cruz, compuesta de trece hectáreas cinco mil quinientos cuarenta y tres metros cincuenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con la sucesión Simona Rodríguez de Olivera; al Sur con Calixto Pereira; al Este, con Juan de Dios Devincenzi, y al Oeste, con Bernardo Barja, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el nombrado señor Santa Cruz, sobre posesión treintenaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.5-6580-v.jl.9-ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Serra y Bufi, citándose a la vez a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Abril 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-5965-v.jl.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez que suscribe, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora del Afirmado de esta ciudad con la sucesión de Manuel Sánchez Giménez, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina José Ignacio, lindando: por el Norte, doctor Manuel Cacheiro; por el Sud, calle José Ignacio; por el Este, Luis Pereira, y por el Oeste, calle 18 de Julio, para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del emplazamiento habilítose la feria mayor. — Maldonado, Mayo 21 de 1920. — Justo Schiaffino.

Jn.4-7365-v.sep.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos caratulados "La empresa constructora del afirmado de esta ciudad con la sucesión José Devincenzi, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio número 133, esquina Ituzaingó, y la situada en la calle 18 de Julio número 145, lindando, por estar unidas: por el Norte, Carmen Montes de Pintos; por el Sud, calle Ituzaingó; por el Este, calle 18 de Julio, y por el Oeste, sucesiones Félix Savoya y Juan Gortero; para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Marzo 15 de 1920. — Justo Schiaffino.

Mz.27-5715-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Teodora Beracochea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de la presente publicación. — Minas, Junio 14 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.23-7821-v.jl.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Hipólito Puyo Dol y de don Bautista Fermín Ramón Puyo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Junio 9 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.14-7602-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.14-7601-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Melitón María Rodríguez, y de doña María Rodríguez de Delisamon o Leguizamo, citándose a la vez a todos los que, por cualquier título, se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Junio 7 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.12-7565-v.jl.9.ag.2-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Concepción Muniz, citándose a la vez a todos los que, por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 7 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.12-7564-v.jl.9.ag.2-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Raboina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Eustaquio Lasalte, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 4 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.8-7439-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Raboina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Delfín Cardoso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos — Minas, Abril 5 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.8-7438-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Camilo de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.7-7419-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.

—Minas, Mayo 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.7-7418-v.jl.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Olegaria Machado Amor, doña Venancia Amor de Machado, doña Estefana Machado de González, don Bernardo Machado y doña Armida González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 1.o de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.7-7420-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Ayala, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.5-7390-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Inzaurraldel de de los Santos, citándose a la vez a toods los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 1.o de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.5-7389-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Poggio o Poggi de Magnoni, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 26 de 1920. — Leonardo Solier, Actuario.

Jn.1.o-7244-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Villa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de trienta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.1.o-7243-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.26-7071-v.jn.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Eduviges S. Balbis con Adolfo Eiman, cobro de pesos", se emplaza a don Adolfo Eiman para que comparezca ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a estar a derecho en este juicio, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Junio 16 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.22-7799-v.jl.9.ag.2-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Pedro Vicente Vattuone, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Junio 8 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.10-7497-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Antonia Carpena de Bertieri, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 5 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.10-7442-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Brasesco, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 18 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.22-7798-v.jl.9.ag.2-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Cortés de Giménez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Junio 9 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.15-7621-v.jl.9.ag.2-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tadeo Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 7 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.15-7620-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago Figueroa, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 3 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.10-7496-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Emilio Iordt, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 31 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.5-7392-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dionisia Páez de Oviedo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 29 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.4-7346-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 10 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.21-6997-v.ag.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza a don Vicente Di Criseo para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Amelia Malveira de Crisec, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y a llenar la conciliación en la audiencia del primero de Julio del corriente año, a las 15 horas. — Paysandú, Marzo 18 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.29-7195-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cosme Damián Escobar, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 21 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.29-7194-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Leona Juana Irigoyen de Meyer, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 22 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.29-7193-v.jn.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Antonio Acosta, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente aviso, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio por cobro de un crédito hipotecario, iniciado por don Juan Arrechea contra don Antonio Acosta, bajo apercibimiento de nombrárseles por el Juzgado defensor de ausentes. — Fray Bentos, Mayo 7 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.28-7148-v.ag.28.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Domingo de la Peña. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se cita llama y emplaza a todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de sesenta días, contados desde la primera publicación de este aviso, presenten al síndico, don José Sica, los justificativos de sus créditos. — Fray Bentos, Mayo 5 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.15-6883-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Feliciano Pérez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justifi-

cativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 15 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.25-7882-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Manuel Joaquín Núñez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 10 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.25-7881-v.jl.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de doña Ana Evangelista Rocha de Acosta y de doña Meneloina Acosta, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 18 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.25-7880-v.jl.5.

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictado en el expediente caratulado "Isolina de Sosa Leal con Florisbelo Francisco Serpa, divorcio", se hace saber que ha sido decretada la interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal de los esposos Florisbelo Francisco Serpa e Isolina de Sosa Leal. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—Rivera, Junio 15 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.23-7825-v.jl.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se cita y emplaza a don Claudino Rodríguez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado ante este Juzgado su esposa María Luisa Alves, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor de oficio Asimismo se le hace saber que se ha señalado la audiencia del día 6 de Septiembre próximo, a las 10 horas, para que tenga lugar el primer comparendo. — Rivera, Junio 4 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.14-7584-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada bierta la sucesión de don Cantalicio López de Carvalho, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 26 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.14-7583-v.jl.9.ag.2-v.ag 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Palacio o Martín Gliorelo, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 14 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ab.26-6329-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Diosma L. Navarro contra Eudoxio Cardoso, divorcio", se hace saber que por auto dictado con fecha nueve del corriente se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal Cardoso-Navarro. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al nombrado Eudoxio Cardoso para que por sí o por apoderado comparezca a estar a derecho en este juicio y a la vez se le cita para el previo conciliatorio, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.23-7830-v.jl.9.ag.2-v.ag.14.

Auxiliatoria

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Víctor Herrera, auxiliatoria de pobreza" se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes de Felipe Cabrera para que por sí o por intermedio de apoderado se presenten a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 7 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.23-7827-v.jl.9.ag.2-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dorotea Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 13 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.17-7705-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Teodoro Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.17-7704-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Antonio Adolfo Prieto y Vicenta Gavarrín de Prieto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Mayo 24 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.2-7278-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Dorotea Correa de Alvarez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
My.28-7162-v.jn.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Eloy González y Carmen García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
My.28-7161-v.jn.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL CORRECCIONAL DEL SALTO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos relativos al concurso de don José María Fernández, se convoca a una nueva junta a todos los acreedores del referido concurso, la que tendrá lugar en este Juzgado el día cinco de Agosto próximo, a las quince horas, habiéndose, a tal efecto, habilitado la feria menor. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto Junio 18 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.24-7867-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Irrazábal para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 10 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.16-7641-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Palmira Gutiérrez de Devoto, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 20 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
My.26-7080-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zenón Guillama, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 8 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.24-7851-v.jl.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Lorenzo Rozzatti y doña Teresa Eco de Rozzatti, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Junio 22 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.24-7850-v.jl.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Sofía Martínez de Came, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 17 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.24-7849-v.jl.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Picardo o Picardi y de doña Justina García, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ela se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Junio 5 de 1920. — Edelmiro G. Guerero, Escribano, Actuario.
Jn.22-7790-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sixta Barbosa de Luy, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 1.o de 1920. — Edelmiro G. Guerrero. Escribano Actuario.
Jn.22-7789-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don

Gabriel Abreu, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 8 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.21-7750-v.jn.30.

Segunda copia de título

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Casto y doña María Machín, solicitando segunda copia del título correspondiente a una cesión de derechos que a su favor otorgaron don Eusebio, don Felipe, don Pedro y don Ramón Machín de las chacras números 1 y 2, y sus sobrantes al arroyo Jesús María, en el grupo 10 de la 4.a fracción del ejido de esta ciudad, otorgada la escritura respectiva por el escribano don Sixto De la Hanty el 23 de Agosto de 1880. — Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Junio 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.21-7751-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Luis Islas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 14 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.22-7802-v.jl.9-ag.2-v.ag.13.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Manuel Rodríguez Villar, previniéndose en su consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Julio Ferrer Solari, los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días. — Mercedes, Junio 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.22-7803-v.jl.9.ag.2-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente "Manuel Martínez contra la sucesión de Pedro Iraola, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de Pedro Iraola, para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de ausentes, habiéndose habilitado, a los efectos del cumplimiento de éste, la feria judicial de Julio próximo. — Mercedes, Junio 12 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.17-7714-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Antonio Fracuelli o Fracuelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.1.o-7246-v.jl.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Silverio Garrido y Margarita Pintos de Garrido, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.1.o-7245-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Braña Mirazo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 12 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.15-6888-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a María Jovita, Cornelio Silvestre, Gervasia Paula, Juana Carmen, José Antonio, Manuela Amelia, Ambrosio Horacio, Carlos María y Aquiles Feliciano Martínez, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de Gervasia Pérez de Martínez, incidente sobre venta de un inmueble, perteneciente a dicha sucesión, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Mercedes, Mayo 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.13-6818-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Incapacidad

EDICTO — Por mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que por auto de fecha 24 del corriente mes se ha declarado en estado de incapacidad a don Juan Francisco Albérico Fernández, habiendo sido nombrado curador del mismo su padre don Conrado S. Fernández. Y a los efectos de derecho y en cumplimiento del artículo 437 del Código Civil se verifica esta publicación.— Tacuarembó, Mayo 31 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.22-7805-v.jl.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Alice da Cruz, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Leontino Duarte dos Santos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y siete del Código Civil. Y a los efectos de derecho, se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Junio 4 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.11-7523-v.jl.10.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Desiderio Souzao Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Igualmente se emplaza a doña María Francisca Souza o Sosa, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el mismo juicio sucesorio, por sí o por legítimo representante, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1060 del Código de Procedimiento Civil. Se previene que a los efectos de la publicación del presente edicto, se ha habilitado la próxima feria del mes de Julio. — Tacuarembó, Marzo 19 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.26-7077-v.jn.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Mario Piguillen y el doctor Amadeo Landó, apoderado y curador, respectivamente, de los herederos de don Joaquín Guerrero y doña Francisca Sanguinet, solicitando la rectificación de las partidas de bautismo de Petrona, Catalino, Hilario, Feliciana, Pedro, Miguel, Juan Fermín y Delfino Guerrero, y las de nacimiento de Antonia, Emiliana Gregoria y Tomasa Guerrero, hijas de los prenombrados causantes, y de matrimonio de éstos, por contener los siguientes errores: Partida de bautismo de Petrona, en la cual figura con el nombre de Petronila, y el apellido de la madre está Sanguiné, siendo Sanguinet; en la partida de Catalino, figura el nombre del padre Joaquín Errero, siendo el nombre de éste Joaquín Guerrero, y el apellido de la madre Sanguiné, en vez de Sanguinet; las partidas de bautismo de Hilario, Feliciana, Pedro, Miguel, Juan y Fermín, en las que aparece el apellido de la madre como Sanguiné, en vez de Sanguinet; en la partida de bautismo de Delfino, aparece como apellido de la madre Sanguinaria, en vez de Sanguinet; el apellido del padre Guerriero, siendo Guerrero; las partidas de nacimiento de Antonia, Emiliana, Gregoria y Tomasa, en las que figura el apellido de la madre Sanginé, en vez de Sanguinet, que es el verdadero, y en la partida de matrimonio de Joaquín Guerrero y Francisca Sanguinet, aparecen cambiados los apellidos Herrera, en vez de Guerrero, y Sanguiné, en vez de Sanguinet. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 3 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.26-7070-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 13 de 1920. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.4-6545-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Mensura, deslinde y amojonamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Aguerresabal de Irigoyen, por sí y sus hijos menores, solicitando mensura, deslinde y amojonamiento del siguiente bien de su propiedad, adquirido de la sucesión de don Marcial L. Teliz: Una fracción de campo, ubicada en la 7.a sección judicial de este Departamento, lindando: por el Norte y Noroeste, con el río Olimar; al Este, con José R. Gómez y Tolentino Gorosito: al Oeste, con Bernabé y Bonifacio D. Pereira, y al Sud, con Manuel Felipe Lago y unos campos de los solicitantes. En consecuencia, se cita a todos los propietarios colindantes para la operación de mensura y deslinde, haciéndose saber que ha sido designado para efectuarla el agrimensor don Pedro Alvariza y Barrios, y que presidirá y autorizará las diligencias respectivas el señor Juez de Paz de la 7.a sección, designado a ese efecto. Por tanto, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Junio 1.o de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.10-7494-v.jn.28.

REMATES JUDICIALES

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

El día 14 de Julio, a las 15 horas.

En el lugar de su ubicación. De la soberbia y moderna casa quinta.

Ubicada en el paraje más pintoresco del pueblo Santa Lucía (Canelones), con frente a las calles Sarandí, 15 de Septiembre y Paysandú.

Hermoso y elegante edificio de reciente construcción, donde el lujo ha sido sustituído por el confort y buen gusto, consta de dos plantas, la planta alta la compone un amplio hall, comedor, 5 dormitorios, despensa, 2 cuartos de baño, calefacción, cocina, 2 piezas y cuarto de baño para el servicio, w. c. y servicio de aguas corrientes. El subsuelo está compuesto de un salón para billares y de 3 habitaciones más. Molino con cañerías en todas las direcciones para el servicio y riego, 2 pozos manantiales con bombas, 2 aljibes, quinta y jardín en plena producción, con árboles frutales y florestales de distintas clases. La quinta está circundada por una elegante verja de madera y material.

Además contiene otro cuerpo de edificio sobrio y elegante, donde está instalado el garage, cochera, depósitos, con dos piezas para el servicio, cuarto de baño y cocina.

Area de terreno: 2.231 metros 3.521 centímetros y 44 milímetros.

Base de venta: dos terceras partes de la tasación. $ 7.647.72.

(Al mismo tiempo y por separado: Una fracción de terreno compuesta de 2.313 metros 9.948 centímetros y 16 milímetros, con frente a las calles Paysandú y Tajes, del pueblo Santa Lucía, con las construcciones que contiene, y la componen 2 piezas de material, vaquería, gallinero, conejera, chiquero, pileta, w. c., pozo manantial, árboles frutales, y todo cercado con tejido de alambre y pretil de material.

Base de venta: dos terceras partes de la tasación. $ 750.80.

Procederé a la venta de dichos inmuebles de acuerdo con el siguiente edicto:
REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "María Bellmunt y Victoria contra Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre venta", se hace saber que el día 14 del entrante mes de Julio, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda de dos fracciones de terreno con todo lo en ellas edificiado y demás mejoras que les correspondan, ubicadas en el pueblo de Santa Lucía, Departamento de Canelones, siendo la primera el conjunto de dos solares en la manzana número 270, y tiene una superficie de dos mil doscientos treinta y un metros tres mil quinientos veintiún centímetros y cuarenta y cuatro milímetros cuadrados, teniendo cuarenta y seis metros y trescientos ochenta y seis milímetros de frente al Noroeste sobre la calle hoy llamado Paseo 15 de Septiembre, por cuarenta y ocho metros ciento cuarenta milímetros de fondo, que son también de frente al Sudoeste, sobre la calle Sarandí: el límite Sudeste tiene también frente sobre la calle Paysandú, y al Nordeste linda con terrenos que fueron de don Luis Mackenand y don Leonor Ledor, hoy de don Manuel Alcoba, y la segunda fracción es el conjunto de dos solares en la manzana 229, que, según mensura practicada en 30 de Abril de 1866, tiene una superficie de dos mil trescientos trece metros nueve mil novecientos cuarenta y ocho centímetros y dieciséis milímetros cuadrados, con cuarenta y ocho metros ciento cuatro milímetros de fretne al Noroeste sobre la calle Paysandú, por igual área de fondo, que, por formar una esquina, es también de frente al Sudoeste sobre la calle Sarandí; al Nordeste linda con terreno hoy de propiedad de don Manuel Alcoba, y al Sudeste, con terreno que fué de doña Rosa Guerra de Lemmit. La primera de las fracciones descriptas ha sido tasada en la suma de once mil cuatrocientos setenta y un pesos cincuenta y siete centésimos, y la segunda en la suma de un mil ciento veintiséis pesos veinte centésimos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de las tasaciones mencionadas. Se previene que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Para informes: ver al martillero en su domicilio, calle Brandzen número 1961.
Jn.24-7847-v.jl.13.

ALBERTO DE MEDINA
JUDICIAL

De una espléndida y valiosa casa quinta. En la gran Avenida 8 de Octubre números 218 y 220 (en la zona asfaltada), con fondos sobre la calle Edison.
El día 26 de Julio, a las 15 horas y 30 minutos.
En su misma ubicación, y de acuerdo con el siguiente edicto:
REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "María Bellmunt y Victoria contra Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre venta", se hace saber que el día 26 del entrante mes de Julio, a las 15 horas y 30 minutos, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto de Medina, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de dos fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que le correspondan, situados en el paraje conocido por La Blanqueada, en este Departamento, con frente a la calle 8 de Octubre, por donde tiene los números 218 y 220, compuesta, la primera, de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sud a la citada calle 8 de Octubre; ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Norte, por donde linda con doña María R. de Socias; ochenta y siete metros setenta y seis centímetros al Este, lindando con don Antonio Díaz, y ochenta y siete metros setenta y seis centímetros al Oeste, lindando con Victorica: encerrando una superficie de setecientos treinta y siete metros ochenta y ocho decímetros. La segunda fracción se compone de cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros de frente al Sud, por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo al Norte, por donde linda con doña María Reboledo de Socias; por el Este, con Faustino Rodríguez, y por el Oeste, con dicha señora de Socias. Contiene una superficie de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuatrocientos cinco milímetros. Este bien se encuentra tasado en la suma de sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos sesenta y cuatro centésimos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación. Este bien, en virtud de resolución de fecha once del corriente, será vendido en dos fracciones, la primera, o sea la señalada con el número 218, ha sido tasada en la suma de treinta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve pesos con 32 centésimos, y la segunda, o sea la señalada con el número 220, en la de veintiocho mil setecientos setenta y siete pesos con treinta y dos centésimos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de las tasaciones mencionadas. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta: Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.
Nota — La casa es amplia y sólidamente construída y consta de ocho piezas y un gran mirador, cuarto de baño, despensa, piezas para el servicio, dos patios con claraboya, además un garage con dos piezas, gran molino, etc., etc. Puede visitarse de 16 a 17 horas, desde el día 17 hasta la fecha del remate.
Jn.24-7869-v.jl.24.

ALFREDO CARBAJAL
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado en los autos caratulados "Clara Blun de Reisch y otras contra José Z. Yubero, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día cinco de Julio próximo, a las diez horas, y por el martillero don Alfredo Carbajal, asistido del suscripto Juez de Paz, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene situada en este pueblo, en la manzana número diez y seis de la chacra ciento diez, de figura irregular, con una superficie de dos mil seiscientos cuarenta y ocho metros, lindando: al Sur, con calle pública; al Norte, con calle, Eduardo Bobenrieth y Ricardo Baungarthen; al Este con Pedro Saglio y con calle, y al Oeste, con Luis Droyer y los señores Bobenrieth y Baungarthen. Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptado, y que serán de su cargo los gastos de escrituración, certificados, etc. — Nueva Helvecia, Junio 10 de 1920. — Juan E. Maranda, Juez de Paz.
Jn.14-7594-v.jl.5.

EDUARDO M. ALVAREZ
JUDICIAL

Al mejor postor. El día 30 de Junio, a las 15 horas y 30.
Por cuenta y orden del Banco Hipotecario del Uruguay. Donde nadie vende. Espléndida propiedad, con dos salones y varias piezas. Donde está establecida la gran tipografía, calle Cerrito números 691 y 695.
La venta se efectuará en el lugar de su ubicación.
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Ambrosio Giz Gómez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a la hora 15 y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Eduardo M. Alvarez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número 18 de esta vieja ciudad, compuesta, según plano levantado el 6 de Agosto de 1896 por el agrimensor don Benjamín F. Conde, de una extensión superficial de 729 metros 55 decímetros 76 centímetros de frente al Sud a la calle Cerrito, por donde están designadas las puertas del edificio con los números 296 y 298, ahora números 691 y 695 nuevos); 15 metros 78 centímetros en la línea del fondo al Norte, por donde linda con la sucesión Crocco: 38 metros 44 centímetros en el costado Oeste, lindando con los señores Martín Etchevest y Compañía, y en el lado Este tiene una línea que, arrancando de la del fondo, mide 33 metros 34 centímetros, a la terminación de los cuales forma un martillo entrante de 3 metros 36 centímetros; por 4 metros 40 centímetros, confinante una parte con don Antonio Rivero y otra con doña Mercedes Fulle de San Vicente. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos de propiedad en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Junio 2 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por cotninuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo de 1920, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de 29.235.84 pesos. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de 33.000 pesos en Títulos Hipotecarios de la serie K.
Por datos e informes, al rematador, Maldonado número 1918.
Jn.8-7424-v.jn.30.

MANUEL PITA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintinueve de Junio corriente, a las 14 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una finca y su correspondiente terreno, que es parte del solar número ocho de la manzana número nueve del segundo cuartel de esta ciudad, compuesto de una superficie de seiscientos diez metros catorce decímetros cuadrados, con frente al Norte a la calle Solís, habiéndose avaluado en la suma de trescientos cincuenta pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no exceda a ese avalúo. El bien descripto pertenece a la sucesión de doña Fernanda Sencio de Cabrera, y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio tontal, a los efectos de derecho. — San José, Junio 10 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.12-7562-v.jn.28.

EDUARDO PIROTTI ROCCA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ana Cirelli de Lavagniño", se hace saber al público que en los días y horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Eduardo Pirotti Rocca, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y sobre la base del aforo del impuesto inmobiliario los siguientes bienes: 1.o El cinco de Julio próximo, a las quince horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 2.a sección judicial de esta Capital, señalado con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor don Enzo Linaro en Mayo del corriente año, y compuesto, según el mismo, de 171 metros 41 decímetros cuadrados, teniendo 13 metros 35 centímetros de frente al Norte y Noroeste a la calle Piedras, donde las puertas están designadas con los números 154 a 158; 12 metros al Oeste, que da frente a la calle Guaraní; 12 metros 20 centímetros al Sud, que linda con el solar número 2, y 14 metros 40 centímetros al Este, que linda con don José Castiglione. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 7.000 pesos. 2.o Acto continuo: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan contiguo al anterior, señalado con el número 2 en el plano antes citado, y que, según el mismo, se compone de 131 metros 34 decímetros, cuadrados, teniendo 10 metros 65 centímetros de frente al Oeste a la calle Guaraní, donde las puertas del edificio tienen los números 1526 y 1528; 12 metros 15 centímetros al Sur, lindando con don Juan R. Trabal; 10 metros 95 centímetros al Este, que linda con don José Castiglione, y 12 metros 20 centímetros al Norte, lindando con el solar número 1. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 8.000 pesos. Las dos fracciones mencionadas forman, según título, un solo lote compuesto de 273 metros, 75 decímetros, 38 centímetros y 51 milímetros cuadrados. 3.o El seis de Julio próximo, a las dieciséis horas: Un terreno con los edificios y mejoras que contiene y le correspondan, situado en la nueva ciudad de esta Capital, compuesto de 10 metros 74 centímetros de frente al Sud a la calle Paysandú, donde sus puertas están designadas con los números 1231 y 1233, por 32 metros 21 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con Diego Martínez y Miguel Literas; por el Este, con los señores Campos, y por el

Oeste, con José Aicardi. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 9.000 pesos. 4.o El siete de Julio próximo, a las quince horas: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado a inmediaciones de los Pocitos, en este Departamento, señalado en el plano levantado por el agrimensor don Federico Delgado con el número 1, compuesto de 433 metros 30 decímetros cuadrados, teniendo 19 metros 30 centímetros de frente al Sud a la calle Rivera, donde sus puertas están designadas con los números 354 y 356; 27 metros 85 centímetros al Oeste, que por formar esquina son de frente también a la calle Pereira; 29 metros 88 centímetros, en el costado Este, lindando con el solar número 2, y 11 metros 40 centímetros en la línea del fondo, lindando con el solar 2 A. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 8.000 pesos. 5.o El mismo día, a las quince horas y treinta: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado a inmediaciones de los Pocitos, de este Departamento, compuesto de 296 metros, 95 decímetros, 28 centímetros, 29 milímetros cuadrados, teniendo 10 metros 16 milímetros de frente al Norte a la calle Méndez Núñez, donde la puerta está designada con el número 5; 10 metros 59 milímetros al Sud, que linda con terreno de la extinguida Compañía de Crédito y Obras Públicas; 30 metros 65 milímetros en el costado Este, lindando con el solar 8; y 29 metros 214 milímetros en el costado Oeste, lindando con el solar número 6. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 2.400 pesos. 6.o El mismo día, a las dieciséis horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, señalado con el número 3 de la fracción letra G del Barrio José Pedro Ramírez, 18.a sección judicial de este Departamento, compuesto de 704 metros, 38 decímetros cuadrados, teniendo 20 metros 50 centímetros de frente al Oeste a la calle Diego Lamas, donde la puerta tiene el número 3; por 34 metros 36 centímetros de fondo al Este, lindando con los solares números 11 y 12; por el Norte con los números 2 y 10, y por el Sud, con el 4. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 5.000 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración e impuestos universitarios, así como el uno por ciento de comisión al rematador serán de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Juncal 1363.

Jn.17-7695-v.jl.7.

LEANDRO MENDARO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "María L. Soñora de Bergalli, por sí y por su menor hijo, venia", se hace saber al público que el día 7 del entrante Julio, a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero Leandro Mendaro, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en Solís, 2.a sección judicial del Departamento de Minas, señalada con el número 4 en el plano levantado en Mayo de 1917 por el agrimensor Antonio J. Joanicó, cuya fracción encierra un área de 4 hectáreas 8.186 centiáreas y 92 decímetros, dentro de los límites siguientes: al Norte, en una extensión de 35 metros, con don Lucas Rosas, y en 365 metros 40 centímetros con Mateo Flaquer; por el Sur, números 5, 6 y en pequeña extensión con la 7; por el Este, con el arroyo Mataojo de Solís, y por el Oeste, Aníbal Chalar, Mateo Flaquer y fracciones 3 y 7, del expresado plano. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario a razón de $ 81.00 la hectárea. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al aforo expresado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuari.

Jn.17-7680-v.jl.7.

BAYLEY MUÑOZ (F.)

JUDICIAL

Gran local para tambo, cochería o garage, 1083 Tacuarembó 1087.

Consta de dos apartamentos, compuestos de dos piezas y cocina cada uno. Gran galpón, caballeriza, altillo, depósito, etc.

Aljibe, aguas corrientes, luz eléctrica, caño maestro, etc.

El sábado 3 de Julio, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, con la base de su aforo, $ 3.400.00, venderé, por mandato judicial, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor dn Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Domingo Rospide, o Arrospide, o Arospide y de Felicia Laxal de Rospide, o Arrospide, o Arospide, conocida también por Felisa", se hace saber al público que el día tres del entrante Julio, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Federico Bayley Muñoz, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, del siguiente bien: Un solar de terreno, señalado en el plano respectivo con el número sesenta y seis de la nueva ciudad de esta Capital, compuesto de ocho metros cuarenta y siete centímetros de frente al Este sobre la calle Tacuarembó, por veintitrés metros quince centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con don Juan Bautista Capurro; por el Norte, con don Ramón Tages, y por el Sur, con terreno contratado con doña Lesina Honoré de Dauman, formando un área de ciento noventa y seis metros con ocho centímetros cuadrados. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de tres mil cuatrocientos pesos, según planilla que luce en autos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al mencionado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 5.o Que la comisión del rematador será abonada por mitad entre la sucesión y el comprador. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Otros informes, escritorio del rematador, Soriano 1306.

Jn.17-7683-v.jl.3.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de primer turno

Propiedad esquina, calle Maldonado números 1104 y 1106, y Paraguay 1142.

Base de venta: $ 23.500.00.

El sábado 3 de Julio, a las 15 horas y 30.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña María Rigada de Soba, se hace saber al público que el día 3 del entrante, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta en remate público, y sobre la base de 25.300 pesos, de una fracción de terreno con el edificio en él construído, situado en la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Norte sobre la calle Maldonado, por donde el edificio tiene el número 1106 (antes 187 a); por 21 metros 475 milímetros de fondo al Sur, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste sobre la calle Paraguay (antes Avenida de la Paz). Se previene: Primero: Que no se aceptará oferta que no sobrepase la suma de 25.300 pesos, fijada como base de venta; Segundo: Que la comisión del martillero, certificados, impuesto universitario y demás gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, quien deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 2 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.14-7587-v.jl.3.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de primer turno

En el Reducto (Barrio Cristóbal Colón).

Tres lindos solares, en un solo lote.

Calle Libertad entre Fomento y F. Piria.

Base: $ 1.50 el metro.

El domingo 27 de Junio, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña María Rigada de Soba, se hace saber al público que el día 27 del corriente, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, y sobre la base de $ 2.250.00, de tres solares de terreno contiguos, situados en el Barrio Colón, en el paraje denominado Reducto, jurisdicción de este Departamento, señalados con los números 26, 27 y 28 de la manzana letra B, compuestos en conjunto de 1.500 metros 10 decímetros, teniendo veintinueve metros novecientos noventa y cinco milímetros de frente al Este a la calle Libertad, por cincuenta metros dos milímetros de fondo, lindando con los solares 35, 36 y 37; por el Norte, con el solar 29, y por el Sud, con el número 25. Se previene: Primero: Que la comisión legal del martillero, certificados, impuesto universitario y gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, quien deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 2 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.9-7472-v.jn.26.

ALBERTO ALONSO

Juzgado L. de lo Civil de primer turno

JUDICIAL

De dos solares de terreno, uno con edificio de dos piezas, en el Barrio Ellauri, próximo al Hipódromo.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictada en los autos caratulados "La Caja Obrera contra la sucesión de Juan Telésforo Baigorria, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 4 del entrante Julio (domingo), a las 15 horas, respectivamente, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Alberto Alonso, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: Primero: Un solar de terreno, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento, en el Barrio Plácido Ellauri, señalado con el número 10 en la fracción E, y compuesto, según plano levantado en Diciembre de 1907 por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, de un área de 1.844 metros 70 decímetros, deslindados así: 21 metros 47 centímetros de frente al Este a la calle Jacinto Trápani, por 85 metros 90 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar 9; por el Sud, con el solar 11, y por el Oeste, con el 25. Segundo: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, que es parte del solar 11 de la manzana D del Barrio Plácido Ellauri, sito en la 12.a sección judicial de este Departamento, el cual tiene, según plano del agrimensor don Julio A. Roletti, de 18 de Junio de 1912, una superficie de 1.533 metros 3.150 centímetros cuadrados, teniendo 17 metros 71 centímetros de frente al Este, a la calle Atanasio Sierra; 17 metros 86 centímetros en el contrafrente, al Oeste, lindando con el solar 24, de don Norberto Domecq, y 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus costados Norte y Sud, lindando, respectivamente, con el solar 10, del señor Pedrazzo, y el resto del 11, de don Pedro Porfido. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.18-7746-v.jl.3.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de primer turno

Dos buenas propiedades centrales.

Ubicación excepcionalmente recomendable.

El sábado 26 de Junio, a las 15 horas y 30 y 16 horas, respectivamente.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña María Rigada de Soba, se hace saber al público que el día 26 del corriente, a las 15 horas y 30 y 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base que se indicará, se va a proceder a la venta en remate público: 1.o De un solar de terreno con el edificio de dos cuerpos en él construído, situado en la nueva ciudad, de esta Capital, en la manzana número 73, compuesta de ocho metros trescientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte a la calle Canelones, por donde las puertas del edificio están designadas con los números 1142 y 1144 (antes 225 y 227); por 21 metros 475 milímetros de fondo al Sur, lindando con don Bartolomé Risso; por el Este, con don Angel Danero, y por el Oeste, con don Pedro Sclahy, hoy sucesión de Joaquín Soba Ruiz y su esposa, la causante, María Rigada de Soba. 2.o Otro solar de terre-

no con el edificio que contiene, situado en la manzana número 63 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Norte sobre la calle Canelones, por donde el edificio tiene señalada su puerta con el número 1136 (antes 223); por 32 metros 212 milímetros de fondo al Sur, lindando con don Jaime Mayolo; por el Este, con propiedad de la causante, doña María Rigada de Soba, y por el Oeste, con Santos Urioste. Se previene: 1.o Que para las propiedades descriptas en primer término se ha fijado la suma de $ 14.590.00 como base de venta, y $. 23.800 para la descripta en segundo lugar, no aceptándose ofertas que no sobrepasen dichas cantidades; 2.o Que la comisión legal del martillero, certificados, impuesto universitario y demás gastos de escrituración, serán de cargo de los compradores, quienes deberán oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 2 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.7-7421-v.jn.26.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Una granja en el camino a la Barra de Santa Lucía.

A 300 metros de la Estación Llamas, Ferrocarril Central del Norte, y dos solares, uno en el pueblo Abayubá, y otro en La Paz.

El viernes 9 de Julio, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Carlos Víctor López y de Genoveva Ibarra de López", se hace saber al público que el día 9 del entrante Julio, a las 14 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder a vender, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, los siguientes bienes: A) Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, situada en el Rincón del Cerro, en este Departamento, y próxima a la Estación Llamas, compuesta de una extensión superficial de 7 hectáreas 37 áreas, 88 centiáreas y 10 decímetros cuadrados, encerrando de este modo 107 metros 37 centímetros de frente al Nordeste sobre el camino que va a la Barra de Santa Lucía, y 687 metros 20 centímetros de fondo al Sudoeste, lindando por este viento con doña María M. de De León; por el Noroeste, con doña María Fierro, y por el Sud, con don Bartolomé De León. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla, en la suma de 6.000 pesos. B) Un solar de terreno número 22, manzana C, perteneciente al pueblo de Abayubá, trazado y deslindando por el ingeniero Emilio Dupré, compuesto de 9 metros 449 milímetros de frente al Oeste a la calle Yamandú, por 34 metros 360 milímetros de fondo al Este. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 200 pesos. C) Otro solar de terreno situado en la manzana Q del pueblo La Paz, Departamento de Canelones, señalado con el número 20, compuesto de un área superficial de 318 metros, que lindan: por su frente, al Norte, con la calle Norte América; por el Sud, con el solar número 4; por el Este, con el solar número 19, y por el Oeste, con don Juan R. López. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en 30 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a los respectivos aforos, señalados para cada bien; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituras y certificados correspondientes son de cargo del comprador, y que el comprador deberá abonar el uno por ciento del importe de venta por comisión del rematador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, Misiones 1364.

Jn.21-7775-v.jl.9.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Una esquina excepcional. Estupenda.

Avenida 18 de Julio 843 al 849, Andes 1363 al 1367 y Plaza Independencia 1364 al 1370.

El jueves 8 de Julio, a las 15 horas y 30, de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictado en el expediente caratulado "María Bellmunt y Victoria contra Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre venta", se hace saber que el día 8 del entrante mes de Julio, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contenga y le correspondan, situada en la nueva ciudad, de esta Capital, compuesta de una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y cinco metros ochenta y nueve decímetros y veintiséis centímetros, teniendo trece metros setecientos cuarenta y cuatro milímetros de frente al Este a la calle Andes, por donde está designada la puerta del edificio con los números 1363, 1365 y 1367 actualmente, por treinta y tres metros quinientos un milímetros, más o menos, de fondo al Oeste a la Plaza Independencia, por donde tiene los números 1364, 1366, 1368 y 1370, lindando: por el Norte, con la sucesión de don Eduardo Fernández Echenique, y por el Sud, una parte con la propiedad que en seguida se describirá y en parte con terreno que perteneció a los hermanos Vázquez; y 2.o Otra fracción de terreno contigua a la anterior, con su edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, compuesta de dieciséis metros ochenta y ocho centímetros de frente al Sud a la calle 18 de Julio, por donde está designada su puerta con los números 843, 845 y 849, por dieciocho metros cincuenta y siete centímetros de fondo al Norte, que, por formar esquina, son también de frente al Este a la calle Andes, lindando: por el Norte, con el inmueble anteriormente descripto, y por el Oeste, con los citados hermanos Vázquez. Este bien ha sido tasado en la suma de trescientos siete mil ciento veintiséis pesos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta; que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Más informes, Misiones 1364.

Jn.16-7634-v.jl.8.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

La gran propiedad esquina. En el corazón de la ciudad vieja. Sarandí 381 al 399 y Zabala 1359 al 1369. Base: $ 130.000. El viernes 9 de Julio a las 15.30.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil ... de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría de doña Matilde ... de ...tero", se hace saber al público que el día 9 de Julio próximo, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de ciento treinta mil pesos, el siguiente bien: Un terreno con los edificios de altos y bajos y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la manzana setenta y cuatro de la ciudad vieja de esta Capital, y el cual terreno, según el plano levantado por el agrimensor don Eugenio Penot el 18 de Mayo de 1870, está dividido en dos fracciones, compuesta una, de veintiún metros ochenta y cuatro centímetros de frente al Sud sobre la calle Sarandí, por treinta y cuatro metros veinte centímetros de fondo al Norte, que por formar esquina son también de frente al Este sobre la calle Zabala, con más un martillo en el lado Oeste de seis metros quince centímetros de ancho por cinco metros sesenta centímetros de largo, lindando el todo de la ... o sea la parte referida, por el Norte, con doña Carolina Alvarez de Zumarán, por el Oeste con la otra parte de la misma finca que en seguida se deslindará, y el martillo con la sucesión del doctor don Alejandro Magariños Cervantes; y la otra fracción se compone de ocho metros treinta y cinco centímetros de frente al Sud sobre la calle Sarandí, por veintisiete metros noventa centímetros de fondo al Norte, por ... linda, parte con el martillo antes mencionado, y parte con la citada sucesión de Magariños Cervantes, con la que también confina por el Oeste y por el Este, con la otra parte del terreno antes historiado. Dicho inmueble, en conjunto, está empadronado con el número 3920, y las puertas de los edificios tienen sobre la calle Sarandí los números 381 a 399, y sobre la calle Zabala los números 1359 a 1369. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y el 1 por ciento de comisión de remate, serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, Misiones 1364.

Jn.23-7832-v.jl.9.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día nueve de Julio próximo venidero, de las catorce a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá a vender en subasta pública, con la base de tres mil pesos, los derechos posesorios que a la sucesión de don Inocencio Gutiérrez le corresponden sobre una fracción de terreno de chacra situada en el ejido de la Villa de Santa Rosa, 7.a sección judicial de este Departamento, señalada en el plano del ejido de Santa Rosa, levantado por el agrimensor don Juan H. Jaureche, con los números 716, 717, 718, 720 y 721, las que por estar unidas han sido empadronadas con el número 341, y se componen de un total de cuarenta y cuatro hectáreas, 5.796 metros y 518 centímetros, que lindan: por el Norte, con las chacras números 715 y 719, propiedad de don Juan Reca y sucesión Castillo, respectivamente; por el Sur, campo de don Augusto Méndez; por el Este, camino nacional al Salto, y por el Oeste, la chacra número 705, de don Mariano Rodríguez y campo del referido don Augusto Méndez. Se previene que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento del precio, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que serán de cuenta del comprador los gastos de escritura y certificado. — Artigas, Junio 16 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.22-7800-v.jl.7.

ERNESTO VIDAL Y PIÑERO

Juzgado L. Departamental de Canelones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos sucesorios de don Guillermo Amaro y doña Eulogia Martínez de Amaro, se hace saber al público que el día siete de Julio próximo, a las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el señor rematador don Ernesto Vidal y Piñero, asistido del Alguacil y del infrascripto Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor, de un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la segunda sección de este Departamento, Villa de San Juan Bautista, compuesto de veinte metros noventa centímetros al Norte, lindante con Aniceto Bustos y Santiago Díaz; veinte metros sesenta y cinco centímetros al Sur sobre la calle Cerrito; cuarenta y cuatro metros treinta y ocho centímetros al Este, lindando con don Fabián Villalba, y cuarenta y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros al Oeste, lindando con Zenón González, y encierra una superficie de novecientos veintidós metros treinta y nueve decímetros y setenta y cinco centímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 2.o Que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del importe de la misma en garantía; 3.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados para que puedan ser examinados. — Canelones, Junio 16 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.21-7776-v.jl.5.

ESTEBAN O. VIEIRA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "El señor Agente Fiscal denunciando no estar abierta la sucesión de don Jorgelino Villareal", se hace saber que el día treinta de Junio corriente, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Esteban O. Vieira, asistido del suscripto Actuario, del siguiente bien: Un terreno ubicado en el ejido de esta ciudad, compuesto de una superficie de ochocientos metros cuadrados, deslindados así: veinte metros de frente al Oeste a la calle 18 de Julio, por cuarenta metros de fondo, limitando al Norte, con Miguel Ignacio Gamio; al Sud, Rafael Morales, y al Este, Pascual Leone. Se previene que no se aceptará oferta menor del precio señalado para el pago del impuesto inmobiliario, que es de ciento cincuenta pesos, y que el mejor postor oblará el diez por ciento de su postura en manos del mar-

...ero. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, expido el presente. — Melo, Junio 4 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.11-7513-v.jn.29.

VENTA DE ANIMALES

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Flores

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la segunda sección de Flores, se hace saber que por el término de veinte días se encuentran depositados en el campo de la sucesión Lizazó, y a disposición de sus dueños, los seis animales vacunos de propiedad desconocida: una vaca rosilla, señal: un anzuelo en cada oreja, de adelante; una vaca rosilla colorada, señal: despuntada la oreja derecha; dos vaquillonas de dos y tres años, respectivamente, orejanas, y dos terneros de un año, también orejanos, a fin de que pueda reclamarlos el que se considere dueño de ellos, bajo apercibimiento de venderlos al mejor postor el día nueve de Julio próximo, a las catorce horas, en campo de la sucesión Lizazo. — Sarandí, Junio 11 de 1920. — Juan L. Violante.

Jn.18-7735-v.jl.5.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Florida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos sucesorios de doña Fidelina Mas de Magallanes, se hace saber al público que el día seis de Julio próximo venidero, a las horas que más adelante se expresarán, los martilleros Eusebio Lorenzo y Armando Tubino, en el vestíbulo del Juzgado, y con asistencia del Alguacil y Actuario del mismo, procederán a la venta en remate público de los bienes que a continuación se enuncian, y en la forma siguiente: Por el rematodor Lorenzo. —, Día 6 de Julio, de la hora 10 a la 10 y 30: Un terreno y finca en él construída, situado en esta ciudad, compuesto el terreno de nueve metros ciento noventa y cinco milímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con la sucesión de Martina Berdías de Arismendi; Sur, sucesión de José Lizaso; Este, Santiago Ferreri, y Oeste, calle Antolín Urioste. Tasación: $ 2.000.00. Base de venta: dos terceras partes, o sean $ 1.332.21. El mismo día, de la hora 10 y 30 a la 11: Unas sobras de terreno en la manzana número 42 de esta ciudad, compuestas de 10 metros 380 milímetros de frente a la calle 8 de Octubre, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con la citada calle; por el Sur y por el Este, con el señor Angel Acosta, y por el Oeste, con terreno que fué de Antonio Magallanes. Tasación: $ 400.00. Base de venta: dos terceras partes, o sean pesos 266.67. El mismo día, de hora 11 a la 11 y 30: Un terreno y finca situado en la manzana número 71 de esta ciudad, compuesto, el terreno, de 25 metros 77 centímetros de frente a la calle Antolín Urioste, por 28 metros 63 centímetros de fondo, formando esquina a la calle 25 de Mayo, que linda: al Norte, con José Dubois; Sud, calle 25 de Mayo; Este, calle Antolín Urioste, y Oeste, Dionisio Ledesma. Tasación: pesos 2.700.00. Base de venta: dos terceras partes, o sea $ 1.800.00. De la hora 11 y 30 a la 12 del citado día: Un lote de muebles, cuyo detalle se expecificará el día del remate, a la hora indicada. Tasación: pesos 397.50. Base de venta: dos terceras partes, o sea $ 265.00. Por el rematador Tubino: El prenombrado día 6 de Julio, de la hora 13 a la 14: Una fracción de campo situada en la costa del arroyo de la Virgen, Departamento de San José, compuesta de 113 hectáreas, 2.733 metros 33 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con Francisco Campal y Paula Ibarra; al Sud, con los lotes 1 y 2, de Aurora y Eugenia Mas, respectivamente; por el Este, con el lote número 7, de Luciana P. de Mas, y por el Oeste, con el lote número 7 (bis), de la misma doña Luciana, y con el lote número 9, de doña Felicia Mas. Tasación: $ 7.929.13. Base de venta: dos terceras partes, o sea $ 5.286.09. Advertencias: 1.o El mejor postor de los bienes raíces consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía de la misma. 2.o La venta de los bienes muebles se efectuará dinero de contado; 3.o Los gastos de escritura, certificados y estampillas universitarias serán de exclusivo cargo de los compradores. — Florida, Junio 17 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.21-7774-v.jl.5.

CARLOS MAS

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don. Martín Berinduague, dictada en el expediente titulado "Sucesión Blas Aloy, remate de sus bienes", se hace saber al público que en los días y horas que se expresarán a continuación se procederá, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y en su vestíbulo, a la venta en remate público, por el martillero don Carlos Más, de los bienes y orden siguientes: Lote número 1, día 2 de Julio próximo, de la hora 10 a la 10 y 30: Un terreno y sus mejoras, ubicado en la manzana número 52 de esta ciudad, compuesto de 21 metros 47 centímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando actualmente: por el Sud, calle General Flores; por el fondo, al Norte, con Marcelino Ferreira; por el Oeste, con la sucesión Vidal, y por el Este, con Alvaro Peyrallo. Consta de cinco piezas de material, cercado, y con pozo de balde, tasado en 590 pesos, siendo la base de venta las dos terceras partes, o sean pesos 393.33. Lote número 2, día 2 de Julio próximo, de 10 horas y 30 a 11 horas: Un terreno con sus mejoras, ubicado en la manzana número 78, de esta ciudad, compuesto de 21 metros 47 centímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando, actualmente: al Norte, sucesión Dalto y Pedro Scabino; por el Sud, calle José E. Rodó; por el Este, con el mismo Scabino, y por el Oeste, con Carmen Carrasco. Consta de ocho piezas, aljibe, cercado, etc., tasado en $ 1.424.00, y siendo su base de venta las dos terceras partes, o sean $ 949.33. Lote número 3, día 2 de Julio próximo venidero, de la hora 11 a la 11 y 30: Un terreno con sus mejoras, situado en la manzana número 77 de esta ciudad, de 10 metros 737 milímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando actualmente: por el Norte, con Juan Vázquez; por el Sud, Angel Savia; por el Este, Pedro Pastorini (hijo), y por el Oeste, con la calle José E. Rodó. Contiene un salón dividido en tres piezas y otras comodidades, tasado en 600 pesos. Base de venta dos terceras partes, o sean 400 pesos. Lote número 4, día 2 de Julio citado, de la hora 11 y 30 a la 11 y 45: Quince piezas de muebles usados, cuyo detalle se expondrá en el acto del remate. Tasación $ 30.50. Base de venta dos terceras partes, o sean $ 20.67. Lote número 5, día 3 de Julio del corriente año, de la hora 10 a la 10 y 30: Un terreno y mejoras que contiene, situado en esta ciudad, lindando: por el Norte, calle Circunvalación; Sud, calle Bernardo Berro; Este, calle José E. Rodó, y por el Oeste, lote número 6 de la misma sucesión, compuesto de 3.307 metros, con un salón dividido en tres piezas, cocina, un rancho y una balastrera; dándose como base de venta la cantidad de 600 pesos. Lote número 6, día 3 de Julio próximo venidero, de la hora 10 y 30 a la 11: Un terreno con las mejoras que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de 4.817 metros, lindando: por el Norte, calle Circunvalación; Sud, Bernardo Berro; Este, calle Antolín Urioste, y Oeste, con el lote número 5, de la misma sucesión. Base de venta $ 230.00. Lote número 7, día 3 de Julio próximo, de la hora 11 a la 11 y 30: Un terreno y mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 173 de esta ciudad, compuesto de 2.478 metros, lindando: por el Norte, calle Bernardo Berro; Sud, Tomasa Schol de Pereyra y Roque Larrobla; Este, calle Antolín Urioste, y Oeste, lote número 8, de esta sucesión. Conteniendo próximamente trescientos eucaliptus, 3 piezas, aljibe, cocina, etc.; fijándose las dos terceras partes de su tasación para la venta en 500 pesos. Lote número 8, día 3 de Julio del corriente año, de la hora 11 y 30 a la 12: Un terreno con sus mejoras, situado en la manzana número 173 de esta ciudad, compuesto de 3.649 metros 10 centímetros, lindando: por el Norte, calle Bernardo Berro; Sud, Saturnina D. Díaz, Roque Larrobla y calle Melchor Pacheco y Obes; Este, calle José E. Rodó, y por el Oeste, con el lote número 7, de esta misma sucesión; fijándose las dos terceras partes de su tasación para esta venta en $ 337.00. Advertencias: 1.a El mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 2.a Las escrituras serán de cuenta del comprador; 3.a Los títulos podrán ser examinados en la Oficina Actuaria; 4.a La venta del lote de muebles será de dinero de contado; 5.a La parte de edificación sobre la calle Bernardo Berro, no podrá ser reedificada, y la Municipalidad tiene el derecho, según certificado de dominio, a expropiarla, abonando su importe respectivo. — Florida, Junio 4 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.17-7719-v.jl.5.

ANSELMO FERRARIO PORTA

Juzgado L. Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Venancio Detoca con el ausente Valentín Martínez, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 4 de Agosto próximo, a las 15 horas, por el martillero don Anselmo Ferrario Porta, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, en el vestíbulo del Juzgado, de todos los derechos hereditarios que le corresponden al ausente Valentín Martínez, en las sucesiones de sus finados padres, don Indalecio Martínez y doña Fermina Prieto de Martínez, de cuyos bienes forma parte principal una fracción de campo situada en el paraje denominado Campanero, primera sección judicial de este Departamento de Minas, ubicada lindando: por el Norte, con el arroyo Campanero; por el Sud y el Este, con don Juan Chape; por el Sudoeste, con los señores Luengo y Favaro, y por el Oeste, con don Nicolás Rodríguez, cuyos derechos representan un área de campo de diecinueve hectáreas, poco más o menos, siendo tasado el valor total de esos derechos en la suma de mil quinientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación; Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. —Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.24-7861-v.jl.9.ag.2.

HILARIO S. PORTA

Juzgado L. Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Sucesiones de José Montani y Margarita Borrini de Montani, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día 3 de Agosto próximo, a las 15 horas, por el martillero don Hilario S. Porta, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, en el lugar de su ubicación, de las siguientes fracciones de terreno: Primero: Una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, señalada en el plano del agrimensor José L. Cavallo con el número uno, compuesta de un área de quinientos diez metros y doce decímetros cuadrados, lindando: por el frente, al Sudeste, con la calle Intendente Lois; por otro, sucesión de Eustaquio Fernández; por otro, María Fernández, Toribia González y Petrona García, y por el otro, con las fracciones números dos y tres del mencionado plano, la que ha sido avaluada en la suma de trescientos pesos. Segundo: Otra fracción de terreno también ubicada en esta ciudad de Minas, señalada con el número dos en el expresado plano del agrimensor Cavallo, compuesta de un área superficial de seiscientos siete metros con setenta decímetros cuadrados, que linda: por el frente al Nordeste, con la calle Enrique Ladós; por otro, Juan José Papaterra y Petrona García, y por los otros dos costados, con las fracciones números uno y tres del referido plano, avaluada en la suma de trescientos pesos; y Tercero: Otra fracción de terreno y sus mejoras que contiene, señalada con el número tres en el expresado plano del agrimensor Cavallo, compuesta de un área superficial de setecientos cuarenta y nueve metros, treinta y dos decímetros y cincuenta milímetros cuadrados, lindante: al Nordeste, con la calle Enrique Ladós; al Sudeste, con la calle Intendente Lois, y por los otros dos costados con las fracciones números uno y dos del mismo plano, a la que se le asignó un valor de ochocientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serles aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.24-7860-jl.9.v.ag.2.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Minas

Por disposición del señor Juez de Paz, don Pablo G. De María, dictada en autos "Don Julio R. Melgar Diana, denuncia de animales ajenos en su campo", se hace saber al público que el día 30 de Junio, a las 10 horas, se va a proceder a la venta en remate público, sin base, y al mejor postor, por el Alguacil en comisión don Carmelo Lorenzo, de dos animales vacunos, y cuya venta se efectuará con asistencia del suscripto Juez de Paz. Se previene que dichos animales están marcados; que el interesado deberá consignar el cincuenta por ciento de su oferta, y que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Casupá, Junio 4 de 1920. — Eduardo Junio, Alguacil. — Pablo G. De María.

Jn.9-7469-v.jn.26.

RECAREDO UGARTE
Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú
REMATE JUDICIAL

ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en el sumario caratulado "Horacio, Juan y José Fernández, sumario por abigeato", se hace saber que el día siete de Julio del corriente año, en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, de las 14 a las 15 horas, el rematador nombrado, señor Recaredo Ugarte, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a la venta en almoneda, y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes semovientes que se detallan a continuación: Detalle: 2 novillos de 2 años o más, a pesos 38.00 cada uno; 1 novillo de 1 1|2 años o más a $ 30.00; 1 novilo de 2 años, deshecho, a $ 10.00; 2 vacas falladas, $ 45.00, cada una; 2 vacas con cría, una de 6 meses y otra chica, a $ 56.00, cada una; 3 vaquillonas de 2 1|2 años, a $ 38.00. Asciende en total la tasación practicada a $ 432.00. Se hace presente que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, así como también que los semovientes de la referencia se encuentran a disposición de los interesados en poder del depositario, señor Félix B. Sastre, en Guichón, 5.a sección judicial de este Departamento. — Paysandú, Junio 17 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.22-7797-v.jl.6.

REMATE JUDICIAL
Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en los autos caratulados Techera Braulio Manuel solicita la venta en pública almoneda de una fracción de campo de su propiedad", se hace saber que el día nueve de Julio del corriente año, de las 14 a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, el Oficial de Justicia del Juzgado, asistido del infrascripto, Escribano, Actuario, procederá a la venta en pública subasta, y por un precio no menor al aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con sus mejoras, situada en el paraje denominado Soto, 10.a sección judicial de este Departamento, compuesta de cinco hectáreas, dos mil novecientas nueve centiáreas, 38 decímetros y 20 centímetros cuadrados. Límites: Norte, don Pedro Aguerreberry; Sud, don Juan Damiano; Este, la cuchilla que divide aguas a Soto y Campamento, Oeste, con campo de don Robustiano Techera. Se hace presente, a sus efectos, que el aforo de la referencia es de ciento cincuenta y nueve pesos, así como que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, encontrándose, además, los títulos del inmueble en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Junio 18 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.22-7796-v.jl.7.

JUAN CATAUMBERT
Juzgado L. Departamental de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Arístides Silveira de Castro, tutor de los menores Ulyses y Miguel Silveira de Castro, solicitando venia para vender un campo de dichos menores", se hace saber que el día seis de Julio entrante, a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero Juan Cataumbert, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, de una fracción de campo perteneciente a los expresados menores Ulyses y Miguel Silveira de Castro, situada en la tercera sección del Departamento de Artigas, compuesta de ciento cincuenta y seis hectáreas, noventa y cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas, cincuenta y ocho decímetros y sesenta y dos centímetros cuadrados, lindando así: Norte, sucesión Manuel Rodríguez Pereira; Sur, Gabriel Silveira de Castro; Este, arroyo Catalán Grande, y Oeste, Pedro Mendina: Que para dicha venta se ha fijado el precio de sesenta y siete pesos con setenta y seis centésimos la hectárea, y no se admitirá oferta que no alcance a dicha base: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Junio 15 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.18-7734-v.jn.29.

ALBERTO P. INDART
Juzgado L. Departamental de Río Negro
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que el día 8 de Julio entrante, de las 15 a las 16 horas, y en la puerta del Juzgado, Avenida 18 de Julio sin número, el rematador don Alberto P. Indart, acompañado del Alguacil del Juzgado y del infrascripto Escribano Actuario, venderá en remate almoneda una finca de material de tres piezas, galpón con horno y cocina, pozo de balde, letrina y cerco de alambre tejido y el terreno en que está construída, que es el solar número seis de la manzana ciento cincuenta y uno de esta ciudad, el que tiene 21 metros 2 milímetros de frente al Sudoeste a la calle Haedo, antes Paysandú, por 43 metros 15 centímetros de fondo hacia el Nordeste, por donde linda con el solar 2, de Julia Zapia de Domínguez; por el Sudeste, con el solar 7, y por el Nordoeste, con el solar 5, de José Carminatti, comprendiendo una superficie de 906 metros y 23 centímetros cuadrados. La venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de don Francisco Salvo, en los que consta que la finca mencionada fué aforada en $ 1.000.00 para el pago de la contribución inmobiliaria. Y se previene: Que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de ese aforo; que el mejor postor deberá entregar, a los efectos de la ley, el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; que los títulos del inmueble a venderse se hallan en la Escribanía Actuaria para que puedan examinarlos los que intenten hacer postura, y que los gastos de escrituración e impuesto para edificios universitarios serán de cargo del comprador. — Fray Bentos, Junio 9 de 1920. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jn.12-7566-v.jn.28.

JOSE A. FREIRE
Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto, dictado en el expediente caratulado "José Antonio Palacios contra José Cándido Alves Alejo (a) da Cruz, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 5 de Julio entrante, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el rematador don José A. Freire, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de una fracción de terreno del solar 2 de la manzana 186 de esta ciudad, con sus construcciones y demás anexos, que tiene catorce metros cincuenta centímetros de frente al Oeste a la calle Santa Lucía, por treinta y un metros noventa y cinco centímetros de fondo, y linda: por el Norte, con más área del mismo solar; por el Sud, solar número 3, y por el Este, con más área del solar número 2. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el momento de ser ésta aceptada; que los títulos se encuentran en esta oficina, y que los demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto, a disposición de los interesados. — Rivera, Junio 11 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.23-7826-v.jl.5.

JUAN CATAUMBERT
Juzgado L. Departamental de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictado en el expediente caratulado "Ibarra y Cía. contra Joaquín Adgi, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 6 de Julio entrante, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno y sus construcciones y mejoras en él existentes, ubicada en el Pueblo de Tranqueras, tercera sección judicial de este Departamento, con dieciséis metros de frente al Oeste sobre la calle proyectada, con la compradora por medio, con Cayetano Ricotta; por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo, lindando por el Norte y Sur, con más propiedad de doña Cecilia Rumanos de Adji, y por el Este, con Pedro Sander. Se previene: Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. — Rivera, Junio 15 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.25-7883-v.jl.6.

MIGUEL DINEGRI COSTA
Juzgado L. Departamental de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, en el expediente "Mercedes V. Castro de Reyes y otros, venta judicial de una propiedad", se hace saber que el día ocho del entrante Julio, de las 15 a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Un terreno solar, con la finca que contiene, ubicado en esta ciudad, manzana número setenta y ocho, compuesto de veintiún metros cinco decímetros de frente a la calle 19 de Abril, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en sus costados de fondo; lindando: por uno de ellos con Ulpiano Machado; por otro, con la sucesión Augusto G. Corbo, y por el fondo, con Bernardino de los Santos. Se previene que no se admitirá oferta que no llegue a la suma de mil quinientos pesos; que el mejor postor oblará el diez por ciento, a los efectos de derecho, y que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. — Rocha, Junio 12 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.23-7828-v.jl.7.

ALMONEDA
Juzgado L. de lo Civil Comercial y Correccional del Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día 9 del entrante mes de Julio, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asistido del suscripto Actuario, procederá a vender en pública subasta el inmueble siguiente: Cincuenta y dos hectáreas, tres mil quinientos cuarenta y nueve metros de campo ubicado en Valentín, 4.a sección de este Departamento, dentro de los límites siguientes: al Norte, el arroyo Valentín; que la separa de campos de la sucesión de don Juan Gutiérrez; al Sud, los hermanos Elvira y Wenceslao Piegas; al Este, Leopoldo, Alcides y Wenceslao Piegas, y al Oeste, con campos de don Domingo Piegas. Dicho campo ha sido tasado a razón de setenta y cinco pesos la hectárea, y se previene que no se admitirá oferta que no supere al de las dos terceras partes de la referida tasación, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por la sucesión de don Carlos Garrasino contra José Bernardino Piegas, por cobro de pesos. — Salto, Junio 18 de 1920. —Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.24-7868-v.jl.9.

PEDRO R. GARCIA
Juzgado L. Departamental del Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 30 de Junio del corriente año, a las 15 horas y 30 minutos, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, en un solo acto, y por el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del infrascripto Actuario, de los siguientes bienes: Un terreno edificado ubicado en la manzana núm. 5, compuesta de 9 metros 54 centímetros la línea Oeste sobre la calle Gaboto; al Este, 9 metros 55 centímetros, lindando con terreno que se describirá; al Sud, 20 metros con 25 centímetros, linda con la calle Purificación; al Norte, 20 metros 10 centímetros, linda con Pedro Echegaray, y encierra una superficie de 191 metros 6.625 centímetros cuadrados. Segundo: Un solar de terreno y demás mejoras que contenga, ubicado en la manzana número 5, inmediato al anterior, compuesto de 12 metros 60 centímetros al Sud sobre la calle Purificación, por 26 metros 85 centímetros al Norte, formando un martillo a los 9 metros y 55 centímteros que entra un metro y 65 centímetros, lindando por ese rumbo con la propiedad que fué de Julián Almeira; al Este, con la sucesión de don José Muguerza, y al Oeste, con el terreno antes descripto y don Juan B. Elizalde. Que esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Sucesión Pedro Minelli", y con la base, por los dos lotes, de 850 pesos. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta; que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Junio 12 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.15-7622-v.jn.30.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en la sucesión de Juan Jesús Pérez, se hace público que el día dos del entrante mes de Julio, a las quince horas, el Alguacil del Juzgado, asistido del infrascripto Escribano, en el lugar de su ubicación, procederá a vender, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, que es de 3.320 pesos, una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado en la

planta urbana de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sur, sobre la calle Minas, hoy Rodó, por treinta metros cuarenta y cinco centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Oeste, sobre la calle Palmas, hoy Tomás Gómez, y linda por el Norte, con don Antonio Vanerio, y por el Este, con don Esteban Podestá. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados; y 3.o Que dicha propiedad reconoce un gravamen hipotecario a favor de don Emilio Roerhs por 11.300 pesos, quien se compromete a cancelar dicha hipoteca por 6.000 pesos. — Mercedes, Junio 9 de 1920. — Teófilo M. Real Escribano Público.

Jn.15-7627-v.jn.30.

JOSE GIANNARELLI
Juzgado L. Departamental de Soriano
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en autos "María Collao Fernández y Felipa Collao, rectificación de partidas, incidente por costas", se hace público que el día 5 de Julio entrante, a las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, el Alguacil "ad-hoc", rematador José Giannarelli, asistido del infrascripto, va a vender, por las dos terceras partes del precio de tasación, que es de $ 274.66, el terreno señalado con el número 4 de la manzana D, compuesto de doce metros cuarenta centímetros de frente por cuarenta y cuatro metros treinta centímetros de fondo, lindando: al Norte, calle Río Negro; Sur, con lote número 5, propiedad de doña Juana A. de Bataglia; Este, propiedad de Gil Rigos, y Oeste, con el lote número 3, de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada, consignará el diez por ciento de su oferta, y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria a mi cargo. — Mercedes, Junio 11 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.23-7831-v.jl.5.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo disolveremos la sociedad de hecho que actualmente existe bajo la razón de Ugalde y Madalena, propietaria del "Almacén y Provisión Palermo", establecida en esta plaza, calle Isla de Flores número 1376, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Madalena. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos a nuestros acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio antes indicado a deducir sus derechos. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Andrés Madalena. — Vicente Ugalde.

Jn.25-7885-v.jl.16.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general haber vendido al señor Felipe R. Nader los muebles de mi barbería sita en la calle General Rivera esquina 25 de Mayo, quedando a cargo del activo, y haciendo esta publicación como ordena la ley respectiva. — Durazno, Junio 15 de 1920. — Pascasio Velazco.

Jn.24-7866-v.jl.15.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que la "Fábrica Nacional de Azul", de mi propiedad, ha entrado en liquidación, previniendo a los que se consideren acreedores que pueden pasar por mi domicilio, calle Cerrito número 722, primer piso, dentro del término de la ley. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — Vicente Lubrano.

Jn.24-7854-v.jl.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Félix E. Lercari las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Río Branco número 1052, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — José Gómez.

Jn.24-7848-v.jl.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general comunicamos que hemos prometido vender el establecimiento comercial que en los ramos de café y bar, denominado "Victoria", tenemos establecido en la casa número 1275 de la calle Bartolomé Mitre, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos a los que se consideren acreedores o con cualquier otro derecho para que concurran con los justificativos al mismo establecimiento todos los días hábiles de 14 a 15 horas. — Piñeiro y Alvarez.

Jn.24-7845-v.jl.13.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad de una casa de comercio en el ramo de almacén que teníamos en este Departamento en el desvío Verdum entre Clemente Navarro y Luis Villani, quedando a cargo del activo y pasivo Luis Villani. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Minas, Junio 18 de 1920. — Clemente Navarro. — Luis Villani.

Jn.24-7859-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, a los efectos legales, que por escritura de disolución de sociedad que autorizó en esta ciudad el escribano Rodolfo R. Otero con fecha quince del corriente quedó disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta plaza bajo la razón social de J. Cataumbert y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Juan Cataumbert, quien seguirá por sí exclusivamente el giro de los negocios de aquélla. — Rivera, Junio 17 de 1920. — J. A. Formoso de la Fuente. —Juan Cataumbert.

Jn.23-4818-jl.18.

Al público y al comercio

A los efectos indicados por la ley del 26 de Septiembre de 1904 participamos al público que de común acuerdo y por ante el escribano Gregorio Anza hemos convenido disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Pagola y Torres, dividiéndonos los bienes inmuebles y quedando con el activo y pasivo de la casa comercial el señor Manuel Pagola. — Rocha, Junio 14 de 1920. — Manuel Pagola. — Amaranto B. Torres.

Jn.23-7829-jl.23.

Al público y al comercio

A los efectos legales hago saber que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Adolfo Segovia he vendido a los señores Luis G. Topolanski y Carlos A. Surraco las maquinarias y existencias de mi taller de carpintería situado en la calle Sierra número 2065. Los que se consideren mis acreedores se presentarán dentro de treinta días y con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor A. Segovia, calle 25 de Mayo número 395, para serles abonados. — Montevideo, Junio 21 de 1920. —José Y. Fernández.

Jn.23-7816-v.jl.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Gumersindo Suárez el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Yaguarón número 1921. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Carlos Lepra.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que habiendo vencido el término por el que se constituyó en esta ciudad la sociedad de capital e industria que giró bajo la razón Carlos A. Rama y Cía. en el ramo de fabricación de muebles y taller de obras de carpintería en general, con domicilio en la calle Blandengues número 1417, antes los señores Carlos A. Rama, socio capitalista y Benito Díaz, socio industrial, por contrato autorizado el 19 de Julio de 1917 por ante el escribano Cecilio L. Manfredi, ha quedado totalmente disuelta de conformidad con el artículo 484 del Código de Comercio. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Carlos A. Rama y Cía.

Jn.22-7785-v.jl.12.
Jn.22-7786-v.jl.12.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que con fecha 1.o del corriente he vendido a don Segundo de Aurrecoechea la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, ubicado en esta ciudad, calle Agraciada número 2801. A los efectos de derecho hago esta publicación. —Montevideo, Junio 16 de 1920. — Segundo de Aurrecoechea. — Eustosio de Aurrecoechea.

Jn.22-7803-v.jl.12.

Al comercio y al público

Cumpliendo lo mandado por la ley respectiva comunico al público que he prometido venderles a los señores José Sande y Manuel López el puesto para la venta de verduras y artículos de almacén que tengo establecido en esta ciudad en la calle Uruguay número 1891, para que los que tengan cuentas a cobrar las presenten en dicho negocio dentro de los treinta días. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Francisco Cassanello.

Jn.22-7791-v.jl.12.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fundición de hierro y bronce teníamos establecida en el camino de Larrañaga número 141, de esta ciudad, que ha girado bajo la razón de Pedro Rígoli e Hijos, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo don Juan y don José Rígoli, quienes han formado nueva sociedad para continuar las operaciones en el mismo ramo y en el propio domicilio, la que girará bajo la razón social de Juan Rígoli y Hermano. A los efectos de la ley comercial se hace esta publicación.— Montevideo, Junio 19 de 1920. — Pedro Rígoli. — Juan Rígoli. — José Rígoli.

Jn.22-7801-v.jl.12.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a los señores José P. Vidal y León A. Denis el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Vázquez número 1525, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 16 de 1920. — Felipe Devincenzi.

Jn.21-7762-v.jl.10.

Venta de almacén

Habiendo vendido a la firma de Francisco Marengo y Hermanos, que la constituye Francisco, Lorenzo, Bartolo y Celestino Marengo, la casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos tengo establecida en Isla Mala, Departamento de Florida, publico la presente de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que tengan cuentas pendientes deberán arreglarlas dentro de 30 días en la propia casa de comercio, bajo apercibimiento legal. — Florida, Junio 17 de 1920. — Bartolo Marengo.

Jn.21-7763-v.jl.10.

Compañía Uruguaya de Cemento Portland

(SOCIEDAD ANONIMA)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de los Estatutos, y por resolución del Directorio, tomada en su sesión del 17 del corriente, se convoca a los señores accionistas de la sociedad para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el 10 del entrante mes de Julio a las 10 horas.

Consistirá la orden del día:
1.o Elección de ocho Directores.
2.o Elección de síndico y su respectivo suplente.

Los señores accionistas deben tener presente lo que dispone el artículo 23 de los Estatutos, según el cual, para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, calle Piedras número 387, con dos días de anticipación al 10 de Julio, y recabar el recibo que les servirá de entrada, con indicación del número de votos a que tienen derecho. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — El Secretario.

Jn.21-7758-v.jl.6.

Al público y al comercio

Luis Morganti hace saber al público y al comercio que ha vendido su casa de nego-

cio denominada "Depósito de Cereales y Forrajes", situada en la calle Chile número 935 (Villa del Cerro), al señor Juan M. Añón, para que las personas que se consideren con derecho se presenten a cobrar sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Villa del Cerro, Junio 15 de 1920. — Luis Morganti.

Jn.18-7730-v.jl.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que a partir del 30 de Junio corriente quedará disuelta, de común y amigable acuerdo, la sociedad comercial de Pedro Ducombs y Cía., propietaria de la panadería "Sol y Globo", con casa matriz en la calle Canelones número 792, retirándose el socio don Miguel S. Casalongue por venta que hace a don Pedro Ducombs de la mitad que le pertenece en el expresado negocio. Que en la misma fecha quedará constituída una nueva sociedad bajo la misma firma de Pedro Ducombs y Cía., compuesta por los socios don Luis Reineri, don Feliciano Casalongue y don Nicolás Mercado, la que continuará los negocios del expresado establecimiento. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — Pedro Ducombs. — M. S. Casalongue. — Luis Reineri. — Feliciano Casalongue. — Nicolás Mercado.

Jn.18-7733-v.jl.8.

Venta de negocio

A los fines de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se previene al público y al comercio que se ha concertado entre doña Eugenia Bianchi de Lanzani, por sí y sus menores hijas Teresa, Ana y Carolina Lanzani, en las respectivas porciones que les corresponden, y don Juan Lanzani, la venta a favor de éste de las existencias del taller de silletería y tornería sito en la calle Paysandú número 1666. Los interesados deberán ocurrir a este local dentro del plazo de ley. — Montevideo, Junio 16 de 1920. — Eugenia Bianchi de Lanzani.

Jn.18-7732-v.jl.8.

Al comercio y al público

Se hace saber que según escritura autorizada por el escribano Lorenzo Abelenda con fecha 26 de Marzo del año en curso, se disolvió la sociedad en comandita que giraba bajo la razón social Fabbiani y Compañía, la que se denominaba "San Sebastián". Dicha sociedad tenía por objeto la cría, compra y venta de ganado vacuno, lanar y caballar, y se hallaba su asiento en Los Ahogados, sexta sección judicial del Departamento de Flores, siendo único administrador de la misma el señor Luis L. Fabbiani. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — Luis L. Fabbiani.

Jn.18-7729-v.jl.8.

Al público y al comercio

A los efectos legales hago saber que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Juan B. Bazzano he prometido en venta a don León Oliver mi establecimiento mecánico establecido en la calle Río Branco número 1600. Los interesados deberán presentarse en dicho local dentro del término de ley para hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — Valentín Goio.

Jn.18-7743-v.jl.8.

Almacén vendido

Octavio Cazesnave y Raúl Fanás hacen saber al comercio y al público en general que con fecha 22 del mes de Mayo próximo pasado ante el escribano don Julio Zuasnábar, han disuelto el contrato de sociedad que ambos tenían en el ramo de carpintería y herrería, y cuyo taller funcionaba en Minas de Corrales, domicilio de los suscriptos. Del pasivo y parte del activo se ha hecho cargo el ex socio Octavio Cazesnave. — Minas de Corrales, Junio 16 de 1920. — Octavio Cazesnave.

Jn.18-7726-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y bvalanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Florida número 1075, esquina a la de Valles de esta Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Angel Vargas y desligado completamente don Domingo Rodríguez. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — Angel Vargas. —Domingo Rodríguez.

Jn.15-7632-v.jl.5.

Cervecería Uruguaya

(SOCIEDAD ANONIMA)

Invitamos a los señores accionistas para la 25.a asamblea general ordinaria, la que tendrá lugar el miércoles 7 del mes de Julio próximo, a las 14 horas, en el local de la Sociedad, calle Asunción número 1229.

La orden del día es la siguiente.

1.o Tomar en consideración la memoria y balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de la Comisión de Cuentas.

2.o Elegir dos titulares y cinco suplentes de Directores.

3.o Nombrar una nueva Comisión de Cuentas.

4.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta Asamblea, conjuntamente con el Directorio.

5.o Asuntos de interés general, artículo 17, inciso A de los Estatutos.

El artículo 7.o de los Estatutos dispone que los señores accionistas deben registrar sus acciones para tomar parte en las asambleas.

El libro coresspondiente se encuentra en la oficina central de la Sociedad, en la calle Asunción número 1229, esquina Cuareim, y quedará cerrado cinco días antes de la celebración de la asamblea. — Montevideo, Junio 16 de 1920. — El Directorio.

Jn.17-7635-v.jl.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Eduardo F. Bianchi mi casa de comercio en los ramos de café, billar y despacho de bebidas que tengo establecido en La Paz (Departamento de Canelones), quedando a mi cargo el activo y pasivo de la misma. — La Paz, Junio 16 de 1920. — Por autorización de mi señora suegra: Francisco Granje.

Jn.17-7715-v.jl.7.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada en esta misma fecha por el escribano don Juan José Bengochea hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de d'Alto y Bonani en los ramos de café, confitería, despacho de bebidas y representaciones, quedando a cargo del activo y pasivo doña Lucía Gallo de d'Alto. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Julio 10 de 1920. — Lucía Gallo de d'Alto. — Oscar C. Bonani.

Jn.17-7703-v.jl.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Gumersindo López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Domingo Aramburú número 1781, esquina Emilio Reus, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — Manuel Cambón.

Jn.17-7682-v.jl.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de don Manuel Cereijo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Prusia (Villa del Cerro) número 298, esquina Paraguay, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — R. Cardozo y Compañía.

Jn.16-7647-v.jl.6.

Al público y al comercio

Avisamos al comercio y al público en general que con fecha 4 de Abril pasado hemos vendido las existencias de nuestra casa de comercio que teníamos establecida en Cuñapirú, Paso de la Calera, al señor Alvaro Rodríguez, y quedando a nuestro cargo las cuentas a pagar y cobrar, y a los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Cuñapirú, Paso de la Calera, 4.a sección del Departamento de Rivera, Junio 10 de 1920. — Rodríguez Hermanos y Cía.

Jn.16-7653-v.jl.6.

Sociedad Editora Uruguaya

De acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas de la Sociedad Editora Uruguaya para que concurran a la asamblea general que se realizará el jueves 24 del corriente, a las 18 horas en el local de "La Mañana".

ORDEN DEL DIA:

1.o Elección de Directorio.

2.o Amortización del préstamo hipotecario. — El Secretario.

Nota — De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, los señores accionistas deberán registrar sus acciones cinco días antes de la fecha establecida para la reunión.

Jn.16-7672-v.jn.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón social de Fernández y Rodríguez teníamos establecida en esta ciudad, en el ramo de panadería, "Del Barrio Porteño", calle San Salvador número 2151, quedando el socio señor Luis Fernández a cargo de todo el activo y pasivo de la referida sociedad. A los efectos de la ley respectiva, hacemos la correspondiente publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1920. — Luis Fernández. — Luis Rodríguez. — Andrés Feal.

Jn.16-7646-v.jl.6.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido a los señores D. Mantero y Cía. mi establecimiento industrial y casa de comercio establecida en la calle Agraciada número 2063. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 12 de 1920. — Angel Pozzoli.

Jn.16-7644-v.jl.6.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido vender a los señores Domingo Molinelli y Emilio Panizze la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecida en la villa del Cerro en la calle Grecia esquina China. De acuerdo con la ley respectiva hago esta publicación, a fin de que los acreedores se presenten a percibir sus créditos dentro de treinta días. —Villa del Cerro, Junio 14 de 1920. — Lorenzo Biazzentti.

Jn.16-7655-v.jl.6.

Al público y al comercio

Avisamos al comercio y al público en general que con fecha 4 de Abril pasado hemos vendido las existencias de nuestra casa de comercio que teníamos establecida en este paraje a los señores Rodríguez Hermanos y Compañía, quedando a nuestro cargo las cuentas a cobrar y pagar, y a los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Cuchilla de Mangueras, 4.a sección del Departamento de Rivera, Junio 10 de 1920. — Nogreira Hermano.

Jn.16-7654-v.jl.6.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Francisco Cotelo el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle San Eugenio número 1702, esquina Marcelino Sosa, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — Hilario Carreras.

Jn.15-7633-v.jl.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Pedro Andreu las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Continuación Agraciada esquina Gómez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser-

los satisfechos. — Montevideo, Junio de 1920. — Carlos Caretto.

Jn.15-7631-v.jl.5.

Al público y al comercio

Participo al público que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Fernando Antía he vendido a don Miguel Testa (hijo) todas las existencias muebles y útiles de mi casa de comercio establecida, en los ramos de almacén y tienda, en la calle Florida esquina Gaboto, del Pueblo Nuevo del Cerro, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Junio 10 de 1920. — Lorenzo Giaccheco. — Miguel Testa (hijo).

Jn.15-7623-v.jl.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor José R. Santana las existencias de mi casa de comercio situada en Mata Ojo, 6.a sección del Departamento del Salto, quedando a mi cargo el pasivo de la misma. — Mata Ojo Junio 10 de 1920. — Eugenio Rodríguez.

Jn.15-7630-v.jl.15.

Al comercio y al público

Comunicamos que por escritura que hoy autorizó el escribano señor Ramón B. Negro declaramos totalmente disuelta la firma social que giraba en esta plaza bajo la razón de Cobas, Scuffi y Marquisá, y que se dedicaba a la explotación y fabricación de carnes conservadas y anexos, señalando sus productos con la marca "La Nueva". Por esta misma escritura fué designado liquidador el socio señor Saturnino Cobas, el que tendrá el uso de la dicha firma social, con el agregado "En liquidación". — Montevideo, Junio 11 de 1920. — Salustiano Cobas. — Pedro Scuffi (hijo). — Juan Marquisá.

Jn.14-7583-v.jl.5.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a don Leonardo S. de Souza mi establecimiento que en el ramo de molino y fidelería tengo establecido en esta ciudad en la calle General Rivera. A los efectos legales, hago esta publicación. — Artigas, Junio 10 de 1920. — Juan Bravard.

Jn.15-7619-v.jl.5.

Al comercio y al público

A los efectos legales hacemos público que Ramón Verdes vendió a Modesto Verdes, y éste a Ramón Lorenzo el reparto de leche y comercio de lechería establecido en la casa número 1695 de la calle Piedra Alta, de esta ciudad, debiendo hacerse en esa casa las reclamaciones correspondientes. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — Ramón Verdes. — Modesto Verdes.

Jn.14-7279-v.jl.5.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público que el 16 de Abril de este año quedó disuelta la sociedad que en esta plaza giraba con la firma de M. Gómez y Cía. en los ramos de comisiones y consignaciones, quedando el socio señor Manuel Gómez André a cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. — Montevideo, Junio 11 de 1920. — M. Gómez.

Jn.14-7589-v.jl.5.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que don Arturo Danovaro, representado por su apoderado, don Pedro V. Sancassano, ha prometido vender a la señora viuda de su ex socio don Juan Bautista Bianchi toda la parte que le corresponde a dicho señor Danovaro en la casa comercial que en los ramos de fotografía y compraventa de artículos fotográficos tenían establecida en esta ciudad, casas números 1321 y 1323 de la calle Bartolomé Mitre, cuya sociedad, que giraba bajo la firma de Danovaro y Compañía, queda disuelta. Se hace esta publicación de acuerdo con lo determinado en la ley respectiva. — Montevideo, Junio 12 de 1920. —P. p. Arturo Danovaro: Pedro V. Sancassano. — Viuda de Juan B. Bianchi.

Jn.12-7535-v.jl.2.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Aquiles Brabetti e Hijo, la casa de negocio que en el ramo de almacén gira en esta plaza bajo mi nombre, con asiento en la esquina de las calles San José y 25 de Mayo. — Mercedes, Junio 2 de 1920. — Juan Pedro Castillo.

Jn.12-7567-v.jl.2.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender a favor de don Juan Intraina las existencias de la casa de comercio situada en la calle 18 de Julio número 1211, de esta ciudad. Y a los efectos de lo que indica la ley del 26 de Septiembre de 1904, se comunica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, de 1920. — Viuda de M. Castro

My.28-7135-v.jn.28.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he vendido mi casa de comercio en el ramo de almacén al señor Desiderio Mendieta (hijo). —Montevideo, Junio 4 de 1920.—Carmelo Turiello.

Jn.17-7408-v.jn.26.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Cerviño las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 223, esquina Pasaje Ramírez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos —Montevideo, Junio 10 de 1920. — José Pazos.

Jn.12-7563-v.jl.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Juan Gondolbeu el bar y recreo que tengo establecido en la Avenida Garibaldi número 2414. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hae ecsta publicación. Los que se consideren con derchos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Junio 9 de 1920. — Antonio Giglio.

Jn.11-7521-v.jn.30.

Al público y al comercio

Por la presente hacemos saber que don Ginés Codina Sert, con esta fecha, y por escritura que autorizó el escribano don Enrique Acosta, ha dejado de formar parte de la sociedad que constituímos, con fecha 13 de Mayo último, ante el nombrado escribano señor Acosta, quedando a cargo de la sociedad el activo y pasivo hasta el día de la fecha. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Ginés Codina Sert. — Enrique Tudó Cots. —Emilio Sampedro Labandeira. — Juan Segú y Segú. — Antonio Cantonnet y Lustau.

Jn.11-7519-v.jn.30.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio que hemos prometido en venta en favor del señor Enrique Prefumo la casa de modas y confecciones que teníamos establecida en la Avenida 18 de Julio número 1992, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la misma casa a hacer efectivos sus créditos dentro del término que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio de 1920. — Angela Peragallo e Hijos.

Jn.11-7517-v.jn.30.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a los hermanos Prudencio y Felipe Isaguirre las existencias de la casa de comercio de mi pertenencia que tengo establecida en las proximidades de la Parada Sur del río Negro, en la undécima sección judicial del Durazno. Mis acreedores, pues, deberán presentarse en la misma referida casa con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Parada Sur del Río Negro, Junio 6 de 1920. — Manuel Del Valle Romero.

Jn.11-7524-v.jl.1.o.

Venta de negocio

Por la presente hago saber que he pactado la venta de mi casa de negocio en el ramo de almacén y puesto de verduras, situada en la calle Reconquista número 224, al señor don Bernardo Masera. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Fco. Caldas.

Jn.10-7503-v.jn.30.

Al comercio y al público

Hago saber que por compromiso autorizado por el escribano don Rafael V. Salguero, he prometido en venta a don Alberto Menéndez Franco y don Brígido Ramos mi casa de comercio denominada "Despensa 25 de Mayo", llamando a los acreedores a deducir sus derechos. — San José, Junio 7 de 1920. — Leopoldo Fernández (hijo).

Jn.10-7502-v.jn.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Delmonte el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Independencia número 1684. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Manuel Misa.

Jn.10-7596-v.jn.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Angel Filiberto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 1247, esquina Yi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — Manuel Soba.

Jn.8-7432-v.jn.28.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he vendido al señor José Ameijenda la carbonería de mi propiedad situada en la calle Larrañaga casi esquina 8 de Octubre, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 2 de 1920. — Manuel Posada.

Jn.10-7342-v.jn.30.

Al público y al comercio

Comunico al público que he prometido vender a don Rómulo Bonilla la "Pensión Madrid", instalada en esta plaza, calle Sarandí número 392. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, mis acreedores se presentarán en la escribanía del señor Juan José Segundo, Zabala número 1384, dentro del término de treinta días, con los justificativos de sus créditos a deducir sus derechos. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — Benito A. Bonet.

Jn.10-7501-v.jn.30.

Al público y al comercio

Por escritura otorgada con fecha cinco del corriente mes y año ante el escribano señor Armando Raggio, hemos constituído una nueva sociedad comercial con el objeto de continuar los negocios de la casa de confecciones denominada "Al Palacio de los Niños", que era de propiedad del señor Juan Cossini, cuya sociedad girará bajo la razón social de Cossini y Morrison. La sociedad constituída se ha hecho cargo del activo y pasivo de la casa referida, con domicilio en esta ciudad, 18 de Julio 1454, esquina Médanos, y a la vez se notifica a los que se crean acreedores para que pasen a cobrar sus créditos. — Montevideo, Junio 8 de 1920. —Cossini y Morrison.

Jn.10-7487-v.jn.30.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre 1904, hacemos público que hemos vendido al señor Sebastián Gandini todas las existencias de nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles teníamos establecida en Zanja Honda, 7.a sección del Departamento de San José. El que se considere acreedor, debe presentarse dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos. — San José, Junio 6 de 1920. — Joaquín Cabila. — Sebastián Gandini. — Román Pérez.

Jn.9-7463-v.jn.29.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Inspectores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lanles Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurruburo Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Maggio y Cía. José
Maggio Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Frada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Junio 1.o de 1920.

7346-pte.1916. V.o B.o: *Cuñarro.* *Jos. Olivera.*

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
COLONIA	2.o grado núm. 5	Carmelo	V.	31 de Agosto de 1920
MINAS	Rural núm. 14	Polanco	M.	31 de Julio de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lazcano	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	Rural núm. 6	Isla Negra	V. y M.	31 de Agosto de 1920
SALTO	Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 de Julio de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 13	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 27	Tres Cruces	V. y M.	31 de Julio de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 30	Costa de Achar	M.	31 de Agosto de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 de Agosto de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

7495-pte.625.

La Secretaría.

Al público y al comercio

Hacemos saber que la firma Taibo y Allo ha prometido vender a don José María Recouso la sucursal de panadería que tiene establecida en esta Capital, calle Agraciada número 2305. Los que se consideren con derecho a cualquier título deben presentarse con los justificativos del caso dentro de 30 días, de acuerdo con la ley de la materia.—Montevideo, Junio 7 de 1920.—Taibo y Allo.—José M. Recouso.

Jn.9-7460-v.jn.29.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano señor Juan José Bengochea hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en los ramos de zapatería y anexos, bajo la razón Larrañaga y Ribeiro. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación: — Rocha, Mayo 24 de 1920. —Angel Larrañaga. — Carlos Ribeiro.

Jn.9-7480-v.jl.9.

Al público y al comercio

Hago saber al público que en esta misma fecha he prometido en venta a los señores Héctor U. Olid y Francisco C. Pérez mi casa que gira en esta plaza en los ramos de peluquería, mercería y anexos. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. Los acreedores deberán pasar por mi domicilio, casa número 140 de la calle 19 de Abril. — Rocha, Junio 3 de 1920. — Hilario S. Pérez.

Jn.9-7479-v.jl.9.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a doña Quiteria Peláez mi casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en la calle Ibicuy número 1052, esquina Isla de Flores. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — Eudosio Pedrosa.
Jn.8-7425-v.jn.28.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que por escritura de fecha primero del corriente, que autorizó el escribano don Pedro Sáenz Silva, he vendido a don Antonio Peón la casa de comercio que en los ramos de joyería, relojería y platería, y bajo el nombre de "Casa Russo", giraba a mi nombre en esta ciudad, en la calle Independencia número 739. En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Florida, Junio 5 de 1920. —Tomás G. Russo.
Jn.8-7447-v.jn.28.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a Luis A. Soto y Compañía la sección garaje, únicamente de mi comercio, situado en la Avenida General Rondeau número 1618, pasando el activo saneado de dicha sección a poder de los compradores y quedando el pasivo a mi cargo, debiendo presentarse en el término de treinta días, a contar desde la fecha, los que se consideren con algún derecho, a deducirlo. De acuerdo con las leyes vigentes, hago estas publicaciones.— Montevideo, Junio 7 de 1920.—Juan Manuel Fernández.
Jn.9-7459-v.jn.29.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público que con fecha de hoy he prometido vender a don Ciriaco Hipólito Arboleya mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas bajo el nombre de "Almacén Americano", tengo establecido en esta ciudad, calles Florida y Treinta y Tres Orientales. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Paysandú, Junio 4 de 1920. — Eduardo Lynch.
Jn.8-7443-v.jn.28.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores José y Antonio Lomazzi la casa de comercio que bajo la razón social de Chappuis Hermanos y Lynch gira en la primera sección judicial de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado comercio dentro del término de treinta días. — Paysandú, Junio 3 de 1920. — Chappuis Hermanos y Lynch.
Jn.5-7393-v.jn.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Francisco Martínez, la casa de comercio que en el ramo de colchonería y anexos tengo establecida en esta ciudad, en la calle Lima número 1401. — Montevideo, Junio 7 de 1920. — Ramón Vázquez.
Jn.8-7435-v.jn.28.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que he vendido a don José Allegue mi casa de comercio en el ramo de puesto de panadería, establecida en la casa número 1184 de la calle Ejido, donde podrán presentarse los acreedores que hubiere con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — Cosme D. Olmedo. — José Allegue.
Jn.7-7423-v.jn.26.

Avisos del día

Universidad de la República

FACULTAD DE ARQUITECTURA

Concurso de oposición

Se hace saber a los interesados que el Consejo Directivo de esta Facultad ha resuelto llamar a concurso de oposición para proveer la cátedra de Construcción, fijando como plazo para la presentación de los recaudos exigidos el 1.o de Marzo de 1921, a las 17 horas.

Las bases de este concurso están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, todos los días hábiles de las 10 a las 12 horas. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — El Secretario.
Jn.26-7888-v.jl.7.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7235



Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Con esta fecha, Jesús Canabal, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SUEVIA"

para distinguir artículos de las categorías 2 a 9, clases 8.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.26-7890-v.jl.10.

ACTA N.o 6181

Montevideo, Junio 21 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Ramón Penadés, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GRAN GALEOTO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.26-7889-v.jl.10.

ACTA N.o 7672

Montevideo, Junio 23 de 1920. — Con esta fecha, Fucito y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TERMADO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 37.a y 42.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.26-7891-v.jl.10.

ACTA N.o 7673

Montevideo, Junio 24 de 1920. — Con esta fecha, los señores Escondeur, Paullier y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RODEO"

para distinguir artículos de categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.26-7903-v.jl.10.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NOLBERTO OZANG, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Marsellaise número 426, y doña MARIA ENSEÑAT, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marsellaise número 426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
4274-v.jl.3.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMUNDO JOSE DABAN, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colón número 1465, y doña GIOCONDA MARGARITA ROSSI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1157.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
4282-v.jl3.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CONDE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión tipógrafo, domiciliado en la calle Martín García número 1661, y doña FRANCISCA BARANGUA, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Martín García número 1661.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
4280-v.jl.3.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN ATICO, de nacionalidad italiano, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Carrasco (Villa de la Unión), y doña JOSEFINA FABIANA BAZZANO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Cibraro, Oficial del Estado Civil.
4281-v.jl.3.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE TROPIANO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Doctor Pena número 25, y doña JOSEFA COLI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2.a Oficial sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
4286-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO SOBILIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1219, y doña ODILIA BUSCAGLIA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Comercio número 51.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
4287-v.jl.3.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1920, a las 14.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALVARADO, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión cortador de calzado, domiciliado en la calle Salamanca número 1916 (19.a sección), y doña ARACELIS BARBA, de nacionalidad española, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

4278-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FAZZINO, de nacionalidad italiano, de 26 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Lima número 1388, y doña SARA RUGGIERO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paysandú número 1815.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

4275-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GEORGE FREDERICK IBBOTT, de nacionalidad inglés, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Charrúa número 2060, y doña IRENE FRANCIS JONES, de nacionalidad inglesa, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga número 88.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

4276-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1920, a las 14.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CHAVES, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Cibils número 141, y doña JACINTA COSTA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Cibils número 141.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

4277-v.jl.3.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO GOMEZ GAVAZZO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 1182, y doña MARIA CELIA LARRIERA SIENRA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ellauri número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

4285-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SATRAGNO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Muñoz número 53, y doña JULIA AMBIENI, de nacionalidad argentina, de veinte años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río de la Plata número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

4284-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL REY, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maná sin número, y doña ENGRACIA FUICA RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1251.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

4283-v.jl.3.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO ORTIS, de nacionalidad oriental, de 23 años de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Agraciada sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

4279-v.jl.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Ferraro de Laurito, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.26-7893-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, dotor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Berenstein o Bencesteis a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.26-7893-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fassio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.26-7905-v.jl.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón Tejera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.26-7899-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Misa Rial, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.26-7900-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Dutra de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.26-7901-v.jl.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Teófilo Carneiro, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Teófilo Carneiro, constituyendo domicilio en la calle Defensa número 915, ante V. S.a digo: Que a fin de ponerme en condiciones para poder optar a la profesión de escribano público, de acuerdo con la ley de 13 de Julio de 1897, solicito de V. S.a se digne ordenar lo siguiente: 1.o Se hagan las publicaciones mencionadas en la ley citada; 2.o Justificadas dichas publicaciones, se reciba, con citación fiscal, la información de los testigos que presentaré, señores escribano Dionisio Coronel y Luis H. Barbeito, domiciliados, respectivamente, en las calles Plaza Independencia 719 y Zabala 1362, los que serán examinados al tenor del interrogatorio siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Si conocen al postulante; 3.o Qué opinión tienen de mi honradez y costumbres morales; 4.o Den razón de sus dichos. Previa intervención del Ministerio Público, sírva V. S.a aprobar la información y ordenar se me expida el testimonio correspondiente. Será justicia.—Teófilo Carneiro".—Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.26-7902-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Francisco Cavalieri, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Balbina García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.26-7895-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de la Capital, doctor Domingo B. Agustini, se cita y emplaza a don Silvestre Guillen, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el expediente que sobre oblación y consignación ha hecho ante esta officina don Esteban Barbavia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor que lo represente en el presente caso y en los sucesivos similares que se produzcan o tengan con él cualquier atingencia o dependencia. — Domingo B. Agustini.

Jn.26-7896-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en los autos caratulados "La sucesión de Juana Bentancor solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Bernardo Britos Lalinde solicitando se rectifiquen las partidas que se expresarán a continuación, por adolecer de errores: Partida de casamiento de la causante, donde dice Gregorio M. Lalinde, debe decir Gregorio Lalinde; en lugar de Juana Bentancort, es Juana Bentancor, y en vez de Pedro Bentancort, es Pedro Bentancor. En la de nacimiento de Vicenta, donde dice Gregorio Galindra, debe decir Gregorio Lalinde. En la de nacimiento de Cristina Ciriaca, dice Juanita Bentancor, en vez de Juana Bentancor. En la de Petrona Juana dice Juana Bentancort, en lugar de Juana Bentancor. En la de nacimiento de Eugenio Estanislao, dice Juana Bentancur, debiendo decir Juana Bentancor; donde aparece Pedro Bentancur, es Pedro Bentancor, y en la de defunción, donde dice Bentancourt de Lalinde Juana, debe decir Bentancor de Lalinde, y donde dice Pedro Bentancour, debe decir Pedro Ben-

tancor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Junio 21 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.26-7903-v.jl.9.ag.2-v.ag.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Constante el comercio que en el ramo de restaurant y café tengo establecido en la calle Norte América número 306 (Villa del Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideran con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — Angel Juan.

Jn.26-7894-v.jl.16.

Venta de negocio

Participo que he contratado vender a los señores José E. Castelli y Ramón Cabrera Santos la tienda que tengo establecida en la Avenida 18 de Julio número 1265, de esta ciudad. A los que se consideren con derecho a cualquier título se les ruega que se presenten a la misma a deducirlo dentro de los treinta días que señala la ley, pasados los cuales, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — Tomás Añón.

Jn.26-7904-v.jl.17.

Al comercio y al público

Habiendo determinado y comprometídome a celebrar una sociedad con los señores Adolfo C. Alvarez, Germán C. y Fabián López Alonso para trabajar en mayor escala el comercio que practico en esta Capital y otros anexos, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores por mis operaciones particulares y las derivadas de mi casa de comercio en el ramo de fabricación de gorras y sombreros, denominada "La Internacional", que tengo establecida en esta Capital, en la casa calle Yaguarón número 1305, para que en ese propio domicilio y en el plazo preceptuado por la citada ley se presenten en forma a percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — J. Ziganovsky.

Jn.26-7892-v.jl.16.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Salustiano Lostao el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Democracia número 2449, esquina Domingo Aramburú, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — Domingo Olarán.

Jn.26-7998-v.jl.17.

Al comercio y al público

Hacemos constar, a los efectos que haya lugar, que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad que de hecho teníamos constituída bajo la denominación de Juan Peri y Hermanos, quedando a cargo del activo y pasivo de dicha firma los hermanos Juan y Pedro Peri. Los que se consideren con derecho podrán presentarse en la sede social, Camino Suárez número 190, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — Juan Peri. — Pedro Peri. — José Peri.

Jn.26-7897-v.jl.17.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Miguel Vieytes y Antonio Moreira Sosa el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Durazno número 802, esquina Florida, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — José Docampo.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Domingo Collello (hijo) las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pagola N.o 1900, esquina Defensa de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Junio 25 de 1920. — Justo P. Otero.

Jn.26-7907-v.jl.17.